

VIOLADAS Y DISCRIMINADAS

Protección, Atención y Justicia de las
Mujeres Migrantes Supervivientes de
Violencia Sexual en España

Financiado por:

FUNDACIÓN



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

VIOLADAS Y DISCRIMINADAS

**Protección, Atención y Justicia de las
Mujeres Migrantes Supervivientes de
Violencia Sexual en España**



Financiado por:



Fundación para la Convivencia ASPACIA

1ª Edición: Noviembre, 2022.

Título:

Violadas y Discriminadas: Protección, Atención y Justicia de las Mujeres Migrantes Supervivientes de Violencia Sexual en España.
(Informe Investigación)

Elaborado por:

© Fundación para la Convivencia ASPACIA
Calle Marqués de Cubas, N° 6, 1º derecha. Madrid, España.
Teléfono: +34 91 593 10 29
info@fundacion-aspacia.org
www.fundacion-aspacia.org

Dirección Técnica:

Virginia Gil Portolés

Coordinación Técnica:

Priscila Cabrera Ventura

Investigadora principal:

Tania Sordo Ruz

Equipo de investigación:

Tania Sordo Ruz y Priscila Cabrera Ventura

Autoras:

Tania Sordo Ruz y Priscila Cabrera Ventura

Diseño y maquetación:

Renzo Tello De Pina

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.





■ PRESENTACIÓN	9
■ INTRODUCCIÓN	11
■ OBJETIVOS Y METODOLOGÍA	13
■ AGRADECIMIENTOS	16
■ PRIMERA PARTE	
1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y EUROPEO: LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS FRENTE A LAS VIOLENCIAS SEXUALES	18
1.1 La obligación de la diligencia debida	20
1.2. La interseccionalidad y la discriminación interseccional	25
1.3 El acceso a la justicia	30
2. EL ESTADO ESPAÑOL FRENTE A LAS VIOLENCIAS SEXUALES	34
2.1 El tratamiento legislativo de las violencias sexuales	34
2.2 Medidas y acciones para la lucha contra las violencias sexuales	36
2.3 España ante el Comité CEDAW, los procedimientos especiales de Naciones Unidas y el GREVIO del Consejo de Europa	49
2.4 La nueva Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual	57
■ SEGUNDA PARTE	
3. PRINCIPALES RESULTADOS Y HALLAZGOS: OBSTÁCULOS IDENTIFICADOS	64
1. Una legislación en la que “no estamos todas” y que sigue discriminando a las mujeres migrantes en situación administrativa irregular	64

2. El racismo y la violencia estructural contra las mujeres migrantes: los estereotipos, prejuicios y mitos que impiden el acceso a los servicios de protección y atención de las mujeres supervivientes de violencias sexuales	66
3. Los papeles siguen siendo lo más importante: la situación administrativa irregular como factor de desprotección	70
4. La ausencia de un enfoque interseccional en la lucha contra las violencias sexuales	72
5. La falta de diligencia debida para prevenir, investigar, sancionar y reparar a las mujeres migrantes, en particular en situación administrativa irregular, supervivientes de violencias sexuales	74
6. Sin acceso a la justicia: una justicia que sigue cuestionando y a la que le importa más el estatus migratorio que las violencias sexuales	77
7. La falta de comprensión del impacto en la salud de las violencias sexuales	79
8. Cuando el estado (re) produce la violencia: la violencia institucional por razón de género contra las mujeres migrantes	81
■ CONCLUSIONES	82
■ RECOMENDACIONES	85
Recomendaciones Generales	85
Recomendaciones Específicas	86
■ ANEXOS	89
■ BIBLIOGRAFÍA	102

Presentación

La Fundación para la Convivencia ASPACIA es una organización no gubernamental, cuyos fines son prevenir y erradicar todas las formas de violencia de género contra las mujeres, en especial la violencia sexual, desde una perspectiva feminista y con un enfoque de género, derechos humanos e interseccional, para contribuir a garantizar los derechos de las mujeres, en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.

Para la Fundación ASPACIA, la violencia sexual debe ser abordada de una manera integral, especializada y holística, entendiendo y reconociendo que es una de las formas más extremas de discriminación contra las mujeres y que constituye una violación de los derechos humanos de la mujeres, que tiene como base, los roles, mitos y estereotipos de género, de una sociedad machista y patriarcal, que junto a los prejuicios sociales y culturales, naturaliza, niega, justifica, produce y reproduce la violencia de género contra las mujeres, para mantener una situación de desigualdad de poder, en la que las mujeres sigamos siendo dominadas y discriminadas, impidiendo el ejercicio y disfrute de nuestros derechos, en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.

La violencia sexual sigue siendo una de las formas de violencia de género más extendidas e invisibilizadas, y aunque somos conscientes y reconocemos los importantes avances que se han dado en España contra la violencia de género en el ámbito de la pareja y expareja y en materia de violencia sexual con la reciente aprobación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual (conocida como la Ley del Solo SI es SI), podemos evidenciar también la existencia aún de importantes obstáculos y barreras, tanto legales como institucionales, para garantizar los mismos derechos a todas las mujeres supervivientes de violencias sexuales, en especial a las mujeres migrantes, y en particular, de aquellas que se encuentran en situación administrativa irregular en

España, que siguen estando en una situación de desprotección que debe ser atendida y revertida de manera urgente en nuestro país, para garantizar sus derechos en las mismas condiciones que todas y sin discriminación de ningún tipo.

Para la Fundación ASPACIA, la investigación y generación de conocimiento en relación a la violencia sexual es una línea prioritaria de acción. Con una amplia y sólida experiencia en la atención integral y especializada a sobrevivientes de violencias sexuales desde el 2009, consideramos imprescindible y fundamental el contribuir a visibilizar la violencia sexual contra las mujeres migrantes, en especial de las que se encuentran en situación administrativa irregular, evidenciando las discriminaciones de género e interseccionales de las que son objeto, y que impiden el ejercicio de sus derechos, en especial su derecho a una vida libre de violencia de género, en condiciones de igualdad y sin discriminación en España.

En ese sentido, y **con el ánimo de visibilizar y evidenciar la discriminación y obstáculos que enfrentan las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales para acceder a los servicios de protección, atención y justicia en nuestro país, así como para contribuir a mejorar la legislación y las políticas públicas existentes en materia de violencia sexual hacia las mujeres en España, tenemos el gusto de presentarles el informe de la investigación “Violadas y Discriminadas: Prevención, Protección y Atención de las Mujeres Migrantes Supervivientes de Violencia Sexual en España”.**

El informe consta de una primera parte, que incluye el marco normativo internacional, europeo y estatal existente relacionado con las violencias sexuales, así como un análisis de las obligaciones de los Estados en esta materia, y que son de obligado cumplimiento por parte de España. Una segunda parte, en la que exponemos los principales resultados y hallazgos de la investigación, que

incluyen los obstáculos identificados tras el proceso cualitativo llevado a cabo a nivel nacional, por medio del levantamiento y documentación de casos de violencias sexuales desde un enfoque de derechos humanos, género e interseccional, así como de los grupos focales y entrevistas en profundidad, que hemos realizado a expertas de organizaciones de la sociedad civil y a especialistas en la materia de diferentes ámbitos, profesiones y sectores.

Finalmente, el informe incluye las conclusiones y recomendaciones que hemos elaborado en el marco de la investigación, para mejorar la respuesta y actuación del Estado, y para cumplir con la debida diligencia y los instrumentos internacionales y europeos de derechos humanos de las mujeres relacionadas con la violencia sexual, firmados y ratificados por España, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979) o el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, 2011), que son de obligado cumplimiento por parte del Estado en su conjunto, en todo el territorio nacional.

Esperamos que **“Violadas y Discriminadas” contribuya a la exigibilidad y garantía de los derechos de todas las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales**, con especial atención a las mujeres que se encuentran en situación administrativa irregular, para que se garanticen los derechos de todas las mujeres en condiciones de igualdad y sin discriminación, y para que el Estado cumpla de manera real y efectiva, con las obligaciones que tiene de prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género en España.

Fundación ASPACIA

Introducción

En el 2013, desde ASPACIA realizamos el informe **“Violadas y expulsadas. Entre el miedo y la desprotección. Mujeres migrantes en situación irregular frente a la violencia sexual en España”**, en el que identificamos y documentamos por primera vez, los principales obstáculos que enfrentaban las mujeres migrantes en situación administrativa irregular en España cuando habían sufrido una violación. Esta investigación permitió evidenciar en aquel momento, cómo se priorizaba la situación migratoria o administrativa en el país sobre la violencia sexual vivida, así como las diferentes formas de discriminación con base en los estereotipos de género, y los prejuicios sociales y culturales que existían hacia las mujeres migrantes en España, que impedían la debida atención y actuación por parte de las diferentes instituciones, que tenían la obligación de respetar y garantizar sus derechos. En el informe también establecimos buenas prácticas, y determinamos una serie de conclusiones y recomendaciones, para contribuir a superar las barreras identificadas y para que el Estado cumpliera con las obligaciones internacionales y garantizase el derecho a una vida libre de violencia de todas las mujeres que se encuentran en España¹.

Han pasado casi 10 años desde la publicación de **“Violadas y expulsadas”**, y aunque desde esta fecha hasta ahora, se han dado importantes avances en la lucha contra la violencia de género en todas sus formas, desde la Fundación hemos seguido identificando la existencia de barreras y obstáculos, que aún persisten y que siguen afectando de manera directa y desproporcionada a las mujeres migrantes, en especial a las que se encuentran en situación administrativa irregular, a la hora de buscar protección, atención y justicia ante una situación de violencia sexual, que no reciben una respuesta en las mismas condiciones que el resto de las mujeres en España.

En este contexto, planteamos la realización de esta nueva investigación aplicada, que con base en la investigación anterior, busca dar continuidad y contrastar la situación actual, colocando en el centro a las mujeres migrantes y sus derechos, para identificar, evidenciar y visibilizar, las barreras que aun encuentran las mujeres migrantes supervivientes de violencia sexual en los recursos de protección, atención y acceso a la justicia, desde una perspectiva de género, derechos humanos e interseccional.

La investigación aplicada sobre el acceso a los servicios de protección, atención y justicia de las mujeres migrantes supervivientes de violencia sexual en España, **“Violadas y Discriminadas”**, ha tenido en cuenta las distintas formas o manifestaciones de la violencia sexual, no solamente la violación, usando el término de **“violadas”** para hacer énfasis en todas las violaciones o vulneraciones a los derechos humanos que afrontan las mujeres migrantes cuando sufren distintas formas de violencia sexual y se encuentran con diversos obstáculos para que se respete, proteja y garantice su derecho a una vida libre de violencias sexuales en condiciones de igualdad y sin discriminación. De igual manera, se ha incluido el concepto de **“discriminadas”**, incorporando la interseccionalidad como un elemento de análisis fundamental para visibilizar las diferentes formas de discriminación que han vivido, y que existen contra las mujeres migrantes en España.

Para elaborar este informe, se ha dado seguimiento a los casos del informe **“Violadas y Expulsadas”** (2013) y a las recomendaciones planteadas en su momento, y se han documentado nuevos casos paradigmáticos, realizando también entrevistas a distintas profesionales y expertas en la materia, así como grupos focales que han permitido ampliar y complementar la información que se ha levantado para identificar y visibilizar los principales obstáculos que viven las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales, con especial atención a las que se encuentran en

¹ Fundación ASPACIA. 2013. *Violadas y expulsadas. Entre el miedo y la desprotección. Mujeres migrantes en situación irregular frente a la violencia sexual en España*. Disponible en: <https://violadasyexpulsadas.org/img/informe.pdf>

una situación administrativa irregular, tomando en consideración el desarrollo del marco normativo internacional, europeo y estatal desde 2013 hasta este año, incluyendo referencias a la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, Garantía Integral de la Libertad Sexual (LOGILS), que se ha aprobado y ha entrado en vigor mientras llevábamos a cabo la investigación².

Asimismo, analizamos si el Estado español está cumpliendo de forma adecuada con la obligación de la diligencia debida para prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar de manera integral a las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales, poniendo el foco en la discriminación interseccional que enfrentan, y que tiene como base la existencia y aplicación de prejuicios sociales, culturales y estereotipos de género contra ellas, impidiendo de esta manera su acceso a la protección, atención y justicia, en las mismas condiciones que las mujeres que no son migrantes en España.

Junto con los casos paradigmáticos que documentamos y otros que conocimos, así como a partir de las entrevistas a expertas y de los grupos focales llevados a cabo, identificamos los obstáculos que aún enfrentan las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales en España, a partir de los cuales establecemos las conclusiones y una serie de recomendaciones que contribuyan a superarlos y eliminarlos.

“Violadas y Discriminadas” ha sido elaborada para que *ninguna otra mujer tenga que pasar por esto*, tal y como lo han manifestado Olga y Matilde, que compartieron sus casos con nosotras, y para que el Estado español elimine los obstáculos que aún existen y brinde servicios de protección, atención y acceso a la justicia, a todas las mujeres migrantes que enfrentan violencias sexuales en España, independientemente de su situación administrativa, estatus migratorio, nacionalidad o pertenencia étnica, para de esta manera respetar, proteger y garantizar su derecho a una vida libre de violencias sexuales en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.

² Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-14630>

Objetivos y Metodología

La investigación “**Violadas y Discriminadas**” ha sido diseñada desde una perspectiva de género, derechos humanos e interseccional, utilizando una metodología cualitativa, que ha prestado especial atención al marco normativo internacional y europeo de protección de derechos humanos de las mujeres que, junto con el levantamiento y documentación de casos paradigmáticos, ha podido mostrar que no se está ante hechos aislados, sino que existe un patrón, que evidencia la falta de diligencia debida en casos de violencias sexuales contra mujeres migrantes en España, y en particular, de las que se encuentran en una situación administrativa irregular en el país. Los objetivos de la presente investigación han sido:

Objetivo general:

Generar conocimientos para contribuir a mejorar la respuesta institucional en materia de protección y atención integral a las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales a nivel nacional, con especial atención a las mujeres en situación administrativa irregular, desde un enfoque de género, derechos humanos e interseccionalidad.

Objetivos específicos:

Identificar, evidenciar y visibilizar las barreras de acceso a los recursos de protección, atención y justicia de las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales en situación administrativa irregular a nivel nacional, desde un enfoque de género, derechos humanos e interseccionalidad, para contribuir a garantizar sus derechos, en especial su derecho a una vida libre de violencias por razón de género, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Mejorar las acciones de política pública y la legislación vigente, para contribuir a garantizar la protección, la atención integral y el acceso a la justicia de las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales, y en especial de las que se encuentran en situación administrativa irregular, desde un enfoque de género, derechos humanos e interseccional, para contribuir a garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado español en materia de violencia de género y los derechos humanos de las mujeres.

La investigación analiza si el Estado español está cumpliendo con la obligación de la diligencia debida para prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar de manera integral a las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales. Como se ha mencionado anteriormente se enfoca en la discriminación interseccional, con especial atención a la aplicación de prejuicios y estereotipos de género sobre las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales, así como en las barreras y obstáculos que enfrentan en el acceso a protección, atención y a la justicia.

Para ello, a partir del marco normativo internacional y europeo de derechos humanos de las mujeres, se han analizado las obligaciones que tienen los Estados frente a las violencias sexuales, en particular en cuanto a la obligación de la diligencia debida, la interseccionalidad y la discriminación interseccional, así como el acceso a la justicia. Igualmente, se expone cómo ha tratado el Estado español a las violencias sexuales desde el ámbito legislativo hasta la LOGILS, las medidas y acciones que se han llevado a cabo para la lucha contra estas violencias, lo que se le ha dicho a España al respecto desde el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), los procedimientos especiales de Naciones Unidas y el Grupo de Expertas y Expertos en la lucha contra la violencia contra las

mujeres y la violencia doméstica (GREVIO) del Consejo de Europa.

Los casos que se han documentado y conocido son posteriores al 2013 y de distintos lugares de España. Se logró documentar para este informe el Caso de Olga³ que fue incluido en el del 2013, pudiendo realizarle una entrevista para saber cómo está y qué ha sucedido desde la publicación del informe, hace casi 10 años, hasta la fecha. También se incluye el caso del CIE de Málaga incluido en “Violadas y expulsadas”, al considerar relevante darle seguimiento. Los casos que se han documentado en esta nueva investigación abarcan distintas formas de la violencia sexual y han ocurrido en distintas Comunidades Autónomas (CCAA). Se han documentado casos paradigmáticos de Galicia, Andalucía, Madrid, Barcelona, La Rioja y Valencia. Los principios que han guiado la documentación de casos han sido la ética feminista, perspectiva de género, interseccionalidad, enfoque de derechos humanos y escucha empática.

En el transcurso de la investigación se conocieron también experiencias de mujeres que han sufrido Mutilación Genital Femenina (MGF) y que no están siendo atendidas o identificadas como víctimas o supervivientes de violencia sexual; el caso de una mujer temporera que enfrentó violencia sexual, casos de violencias sexuales a mujeres engañadas con anuncios de trabajo, muchas de ellas en situación administrativa irregular y que necesitaban trabajar; casos de violencias sexuales en contra de mujeres que realizan trabajos de cuidadoras y empleo doméstico, y algunos casos de mujeres migrantes en situación administrativa irregular, que enfrentaron violencias sexuales y ante la falta de una respuesta institucional adecuada y una residencia legal, tuvieron pensamientos suicidas o se intentaron suicidar, lo cual consideramos una tentativa de “suicidio feminicida”⁴.

3 Respetando en todo momento la decisión de las mujeres entrevistadas, cuando lo solicitaron sus nombres fueron cambiados y en algunas ocasiones también su nacionalidad, y cuando desearon que apareciera su nombre, así se hizo.

4 El suicidio feminicida es un tipo de femicidio/feminicidio que ha sido incluido en algunas de las leyes para una vida libre de violencia contra las mujeres de América Latina. Por ejemplo, la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (2011) de El Salvador establece en el artículo 48 sobre “suicidio feminicida por inducción o ayuda” lo siguiente: “Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de

Asimismo, aunque no son casos que formen parte de los objetivos de la investigación, conocimos un número significativo de casos de violación hacia estudiantes extranjeras o turistas a las que no se brindó protección ni asistencia sanitaria gratuita, pidiendo a la mayoría un domicilio para facturar por la atención sanitaria recibida, indicando en el caso de las estudiantes, que acudieran al seguro médico privado que tenían, dificultando su acceso a los servicios sanitarios.

La información obtenida mediante los casos y testimonios de las mujeres y sus acompañantes, ha sido complementada con entrevistas a representantes institucionales, y a expertas de organizaciones de la sociedad civil y profesionales especializadas de diferentes lugares de España. De la misma manera, se han realizado grupos focales con profesionales de la Unión de Asociaciones Familiares (UNAF) y con mujeres que acuden a Médicos del Mundo. Entre los casos documentados, las entrevistas realizadas y los grupos focales desarrollados, han participado en esta investigación mujeres de distintas regiones de América Latina, África, Asia y Europa.

Adicionalmente, se ha acudido a diferentes fuentes documentales relacionadas con el marco normativo internacional, europeo, estatal y autonómico sobre las violencias por razón de género contra las mujeres, las violencias sexuales contra las mujeres, los estereotipos de género y la estereotipa-

cinco a siete años: a) Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley o en cualquier otra ley. b) Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente o en cualquier otra ley. c) Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima”. Por su parte, la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres y niñas (feminicidio/femicidio) incluye el artículo 8 acerca del “suicidio feminicida por inducción o ayuda”: “Cualquier hombre que induzca u obligue a una mujer al suicidio o le preste ayuda para cometerlo, será sancionado con la pena prevista para la inducción o colaboración en el suicidio aumentada de un tercio a la mitad cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias: a. Que el suicidio fuera precedido por cualquier forma de violencia de género del actor contra la víctima; b. Que el agresor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima”. Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. 2011. El Salvador y Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres y niñas (femicidio/feminicidio). MESECVI.

ción de género (práctica de aplicar estereotipos), el derecho a la igualdad y no discriminación, la diligencia debida, el acceso a la justicia, las formas múltiples e interseccionales de la discriminación, entre otras, así como acciones de política pública (planes, estrategias, protocolos, campañas, etc.) relacionadas con las temáticas y la práctica profesional en España, a partir del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

De esta manera, se establecen los resultados de la investigación “Violadas y Discriminadas” y los principales obstáculos encontrados, junto con las conclusiones y recomendaciones que se han elaborado, para superar las diferentes barreras identificadas a lo largo de la investigación, tras el análisis realizado del contexto y del estado de la situación entre el 2013-2022, como de la información que ha sido levantada y documentada, durante el proceso de desarrollo de la misma.

Agradecimientos

Esta investigación no hubiese sido posible sin la inestimable colaboración de organizaciones como la Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos (AIETI), la Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe en España, la Asociación Por Ti Mujer, la Asociación Amalgama, Amnistía Internacional, Médicos del Mundo y su delegación en Madrid, la Unión de Asociaciones Familiares (UNAF) y su equipo del área Culturas, Géneros y Sexualidades, AA-DAS-Associació d'Assistència a Dones Agredides Sexualment, HÈLIA Associació de suport a les dones que pateixen violència de gènere, y sin la participación de expertas en la temática de diferentes ámbitos, profesiones y Comunidades Autónomas, como Virginia Álvarez Salinas, Liliana Aragón Castro, Antonia Ávalos Torres, MGiulia Costanzo Talarico, María José Díaz Gaitán, Edith Espinola, Tania García Sedano, Griselda Herrera López, Silvia Iglesias, Henar Moreno Martínez, Ester Pagès Arenas, Lucy Polo Castillo, Dayana Méndez Aristizábal, Carmen Miquel Acosta, Silvana Monteros Obelar, Tatiana Retamozo Quintana, Nerea Sancho Sánchez, Laia Serra Perelló, Hordan Sulaman y Paola Verdejo Méndez.

Tampoco hubiese sido posible sin el apoyo y participación de las abogadas, psicólogas, trabajadoras sociales, promotoras comunitarias, y mediadoras que han compartido con nosotras los casos que han defendido y acompañado, y sin todas las mujeres que han confiado en nosotras, contándonos sus historias de vida, así como las situaciones que han tenido que enfrentar de manera totalmente desinteresada, con el único ánimo de que lo que les ha ocurrido a ellas, no le ocurra a ninguna más.

A todas, nuestro más sincero agradecimiento.

Agradecemos también al Ministerio de Igualdad y al Ministerio de Justicia, por habernos atendido y recibido, y al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por el financiamiento que nos ha concedido y que ha permitido la realización de la investigación.

De igual manera, queremos agradecer a Tania Sordo Ruz, por su trabajo, apoyo y compromiso, en el desarrollo y elaboración de esta investigación con nosotras, así como a todo el equipo de la Fundación, que ha participado y formado parte de la investigación.

Esperamos que **“Violadas y Discriminadas”** contribuya a que se garanticen los derechos de todas las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales, en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo en España.

Fundación ASPACIA



1

Marco normativo internacional y europeo: las obligaciones de los Estados frente a las violencias sexuales

En el marco internacional y europeo de protección de los derechos humanos se reconoce que la violencia sexual es una forma o manifestación de la violencia por razón de género contra las mujeres, la cual es una grave vulneración de los derechos humanos y constituye una forma de discriminación. Los Estados, como el español, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las mujeres, obligación que tiene un vínculo estrecho con el derecho a la igualdad y no discriminación, incluida la discriminación interseccional.

Para que se ejerza el derecho a la igualdad y no discriminación de todas las mujeres que tienen la nacionalidad, residen, viven o se encuentran en territorio determinado, los Estados deben aplicar una perspectiva de género y un enfoque interseccional⁵.

Una perspectiva de género elimina los sesgos existentes que se traducen en vulneraciones a

los derechos humanos de las mujeres, incluido el derecho a una vida libre de violencias sexuales. Reconoce las relaciones históricas asimétricas de poder e identifica los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente contruidos que cada sociedad considera propios de las mujeres y los hombres, buscando transformarlos⁶.

Un enfoque interseccional abandona la tendencia de tomar en cuenta un solo marco, eje de desigualdad o factor para considerar que el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres está condicionado por varios marcos, ejes de desigualdad o factores que intersectan entre sí. De esta manera, se toma en cuenta que no todas las mujeres tienen las mismas experiencias frente a las violencias sexuales, ni los mismos riesgos, consecuencias o impactos, ni se encuentran en la misma situación de vulnerabilidad. Más bien existe una intersección entre los distintos sistemas de opresión (machismo, racismo, clasismo, capacitismo, heterosexismo, entre otros) que ocasiona que algunas mujeres, como las mujeres migrantes en una situación administrativa irregular y/o las mujeres migrantes racializadas, enfrenten obstáculos determinados para la protección, atención y acceso a la justicia cuando son víctimas o supervivientes de las violencias sexuales.

De manera general, a partir del desarrollo en el marco internacional y europeo de protección de

5 En relación al Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el Estado español ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. No ha ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. En relación con la Organización Internacional del Trabajo, ha ratificado el Convenio 189 de la OIT y también el 190. En cuanto al Consejo de Europa, ha ratificado el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y su Protocolo N° 12, relativo a la prohibición general de la discriminación y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. En el marco de la Unión Europea, de la cual forma parte España, se encuentra el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, además de algunas Directivas. Esta normativa del Consejo de Europa y de la Unión Europea prohíbe la discriminación. Cabe señalar

que la Constitución Española establece en su artículo 96.1 que: “Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional”.

6 El artículo 3.c del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011) establece que a los efectos del Convenio se entenderá por “género” a “los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente contruidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres”.

derechos humanos, entre las obligaciones que tienen los Estados frente a la violencia sexual, se encuentran las siguientes:

- Actuar frente a todas las formas o manifestaciones de la violencia por razón de género contra las mujeres, incluida las violencias sexuales.
- Respetar, proteger y garantizar el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencias sexuales.
- Garantizar el derecho de todas las mujeres a no ser discriminadas, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación.
- Proteger a todas las mujeres víctimas o supervivientes de violencias sexuales, independientemente de si la violencia fue ejercida por su pareja o expareja o alguien más.
- Proteger a todas las mujeres víctimas o supervivientes de violencias sexuales que se encuentren bajo su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad, estatus migratorio y/o pertenencia étnica.
- Actuar con diligencia debida para prevenir, investigar y sancionar las violencias sexuales contra las mujeres y reparar de manera integral a las víctimas o supervivientes⁷.
- Actuar sin utilizar o aplicar mitos, prejuicios y estereotipos de género que puedan responsabilizar o culpar a las víctimas o supervivientes de violencias sexuales por la violencia que otro ejerció en su contra y tomando en cuenta que nada justifica esta grave vulneración a sus derechos humanos.
- Respetar, proteger y garantizar el derecho de acceder a la justicia de todas las mujeres, eliminando los obstáculos que puedan impedir su acceso.

⁷ Cabe señalar que la reparación va más allá de lo económico, debe de ser integral, puede ser individual o colectiva, material o simbólica. Las formas de la reparación son la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Debiendo tomar en cuenta además que la reparación debe tener una vocación transformadora y que lo que puede ser reparador para una víctima o superviviente, puede no serlo para otra, siendo necesario tomarlas en cuenta si así lo desean en todo el proceso de reparación.

- Respetar, proteger y garantizar los derechos sexuales y los derechos reproductivos de todas las mujeres, garantizando el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.
- Evaluar las leyes, políticas y programas; recabar datos estadísticos de todas las formas de violencia por razón de género contra las mujeres, y llevar a cabo encuestas, programas de investigación y estudios sobre la violencia por razón de género contra las mujeres, tomando en cuenta las formas interseccionales de discriminación⁸.

Además de que, hay que tomar en cuenta la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, por lo que, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias sexuales es indivisible e interdependiente de otros derechos. De esta manera, si se vulnera el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias sexuales, se estarán vulnerando otro u otros derechos.

En este apartado profundizaremos en las obligaciones que tienen los Estados frente a las violencias sexuales, tomando en cuenta los avances ocurridos en este marco desde 2013, fecha en que como lo hemos apuntado, publicamos nuestro informe “Violadas y expulsadas”. Por ejemplo, desde entonces y como ya hemos expuesto, en el ámbito de Naciones Unidas, el Comité CEDAW emitió las Observaciones finales sobre los infor-

⁸ Esto a partir de los tratados internacionales y regionales, de las Observaciones finales, Recomendaciones u Observaciones Generales, dictámenes en el marco de las comunicaciones individuales, investigaciones por vulneraciones graves y/o sistemáticas a los derechos establecidos en algún tratado, entre otros pronunciamientos y recomendaciones que realizan los Comités de Naciones Unidas que vigilan la aplicación de cada tratado; de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993); de la jurisprudencia en la materia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Convenio del Estambul y del trabajo del GREVIO, así como de los informes, comunicaciones y otros pronunciamientos de los procedimientos especiales de Naciones Unidas, tales como la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias; el Grupo de Trabajo sobre la discriminación de las mujeres y las niñas; la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En relación con las Recomendaciones Generales, en particular la N° 12, 19 y 35 del Comité CEDAW. Para jurisprudencia en la materia, se puede consultar el Estudio “*Prácticas de reparación de violencias machistas. Análisis y propuestas*” (2021), p. 5: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2021/pdfs/Estudio_Reparaciones_TSR_def.pdf

mes periódicos séptimo y octavo combinados de España (2015); la Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (2015), y la Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19 (2017)⁹.

En el marco del Consejo de Europa, resulta muy relevante la ya mencionada entrada en vigor en 2014 (mismo año en que fue ratificado por el Estado español) del Convenio de Estambul. De la misma manera, en el 2020, nos gustaría recordar que el GREVIO publicó el Primer Informe de Evaluación a España¹⁰.

1.1 La obligación de la diligencia debida

A partir del marco internacional y europeo de protección de derechos humanos, el Estado español tiene la obligación de la diligencia debida en los casos de violencias sexuales contra mujeres en España independientemente de quién ejerce la violencia y/o de la pertenencia étnica de la víctima o superviviente, de si vive, reside o se encuentra en España, de su estatus migratorio o de si tiene o no la nacionalidad española, así como que debe contar con servicios integrales y especializados para las víctimas o supervivientes de las violencias sexuales, que deben ser accesibles para todas y cumplir con el derecho a la igualdad y no discriminación, incluidas las formas interseccionales de discriminación.

9 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2015. *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de España*. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/country,,,ESP,,564591b34,0.html>; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2015. *Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>, y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2017. *“Recomendación General N° 35...”*, Op. Cit.

10 Consejo de Europa. 2011. *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680462543>; GREVIO. 2020. *Primer Informe de Evaluación a España*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/informesGREVIO/docs/InformeGrevioEspana.pdf> y Comité de las Partes. 2020. *Recomendaciones sobre la implementación en España del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/informesGREVIO/docs/Recomendaciones-EspanaConvenioEstambul.pdf>

Como se mencionó con anterioridad, los Estados como el español tienen la obligación de la diligencia debida para prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar a las víctimas o supervivientes de todas las formas o manifestaciones de la violencia por razón de género, incluidas por lo tanto las violencias sexuales, independientemente de si el agresor es pareja o expareja de la víctima o superviviente o del estatus migratorio de ella y/o su pertenencia étnica. Como parte de la prevención, protección y reparación, se deben brindar servicios integrales y especializados a todas las víctimas o supervivientes de violencias sexuales, manifestación de la violencia por razón de género que requiere un conocimiento y formación particular.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) señala en su artículo 4.c que los Estados deben “proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares” y la Plataforma de Acción de Beijing (1995) también incluye a la diligencia debida. Además de que la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias emitió un informe sobre la norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer, indicando las obligaciones de los Estados en cuanto a la prevención, protección, sanción y reparación (2006). En este informe indica que, en las obligaciones positivas de proteger, promover y aplicar, contenidas en los tratados de derechos humanos, se incluye también la obligación de proceder con debida diligencia y determina que existe “una norma del derecho internacional consuetudinario que obliga a los Estados a prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer”¹¹.

El Comité CEDAW ha realizado pronunciamientos muy relevantes sobre la diligencia

11 Naciones Unidas. 1993. *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>; Naciones Unidas. 1995. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Disponible en: https://archive.unescwa.org/sites/www.unescwa.org/files/u1281/bdpfa_e.pdf, y Naciones Unidas. 2006. *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer*. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, 20 de enero de 2006. Párrafos 25 y 29. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/publisher,UN-CHR,,,4d5a65db2,0.html>

debida en su importante Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19 (2017). Si bien el Comité CEDAW realiza diversos pronunciamientos en cuanto a la obligación que tienen los Estados de la diligencia debida, destacamos los siguientes de cara a esta investigación:

En el plano legislativo:

- Los Estados tienen la obligación de adoptar una legislación que prohíba todas las formas de violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas.
- La legislación debería considerar a las víctimas y supervivientes como titulares de derechos.
- La legislación debería contener disposiciones que tengan en cuenta las cuestiones de edad y género, así como una protección jurídica efectiva que incluya sanciones a los autores y reparaciones a las víctimas o supervivientes.

En el plano ejecutivo:

- Los Estados deben tanto adoptar como proporcionar de manera adecuada los recursos presupuestarios para distintas medidas institucionales en coordinación con los poderes del Estado que sean pertinentes.
- Los Estados deben brindar servicios accesibles, adecuados y asequibles para proteger a las mujeres de la violencia por razón de género, evitar que ocurra de nuevo y dar o garantizar la financiación de reparaciones para las víctimas o supervivientes.
- Los Estados deben eliminar las prácticas institucionales, la conducta y el comportamiento del funcionariado público que constituye violencia por razón de género o que tolere dicha violencia, así como que proporcione un contexto para la falta de respuesta o una respuesta negligente.
- Se deben tomar las medidas adecuadas en el nivel ejecutivo para erradicar o modificar tanto las costumbres como las prácticas que sean discriminación contra las mujeres, en especial las que justifiquen o promuevan la violencia por razón de género.

En el plano judicial:

- Todos los órganos judiciales deben abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación o violencia por razón de género contra las mujeres, así como que también tienen la obligación de aplicar de manera estricta todas las disposiciones penales que sancionen dicha violencia, garantizando que todos los procedimientos judiciales en causas sobre denuncias de violencia por razón de género contra las mujeres sean imparciales, justos y no se vean afectados por una interpretación discriminatoria de las disposiciones jurídicas, incluido el derecho internacional, o por estereotipos de género. La aplicación de nociones estereotipadas y preconcebidas de lo que es la violencia por razón de género, cuáles deberían de ser las respuestas de las mujeres a dicha violencia y del criterio de valoración de la prueba considerado necesario para fundamentar su existencia pueden perjudicar el derecho de las mujeres a la igualdad ante la ley, a un juicio imparcial y a un recurso efectivo.

En cuanto a la protección:

- Los Estados deben aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las denunciantes y a las y los testigos de la violencia por razón de género antes, durante y después de las acciones judiciales, a través, entre otros:
 - La protección de su privacidad y seguridad.
 - Brindar mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia por razón de género o más actos de esta, sin condición previa de que las víctimas o supervivientes inicien acciones legales.
 - Asegurar el acceso a asistencia financiera, gratuita o de bajo costo; a asistencia jurídica de gran calidad; a servicios psicosociales, médicos y de orientación, educación, vivienda a precio módico, entre otros. Los servicios de atención sanitaria deberían permitir la recuperación postraumática y también incluir servicios oportunos y amplios de salud mental, sexual y reproductiva.
 - Prestar servicios de apoyo especializados para las mujeres como líneas telefónicas de asistencia que presten atención las 24

horas y un número suficiente de centros de crisis seguros y equipados de forma adecuada, centros de apoyo y de derivación de pacientes, y centros de acogida adecuados.

- Elaborar y difundir información accesible mediante medios de comunicación diversos y accesibles y el diálogo comunitario dirigido a las mujeres, en particular las afectadas por formas interseccionales de discriminación, sobre los recursos jurídicos y sociales disponible, incluidas las reparaciones.

Respecto al enjuiciamiento y sanción:

- Los Estados deben garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los tribunales y que las autoridades respondan de manera adecuada a todos los casos de violencia por razón de género contra las mujeres.

Sobre las reparaciones:

- Los Estados deben proporcionar reparaciones efectivas a las víctimas o supervivientes de la violencia por razón de género.
- Los Estados deben establecer fondos específicos para reparaciones o bien incluir asignaciones en los presupuestos de los fondos existentes¹².

Junto con lo anteriormente señalado en cuanto a la diligencia debida, resulta muy importante que la Recomendación General N° 35 del Comité CEDAW establece que “el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género” -en donde entra el derecho a una vida libre de violencias sexuales- es un derecho “indivisible e interdependiente respecto de otros derechos”¹³. Señalando además el Comité que:

- “La opinio juris y la práctica de los Estados dan a entender que la prohibición de la violencia por razón de género contra la mujer ha pasado a ser un principio del derecho internacional consuetudinario”¹⁴.
- La violencia por razón de género contra las mujeres puede constituir en determinadas circuns-

tancias tortura o trato cruel, inhumano o degradante (en particular, los casos de violación)¹⁵.

- Algunas formas de violencia por razón de género contra las mujeres pueden constituir en ciertos casos delitos internacionales (crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra como la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable)¹⁶.
- Las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, tales como la esterilización forzada, el aborto forzado, el embarazo forzado, la tipificación como delito del aborto, la denegación o la postergación del aborto sin riesgo y la atención posterior al aborto, la continuación forzada del embarazo y el abuso y el maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud, bienes y servicios sexuales y reproductivos, son formas de violencia por razón de género que dependiendo de las circunstancias pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante¹⁷.

Existiendo un vínculo y retroalimentación entre las Recomendaciones Generales del Comité CEDAW, y su demás trabajo, y el Convenio de Estambul (2011), el cual “incluye la violencia sexual tanto en la vida pública como en la privada dentro de su ámbito de aplicación” y “exige un sistema de respuesta frente a la violencia sexual basado en la protección y promoción de los derechos humanos, ejecutado desde una perspectiva de género y vinculado a las políticas estatales de igualdad”, contemplando además la diligencia debida¹⁸. En su artículo 5, dispone:

“Artículo 5 – Obligaciones del Estado y diligencia debida

1. Las Partes se abstendrán de cometer cualquier acto de violencia contra las mujeres y se asegurarán de que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estata-

12 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2017. *Recomendación General N° 35...*, Op. cit.

13 *Ibidem.*, párrafo 15.

14 *Ibidem.*, párrafo 2.

15 *Ibidem.*, párrafo 16.

16 *Ídem.*

17 *Ibidem.*, párrafo 18.

18 Fundación para la Convivencia ASPACIA. 2017. *Violencia sexual según el Convenio de Estambul. Recomendaciones para la armonización del marco legal español*. Coordinación Virginia Gil Portolés. Autor/a Javier Truchero Cuevas y Belén Martín María. Con la colaboración de María Gómez-Carrillo de Castro (Anexo I). pp. 9 y 10. Disponible en: https://issuu.com/asociacionaspacia/docs/informe_violencia_sexual_aspacia

les, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado se comporten de acuerdo con esta obligación.

2. Las Partes tomarán las medidas legislativas y otras necesarias para actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio cometidos por actores no estatales¹⁹.

De la misma manera, el Convenio de Estambul tiene como sus 4 pilares: (1) la prevención, (2) la protección, (3) el enjuiciamiento y (4) la coordinación de políticas. A continuación, presentamos una tabla con las medidas que entraría en cada uno aplicándolo a las violencias sexuales contra las mujeres y en los objetivos de esta investigación.

Tabla 1: Los 4 pilares del Convenio de Estambul en violencias sexuales contra las mujeres y a partir de los objetivos de esta investigación²⁰

PREVENCIÓN	■ Alentar a los medios de comunicación y al sector privado a establecer normas que fomenten los roles de género respetuosos y cuestionen las actitudes que excusan las violencias sexuales contra las mujeres. ■ Campañas de concienciación sobre las violencias sexuales, su naturaleza e impacto. ■ Educación en no violencia e igualdad entre mujeres y hombres. ■ Cuestionamiento de los estereotipos de género. ■ Fomento del empoderamiento de las mujeres abordando las necesidades específicas de las mujeres en situaciones de vulnerabilidad desde el punto de vista de los derechos humanos. ■ Programas para los autores de los actos. ■ Fomentar la participación activa y la contribución de los hombres y de los niños en la prevención de las violencias sexuales. ■ Formación de profesionales.
PROTECCIÓN	■ Información a las víctimas o supervivientes de violencias sexuales acerca de sus derechos, así como para saber dónde y cómo obtener ayuda en un idioma que comprendan. ■ Servicios generales, que incluyan al menos sanidad, servicios sociales, asesoramiento legal, apoyo psicológico, alojamiento, educación, formación y asistencia a la búsqueda de empleo. Para las víctimas de agresiones sexuales, será de especial importancia el acceso a servicios de sanidad, servicios sociales y apoyo psicológico. ■ Servicios especializados para víctimas o supervivientes de violencia sexual: centros de crisis (rape crisis centres) o centros de derivación (sexual violence referral centres). ■ Brindar a las víctimas o supervivientes de violencias sexuales información y acceso a mecanismos regionales e internacionales. ■ Alentar a denunciar los casos de violencia a las autoridades. ■ Órdenes de protección o alejamiento. ■ Líneas telefónicas de ayuda accesibles 24/7 con asesoramiento experto.

¹⁹ Consejo de Europa. 2011. *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres...* Op. cit., artículo 5. Cabe señalar que la versión en español dice "indemnización" pero en las versiones de los idiomas oficiales, inglés y francés, el Convenio de Estambul señala reparation y réparation.

²⁰ Elaboración propia a partir de los documentos: Consejo de Europa. s/f. *El Convenio de Estambul se basa en cuatro pilares. Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Disponible en: <https://rm.coe.int/esp-brochure-on-the-four-pillars-of-the-istanbul-convention-final/1680a54991> y Fundación para la Convivencia ASPACIA. 2017. *Violencia sexual según el Convenio de Estambul...* Op. cit.

ENJUICIAMIENTO	■ Sanciones disuasorias para los actores de actos de violencias sexuales. ■ Procedimientos de oficio eficaces en delitos de violencias sexuales. ■ Consideración de circunstancias agravantes. ■ Legislación que tipifique como delito las violencias sexuales contra las mujeres (incluido el acoso sexual y la MGF). ■ Investigación policial eficaz a las violencias sexuales. ■ Valoraciones coordinadas del riesgo. ■ No culpabilización de la víctima o superviviente de violencias sexuales. ■ Derecho de la víctima o supervivientes de violencias sexuales a la privacidad. - Garantizar que la privacidad y la imagen de la víctima o superviviente están protegidas. - Evitar el contacto entre las víctimas o supervivientes de violencias sexuales y el presunto autor en la medida de lo posible. - Se permitirá a las víctimas o supervivientes de violencias sexuales que presenten elementos de prueba y expongan sus necesidades y preocupaciones directamente o a través de una persona intermediaria. - Las víctimas o supervivientes podrán declarar ante el tribunal a través de tecnologías de la comunicación o al menos sin la presencia del presunto autor. - Los antecedentes sexuales de una víctima o superviviente de violencias sexuales solamente se admitirán en procedimientos civiles o penales en los casos en que se considere pertinente y necesario. ■ Derecho de las víctimas o supervivientes a recibir información y apoyo. - Derecho a ser informadas del progreso y resultado de su caso. - Acceso a información sobre los derechos de las víctimas o supervivientes de violencias sexuales y a servicios de apoyo adecuados para ayudarlas a representar dichos derechos e intereses. - Apoyo y asistencia de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. - Derecho a recibir asesoramiento jurídico, así como asistencia jurídica gratuita. - Prestación de intérpretes independientes y competentes. - Ser respaldadas por la ley para reclamar una indemnización a los autores de actos de violencia sexual y demandar a las autoridades estatales si han incumplido su deber de tomar medidas preventivas o de protección. ■ Protección de las víctimas o supervivientes de las violencias sexuales durante la investigación y los procedimientos judiciales.
POLÍTICAS COORDINADAS	■ Cooperación interinstitucional en violencias sexuales. ■ Apoyar y trabajar con la sociedad civil y las organizaciones de la sociedad civil. ■ Crear o designar un organismo estatal que supervise la coordinación, la implementación, el seguimiento y la evaluación del Convenio de Estambul. ■ Políticas basadas en derechos humanos, incluidas las relacionadas con el combate de las violencias sexuales. ■ Respuesta social completa. Todas las personas deben entender que las violencias sexuales contra las mujeres no serán toleradas. ■ Financiación de políticas y servicios relacionados con las violencias sexuales. ■ Introducir leyes y medidas de apoyo para prevenir las violencias sexuales contra las mujeres. ■ Investigación y recogida de datos sobre las violencias sexuales contra las mujeres.

Con base a lo anteriormente señalado, el Estado español tiene la obligación de la diligencia debida en los casos de violencias sexuales contra las mujeres en España independientemente de quien ejerce la violencia y/o de la pertenencia étnica de la víctima o superviviente, de si vive, reside o se encuentra en España, de su estatus migratorio o de si tiene o no la nacionalidad española.

En relación con uno de los pilares del Convenio de Estambul, la protección, y que también entraría en la reparación, como se ha indicado previamente, los servicios para las víctimas o sobrevivientes de violencia sexual y la obligación de los Estados de contar con estos servicios está incluida en el Convenio de Estambul a través de los llamados “centros de crisis” (rape crisis centre) o “centros de derivación” (sexual violence referral centre). En este sentido, nos gustaría hacer una precisión sobre la traducción, tal y como ya apuntaba la Fundación ASPACIA en el 2017:

“En este punto debemos advertir de que la traducción de la versión española del Convenio no se ajusta al texto auténtico (en inglés y francés), lo que puede llevar a confusión sobre el contenido de la obligación. En primer lugar, el establecimiento de este tipo de centros es una obligación positiva para los Estados, no se limita a ‘permitir’ crearlos. En segundo lugar, el artículo 25 del Convenio no se limita sólo a ‘centros de emergencia’, sino que se refiere a lo que el Convenio denomina ‘centros de crisis’ o ‘centros de derivación’”²¹.

Asimismo, el “Informe Explicativo” del Convenio de Estambul establece que:

“El requisito de prever la creación de estos centros obliga a las Partes del Convenio a garantizar que se haga en número suficiente, pero también a asegurar su fácil acceso y que sus servicios se presten de forma apropiada. El Informe Final de Actividades del Grupo de Trabajo del Consejo de Europa para Combatir la Violencia contra las Mujeres, incluida la Violencia Doméstica (EGTFV (2008)6) recomienda que haya un centro de este tipo por cada 200.000 habitantes y que su distribución geográfica los haga accesibles a las víctimas tanto en las zonas rurales como en las ciudades. El término ‘apropiado’ pretende garantizar que los servicios ofrecidos se adapten a las necesidades de las víctimas”²².

De esta manera, el Estado español tiene la obligación de contar con servicios integrales y especializados para las víctimas o supervivientes de las violencias sexuales, que deben ser accesibles para todas y cumplir con el derecho a la igualdad y no discriminación, incluidas las formas interseccionales de discriminación.

Por último, en relación con la diligencia debida, nos gustaría hacer énfasis en que, para que podamos hablar de que el Estado español cumple con su obligación de la diligencia debida dada por el marco internacional y europeo de protección de derechos humanos, debe aplicar una perspectiva de género y un enfoque interseccional, en el cual profundizamos a continuación.

1.2 La interseccionalidad y la discriminación interseccional

El Estado español tiene la obligación de aplicar un enfoque interseccional para la protección, la garantía y el respeto de los derechos humanos de todas las mujeres, incluido su derecho a una vida libre de violencias sexuales, sin discriminación, incluida la interseccional que es distinta a la múltiple. La interseccionalidad toma en cuenta que no todas las mujeres tienen las mismas experiencias frente a las violencias sexuales, ni los mismos riesgos, consecuencias o impactos, ni se encuentran en la misma situación de vulnerabilidad, debido a la intersección de ejes de desigualdad o sistemas de opresión que condicionan su acceso a la protección, a la atención o a la justicia. Para que el Estado español cumpla con la obligación de la diligencia debida, debe aplicar una perspectiva de género y un enfoque interseccional, para lo cual no se deben aplicar estereotipos, prejuicios y mitos sobre las mujeres migrantes que vulneran su derecho a una vida libre de violencias sexuales.

Como apuntamos previamente, la interseccionalidad nos permite realizar un análisis que toma en cuenta que no todas las mujeres tienen las mismas experiencias frente a las violencias sexuales, ni los mismos riesgos, consecuencias o impactos, ni se encuentran en la misma situación de vulnerabilidad, debido a la intersección de ejes de desigualdad o sistemas de opresión

21 Fundación para la Convivencia ASPACIA. 2017. *Violencia sexual según el Convenio de Estambul... Op. cit.*, p. 35.

22 Council of Europe. 2011. *Explanatory Report to the*

Council of Europe Convention in preventing and combating violence against women and domestic violence. Traducción propia, párrafo 142. Disponible en: <https://rm.coe.int/ic-and-explanatory-report/16808d24c6>

que condicionan su acceso a la protección, a la atención o a la justicia.

La interseccionalidad es una herramienta analítica que fue introducida formalmente en las ciencias sociales por jurista afroamericana Kimberlé Crenshaw, desde los feminismos negros, estudios críticos de la raza²³ y estudios jurídicos, con el artículo *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory, and Antiracist Politics* (1989)²⁴. Aunque podemos encontrar a la interseccionalidad bajo otros nombres en las denuncias de las mujeres que no pertenecían a los grupos privilegiados o dominantes previamente a que fuera acuñado este término en 1989²⁵.

En su artículo Crenshaw estudió la tendencia de solamente tomar en cuenta un marco en la legislación antidiscriminación, lo cual indicó también sucede en la teoría feminista y en las políticas antirracistas. Lo anterior lleva a que, cuando se habla de discriminación contra las mujeres, se coloca en el centro a las mujeres blancas y sus experiencias, y cuando se habla de discriminación contra las personas afroamericanas, se coloca en el centro a los hombres afroamericanos y sus experiencias, excluyendo así a las mujeres afroamericanas y la composición única de su situación. Para ella, la interseccionalidad es más que la suma del racismo y del sexismo, debiendo ser todo el marco analítico repensado y refundado, así como siendo necesario recentrar el discurso de la discriminación en la interseccionalidad²⁶.

En su posterior trabajo, Kimberlé Crenshaw indicó que en un principio exploró la intersección entre la raza y el género, pero el concepto de interseccionalidad no sólo puede sino debe extenderse para

incluir otros factores como la clase, la orientación sexual, la edad y el color²⁷.

Ahora bien, como señalan Patricia Hill Collins y Sirma Bilge, no obstante, hay varias experiencias sobre cómo se usa y entiende la interseccionalidad, existe cierto consenso general sobre que la interseccionalidad puede ser comprendida como:

“Una forma de entender y analizar la complejidad en el mundo, en las personas y en las experiencias humanas. Los eventos y las condiciones de la vida política y social y de cada persona, difícilmente se pueden comprender como conformados por un solo factor. De forma general, se conforman por varios factores de formas diversas y que se influyen mutuamente. La desigualdad social, la vida de las personas y la organización del poder en una sociedad determinada se entienden mejor como conformadas no por un solo eje de división social, sea la raza o el género o la clase, sino por muchos ejes que trabajan de forma conjunta y se influyen unos a otros. La interseccionalidad como una herramienta analítica permite a las personas tener un mejor acceso a la complejidad del mundo y de ellas mismas”²⁸.

En 2013, la revista *Signs* de la University of Chicago Press publicó el número especial *Intersectionality: Theorizing Power, Empowering Theory*, del cual fueron editoras Sumi Cho, Kimberlé Crenshaw y Leslie McCall. Las editoras hacen una importante reflexión, tras muchos años de la incorporación formal del concepto de interseccionalidad. Señalan que lo que hace a un análisis interseccional no es simplemente el uso de <interseccionalidad>, situarse en una genealogía determinada o elaborar una lista de citas estándar. Lo que hace a un análisis interseccional para ellas, independientemente de los términos que se utilizan, de la interacción, del campo o disciplina, es la adopción de una forma interseccional de pensar sobre el problema de la igualdad y la diferencia y sus relaciones con el poder. Así, no se concibe a las categorías como distintas sino como constantemente permeando en otras categorías de manera fluida y cambiante, siempre en el proceso de crear y ser creado/a por las dinámicas de poder, haciendo énfasis en lo que la interseccionalidad hace más que en lo que la interseccionalidad es²⁹.

23 Haciendo énfasis en que “las razas” no existen biológicamente.

24 Kimberlé Crenshaw. 1989. *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics*. *University of Chicago Legal Forum*.

25 Ver: Tania Sordo Ruz 2020. “Hacia un análisis interseccional de las violencias y la discriminación por razón de género contra las mujeres”. En Silvina Álvarez y Paola Bergallo (Coords.). *Violencias contra las mujeres. Relaciones en contexto*, 267-295. Argentina. Didot y Tania Sordo Ruz y Fundación Secretariado Gitano. 2018. *Guía sobre discriminación interseccional. El caso de las mujeres gitanas*. España. Fundación Secretariado Gitano. Disponible en: https://www.gitanos.org/upload/18/56/GUIA_DISCRIMINACION_INTERSECCIONAL_FSG.pdf

26 Kimberlé Crenshaw. 1989. *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex...* *Op. cit.*, pp. 139, 140, 154 y 155.

27 Kimberlé Crenshaw. 1993. *Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color*. *Stanford Law Review*, 43, pp. 1244 y 1245, nota de pie 9.

28 Traducción propia. Patricia Hill Collins & Sirma Bilge. 2016. *Intersectionality*. United Kingdom, Polity Press, p. 2.

29 Sumi Cho, Kimberlé Crenshaw y Leslie McCall. 2013.

La interseccionalidad y el análisis interseccional de la discriminación ha tenido un impacto significativo en la lucha por una vida libre de violencias por razón de género de todas las mujeres, trascendiendo al marco internacional y regional de protección de derechos humanos, y también a algunas legislaciones nacionales (como la española, con la reciente Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral para la Igualdad de Trato y la no Discriminación). Asimismo, cada vez se ha ido avanzando con más fuerza a un análisis interseccional, más que uno múltiple, de la discriminación³⁰.

En el marco internacional, fue determinante la incorporación de la interseccionalidad durante la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia conocida como “Conferencia de Durban” (2001), para la cual intervino en sus preparativos Kimberlé Crenshaw. También resulta importante, por ejemplo, la Recomendación General N° 25 relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género (2000) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, o en particular, algunas recomendaciones del Comité CEDAW en las que nos detendremos³¹.

La Recomendación General N° 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2012) del Comité CEDAW, establece que:

“La interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el esta-

tus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general N° 25”³².

Por su parte, la Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (2015) del Comité CEDAW identifica que:

“La discriminación contra la mujer, sobre la base de los estereotipos de género, la estigmatización, las normas culturales dañinas y patriarcales y la violencia basada en el género, que afectan particularmente a las mujeres, tienen efectos adversos sobre la capacidad de éstas para obtener acceso a la justicia en pie de igualdad con los hombres. Además, la discriminación contra la mujer se ve agravada por factores interseccionales que afectan a algunas mujeres en diferente grado o de diferente forma que a los hombres y otras mujeres. Las causas de la discriminación interseccional o compuesta pueden incluir la etnia y la raza, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil y/o maternal, la localización urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, la propiedad de los bienes y el hecho de ser mujeres lesbianas, bisexuales, intersexuales. Estos factores interseccionales dificultan a las mujeres pertenecientes a esos grupos el acceso a la justicia”³³.

Toward a Field of Intersectionality Studies: Theory, Applications, and Praxis. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 38 (4), p. 807.

30 Sobre la distinción entre lo múltiple y lo interseccional, ver: Tania Sordo Ruz. 2021. “La interseccionalidad en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias por razón de género y discriminación”. En Karlos A. Castilla Juárez (coord.). *Derechos humanos desde una perspectiva interseccional*. Institut de Drets Humans de Catalunya, pp. 90-101.

31 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. 2000. *Recomendación General N° 25 relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género*. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CERD/00_3_obs_grales_CERD.html#GEN25

32 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2012. *Recomendación General N° 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, párrafo 18. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN28

33 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2015. *Recomendación General N° 33...* Op. cit., párrafo 8.

Asimismo, determina que:

“El Comité ha documentado muchos ejemplos de los efectos negativos de las formas interseccionales de discriminación sobre el acceso a la justicia, incluidos los recursos ineficaces, para grupos específicos de mujeres. Las mujeres que pertenecen a esos grupos suelen no denunciar la violación de sus derechos a las autoridades por temor a ser humilladas, estigmatizadas, arrestadas, deportadas, torturadas o sometidas a otras formas de violencia contra ellas, incluso por los oficiales encargados de hacer cumplir la ley. El Comité ha observado también que, cuando las mujeres de esos subgrupos plantean reclamaciones, las autoridades con frecuencia no actúan con la debida diligencia para investigar, enjuiciar y castigar a los perpetradores y/o aplicar medidas correctivas”³⁴.

En la Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19 (2017), el Comité CEDAW lleva a cabo pronunciamientos acerca de la interseccionalidad, reafirmando que para que los Estados actúen acorde con sus obligaciones para que todas las mujeres tengan una vida libre de violencias por razón de género, que incluye las violencias sexuales fuera de la pareja o ex pareja, así como que para que exista una actuación con diligencia debida en estos casos, es necesario aplicar un enfoque interseccional³⁵.

Igualmente, la Recomendación General N° 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático establece que:

“Las situaciones de crisis agrandan las desigualdades de género ya existentes y agravan las formas interrelacionadas de discriminación, especialmente contra las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres indígenas, las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios étnicos, raciales, religiosos y sexuales, las mujeres con discapacidad, las refugiadas y las solicitantes de asilo, las desplazadas internas, las apátridas y las migrantes, las mujeres de las zonas rurales, las mujeres solteras, las adolescentes y las mujeres de más edad, que

a menudo padecen las consecuencias de manera desproporcionada en comparación con los hombres u otras mujeres”³⁶.

Además de contar con dictámenes en los cuales aplica una perspectiva interseccional, destacan del Comité CEDAW las investigaciones que puede llevar a cabo por vulneraciones graves y/o sistemáticas a la CEDAW y su análisis interseccional en las mismas. Por ejemplo, en su informe sobre la investigación a Canadá por las desapariciones y feminicidios de mujeres y niñas indígenas, el Comité determinó que la discriminación interseccional aumenta el riesgo de violencias y las consecuencias adversas de las violencias cuando ocurren, que la intersección de formas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres indígenas agrava las violencias en contra de ellas e identificó los estereotipos de género sobre las mujeres indígenas³⁷.

La obligación de eliminar los estereotipos de género viene dada por los artículos 2.f, 5.a y 10.c de la CEDAW y 12.1, 14.1 y 54 del Convenio de Estambul, la cual va de la mano de la obligación de la igualdad y no discriminación.

Para que los Estados, como el español, cumplan con su obligación de eliminar los prejuicios, mitos, estereotipos de género y la estereotipación de género, deben aplicar una perspectiva de género y un análisis interseccional, ya que existen estereotipos de género sobre las mujeres migrantes, racializadas y/o en una situación administrativa irregular que suelen estar en la base de la discriminación interseccional³⁸.

34 *Ibidem.*, párrafo 10.

35 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2017. *Recomendación General N° 35... Op. cit.*

36 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2018. *Recomendación General N° 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático*, párrafo 2. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/069/01/PDF/N1806901.pdf?OpenElement>

37 Committee on the Elimination of Discrimination against Women. 2015. *Report of the inquiry concerning Canada of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women under article 8 of the Optional Protocol to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*, párrafos 200, 204 y 205. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/836103>

38 Por ejemplo, en relación con algunos estereotipos de género sobre algunas mujeres que no pertenecen a los grupos privilegiados o dominantes y la estereotipación de género desde un análisis interseccional, se encuentran los siguientes: Kimberlé Crenshaw establece que el discurso sobre la castidad en el caso de las mujeres blancas no puede ser aplicado a las mujeres afroamericanas, de quienes se presume que no son castas, y por lo tanto se sostiene que no podrían ser víctimas de una violación; un grupo de mujeres afromexicanas de la Costa Chica en México han denunciado el estereotipo

En el marco del Consejo de Europa, contamos con las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del caso *B.S. vs. España* (2012) o la del caso *Carvalho Pinto de Sousa Morais vs. Portugal* (2017), las cuales serían de las sentencias que más se acercan a un análisis interseccional³⁹. Por su parte, en el marco de la Unión Europea, de manera reciente el Parlamento Europeo emitió una resolución sobre la discriminación interseccional en la Unión Europea: Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2022, sobre la discrimi-

minación interseccional en la Unión Europea: situación socioeconómica de las mujeres de origen africano, de Oriente Próximo, latinoamericano y asiático (2021/2243(INI))⁴⁰.

De esta resolución, en la cual el Parlamento Europeo establece la necesidad de elaborar políticas sobre la discriminación interseccional y otras relacionadas con el poder y la representación, así como para garantizar la igualdad de acceso y derechos, destacamos lo siguiente:

que existe de ser sexualmente disponibles; en España, en un trabajo en conjunto con la Fundación Secretariado Gitano sobre la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres gitanas se localizó a partir de la documentación de un número significativo de casos el estereotipo de género sobre las mujeres gitanas como “ladronas” en el ámbito de acceso de bienes y servicios, en particular, en los supermercados; tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como el Comité CEDAW han identificado los estereotipos de género sobre las mujeres indígenas en Canadá como pertenecientes a una población de alto riesgo y que con frecuencia huyen por sí mismas o se someten de manera voluntaria a situaciones peligrosas, como disfuncionales, propensas a cometer crímenes o utilizar drogas, como prostitutas, fugitivas o con estilos de vida de alto riesgo; un documento sobre el Poder Judicial en el abordaje de los estereotipos nocivos de género en casos relativos a la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la OACNUDH localizó los siguientes estereotipos sobre la reproducción: las mujeres que viven con VIH son promiscuas o drogadictas y, por lo tanto, irresponsables, las mujeres con discapacidad son asexuales, sexualmente inactivas o hipersexuales o las mujeres que viven en la pobreza son irresponsables y propensas a abusar de los servicios sociales, y finalmente, podemos identificar el siguiente estereotipo de género sobre la sexualidad de las mujeres de 50 años en la sentencia del caso de Carvalho Pinto de Sousa Morais vs. Portugal del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Para las mujeres de 50 años la sexualidad no es tan importante, lo cual no se suele afirmar sobre los hombres de 50 años o acerca de las mujeres menores de 50 años. Ver: Tania Sordo Ruz. Colectiva 1600s. *Amicus curiae* – Caso Manuela y otros vs. El Salvador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.colectiva1600s.com/post/la-colectiva-1600s-presente-amicus-ante-la-corteidh-para-el-caso-manuela-y-otros-vs-el-salvador>

39 European Court of Human Rights. 2012. *Case of B.S. vs. Spain*. Application N° 47159/08, 24 July 2012 y Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 2017. *Carvalho Pinto de Sousa Morais vs. Portugal*, Demanda N° 17484/15, 25 de julio de 17. En este sentido, nos gustaría destacar de manera comparada el relevante desarrollo que ha tenido el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y en particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el análisis interseccional de la discriminación y las violencias por razón de género contra las mujeres, por ejemplo, en la Sentencia del Caso *Gonzales Lluy y otro vs. Ecuador* (2015) -primera en aplicar un análisis interseccional- y la Sentencia del Caso *I.V. vs. Bolivia* (2016). Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2015. *Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 01 de septiembre de 2015, Serie C N° 298 y Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2016. *Caso I.V. vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, Serie C N° 329.

“Considerando que muchas mujeres se enfrentan a desigualdades y discriminación interseccionales en la Unión; que por discriminación interseccional se entiende una situación en la que intervienen varios motivos de discriminación que interactúan entre sí, por ejemplo, el género junto con otros motivos de discriminación, como la raza, el color de piel, la situación étnica o socioeconómica, la edad, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, las características sexuales, las características genéticas, la religión o las creencias, la nacionalidad, la situación de residencia, el origen inmigrante o la discapacidad, entre otros, de una manera indisoluble y que produce tipos específicos de discriminación”⁴¹.

“Considerando que la igualdad de género no puede lograrse si no se erradican todos los múltiples tipos de discriminación, intencionada y no intencionada, en sus formas individuales, estructurales, institucionales e históricas; que la aplicación de un enfoque interseccional tiene por objeto examinar las intersecciones entre el racismo/colonialismo, la desigualdad económica y el patriarcado; que las leyes tradicionales contra la discriminación no combaten todas las formas de discriminación y sus efectos negativos agravados en las mujeres afectadas, y que no todos los Estados miembros contemplan explícitamente la discriminación múltiple y la discriminación interseccional en su legislación nacional”⁴².

40 Parlamento Europeo. 2022. *P9_TA(2022)0289. Discriminación interseccional en la UE: situación socioeconómica de las mujeres de origen africano, de Oriente Próximo, latinoamericano y asiático. Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2022, sobre la discriminación interseccional en la Unión Europea: situación socioeconómica de las mujeres de origen africano, de Oriente Próximo, latinoamericano y asiático (2021/2243(INI))*. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0289_ES.html

41 *Ibidem.*, párrafo A.

42 *Ibidem.*, párrafo E.

“Considerando que las mujeres no son una categoría homogénea y que comprender su diversidad es fundamental para garantizar que la elaboración de políticas no siga discriminando o haciendo invisibles de manera directa o indirecta a determinados grupos de mujeres, por ejemplo, las mujeres en desventaja socioeconómica de origen africano, de Oriente Próximo, latinoamericano, romaní y asiático; que las mujeres, en particular las mujeres con discapacidad, las migrantes y las pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres negras, las mujeres de color, las romaníes, las de edad avanzada, las de nivel educativo bajo, las que tienen problemas de salud y las mujeres LGBTI+ son objeto con más frecuencia de formas múltiples e interseccionales de discriminación”⁴³.

“Considerando que las mujeres migrantes son víctimas del racismo y la xenofobia en toda la Unión; que esto contribuye a la pobreza y la exclusión social y que, en consecuencia, dificulta el acceso a los recursos y a los servicios sociales básicos, como la asistencia sanitaria, la vivienda, la seguridad social, así como el acceso al mercado de trabajo, la educación, la formación y la promoción en el trabajo; que casi una de cada tres mujeres nacidas fuera de la Unión trabaja en empleos precarios en la Unión y que el 18 % de las mujeres migrantes se encuentran en situación de riesgo de pobreza”⁴⁴.

“Considerando que los tipos de discriminación interseccionales pueden tener graves repercusiones en la vida de las víctimas de la violencia de género, como la mutilación genital femenina o intersexual, por ejemplo limitando o impidiendo su acceso a los servicios de prevención, apoyo y protección que necesitan como consecuencia de una combinación de tipos de discriminación y barreras culturales y lingüísticas, lo que conlleva un mayor riesgo de complicaciones o tiene una repercusión negativa en su salud mental; que los profesionales que entran en contacto con víctimas de violencia de género suelen carecer de formación, en particular en materia de interseccionalidad; que la violencia de género es tanto una consecuencia como una de las causas de la persistencia de las desigualdades de género”⁴⁵.

“Considerando que demasiadas mujeres, y en particular las mujeres migrantes y perte-

necientes a minorías étnicas, las mujeres negras y de color y las mujeres LGBTIQ+, siguen siendo objeto de acoso sexual en los espacios públicos y en el lugar de trabajo debido a los estereotipos persistentes y tienen un mayor riesgo de ser víctimas de explotación económica y sexual”⁴⁶.

“Considerando que los sistemas de justicia penal y las fuerzas y cuerpos de seguridad deben tener en cuenta un enfoque interseccional como concepto jurídico en sus prácticas y decisiones para no exacerbar la discriminación, la pobreza y la exclusión, que podrían tener un impacto perjudicial, en particular para las mujeres en toda su diversidad, procedentes de grupos vulnerables”⁴⁷.

Por lo que podemos observar la importancia de aplicar un análisis interseccional y la obligación que tienen los Estados como el español en este sentido, para la protección, la garantía y el respeto de los derechos humanos de todas las mujeres, incluido su acceso a una vida libre de violencias sexuales. Este enfoque interseccional es fundamental para identificar los obstáculos diferenciados que enfrentan algunas mujeres para acceder a la justicia, un derecho fundamental para las víctimas o supervivientes de la violencia sexual que analizamos con detalle en el siguiente apartado.

1.3 El acceso a la justicia

El acceso a la justicia es un derecho por sí mismo de todas las mujeres que enfrentan violencias sexuales y un derecho que permite realizar otros derechos, se compone de 6 elementos que son esenciales y se relacionan entre sí: (1) justiciabilidad; (2) disponibilidad; (3) accesibilidad; (4) buena calidad de los sistemas de justicia; (5) rendición de cuentas de los sistemas de justicia, y (6) suministro de recursos. Si uno de estos elementos no se garantiza, no podemos hablar de acceso a la justicia, tampoco lo podemos hacer si no se aplica una perspectiva de género e interseccional, acorde con el derecho a la igualdad y no discriminación.

43 *Ibidem.*, párrafo F.

44 *Ibidem.*, párrafo L.

45 *Ibidem.*, párrafo Z.

46 *Ibidem.*, párrafo AD.

47 La garantía del acceso a la justicia la encontramos, en el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, por ejemplo, en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El acceso a la justicia de las víctimas o supervivientes de las violencias sexuales, independientemente de su estatus migratorio, pertenencia étnica y/o situación administrativa irregular, es un derecho fundamental por sí mismo que forma parte de la obligación de la debida diligencia que tienen los Estados, y también es un derecho que permite poder realizar otros derechos humanos⁴⁸.

Para abordar la obligación que tienen los Estados, como el español, de asegurar que todas las mujeres accedan a la justicia, resulta de especial interés la ya mencionada Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (2015) del Comité CEDAW⁴⁹. Como señala el Comité en esta Recomendación, existen en la práctica:

“[...] una serie de obstáculos y restricciones que impiden a la mujer realizar su derecho de acceso a la justicia en pie de igualdad, incluida una falta de protección jurisdiccional efectiva

de los Estados partes en relación con todas las dimensiones del acceso a la justicia. Esos obstáculos se producen en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos interseccionales o compuestos de discriminación y las prácticas y los requisitos en materia probatoria, y al hecho de que no ha asegurado sistemáticamente que los mecanismos judiciales son física, económica, social y culturalmente accesibles a todas las mujeres. Todos estos obstáculos constituyen violaciones persistentes de los derechos humanos de las mujeres”⁵¹.

Con el fin de asegurar el acceso a la justicia, el Comité CEDAW identifica 6 componentes o elementos que son esenciales y se encuentran relacionados entre sí: (1) justiciabilidad; (2) disponibilidad; (3) accesibilidad; (4) buena calidad de los sistemas de justicia; (5) rendición de cuentas de los sistemas de justicia, y (6) suministro de recursos⁵². A continuación, realizamos una tabla aplicando estos elementos a los casos de violencias sexuales contra mujeres a partir de la Recomendación General N° 33 del Comité CEDAW:

Tabla 2: Los componentes para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas o supervivientes de violencias sexuales ⁵⁰	
COMPONENTE	CARACTERÍSTICAS
JUSTICIABILIDAD	Requiere el acceso irrestricto de las víctimas o supervivientes de violencias sexuales a la justicia, así como la capacidad y el poder para reclamar sus derechos.
DISPONIBILIDAD	Exige el establecimiento de tribunales y otros órganos cuasi judiciales y de otro tipo en todo los Estados en zonas urbanas, rurales y remotas, así como su mantenimiento y financiación.
ACCESIBILIDAD	Los sistemas de justicia deben ser seguros, poderse costear y ser físicamente accesibles para las víctimas o supervivientes de violencias sexuales, adaptados y apropiados a sus necesidades, incluyendo las que hagan frente a formas interseccionales de discriminación.

48 La garantía del acceso a la justicia la encontramos, en el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, por ejemplo, en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

49 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2015. *Recomendación General N° 33... Op. cit.*

50 *Idem.*

51 *Ibidem.*, párrafo 3.

52 *Ibidem.*, párrafo 14.

BUENA CALIDAD	Todos los componentes de los sistemas de justicia se deben ajustar a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad y proveer de manera oportuna recursos apropiados y efectivos que se ejecuten y den lugar a una resolución sostenible que tenga en cuenta las cuestiones de género para todas las mujeres. Requiere, además, que los sistemas de justicia se enmarquen en un contexto, sean dinámicos, de participación, abiertos a medidas innovadoras prácticas, sensibles a las cuestiones de género y que tomen en cuenta las demandas de justicia que las víctimas o supervivientes de violencias sexuales plantean ⁵³ .
RENDICIÓN DE CUENTAS	Requiere la vigilancia del funcionamiento de los sistemas de justicia para garantizar que funcionen de acuerdo con los principios de justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad y aplicación de recursos. Igualmente, se refiere a la vigilancia de las acciones de las y los profesionales que actúan en estos y su responsabilidad jurídica en caso de que violen la ley.
SUMINISTRO DE RECURSOS	Requiere que los sistemas de justicia ofrezcan a todas las mujeres víctimas o supervivientes de violencia sexual una protección viable y una reparación significativa de cualquier daño que puedan haber sufrido.

Por lo que, para que las mujeres migrantes víctimas o supervivientes de violencia sexual en España tengan un acceso adecuado y efectivo a la justicia, se deben cumplir todos los componentes relacionados entre sí de este derecho: justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad del sistema de justicia, rendición de cuentas del sistema de justicia y suministro de recursos a las víctimas o supervivientes. En caso de que no se estuviera cumpliendo con alguno de estos elementos, no se estaría garantizando su acceso a la justicia.

De la misma manera, el Comité CEDAW identifica algunos de los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia, los cuales determina que son resultado de la discriminación directa o indirecta, haciendo énfasis en que las instituciones judiciales deben cumplir con el derecho a la igualdad sustantiva o de facto, es decir, no solamente con la igualdad formal o *de iure*⁵⁴.

Entre estos obstáculos, se encuentran los prejuicios y estereotipos de género en los sistemas de justicia, los cuales el Comité señala que:

- Tienen consecuencias de gran alcance para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres.

⁵³ En cuanto a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad, la Recomendación General N° 33 del Comité CEDAW hace referencia a los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, disponibles en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

⁵⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2015. *Recomendación General N° 33... Op. cit.*, párrafo 22.

- Pueden impedir el acceso a la justicia.
- Distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos en lugar de en hechos.
- Con frecuencia las juezas y los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de las mujeres y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos.
- El establecimiento de estereotipos afecta igualmente la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, como partes y como testigos.
- Los estereotipos pueden hacer que las juezas y los jueces interpreten de manera errónea las leyes o las apliquen de forma defectuosa, lo cual tiene consecuencias de gran alcance, por ejemplo, pudiendo dar como resultado que los perpetradores no sean considerados jurídicamente responsables de las violaciones de los derechos de las mujeres, manteniendo así una cultura de la impunidad.
- Los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes.
- Fiscales, encargados y encargadas de hacer cumplir la ley y otros agentes suelen permitir que los estereotipos de género influyan en las investigaciones y juicios, así como dejar que dichos estereotipos socaven las denuncias de

las víctimas o supervivientes, al mismo tiempo que apoyan las defensas presentadas por los supuestos perpetradores. De esta manera, los estereotipos están presentes en todas las fases de investigación y del juicio, influyendo por último en las sentencias.

Las mujeres tienen que poder confiar en un sistema judicial libre de estereotipos y mitos, así como en una judicatura que no comprometa su imparcialidad por esos supuestos sesgados.

La eliminación en los sistemas de justicia de los estereotipos judiciales es esencial para asegurar tanto la igualdad como la justicia para las víctimas o supervivientes⁵⁵.

Otro aspecto fundamental para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas o supervivientes de violencias sexuales, es la asistencia jurídica. Sobre este aspecto, el Comité CEDAW establece en su Recomendación General N° 33 que un elemento de suma relevancia para garantizar que los sistemas de justicia sean accesibles económicamente a las mujeres, es la asistencia jurídica gratuita o de bajo costo, así como el asesoramiento y la representación en procesos judiciales y cuasi judiciales. En relación con los recursos, el Comité CEDAW determina que para garantizar la justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, rendición de cuentas de los sistemas de justicia y suministro de recursos para las víctimas o supervivientes, es esencial contar con recursos humanos sumamente calificados junto con recursos técnicos y financieros adecuados⁵⁶.

Otro elemento para destacar consiste en que en la Recomendación General N° 33 señala que los Estados deben asegurar la aplicación nacional de los instrumentos internacionales y las decisiones de los sistemas de justicia internacionales y regionales respecto a los derechos de las mujeres, estableciendo mecanismos de supervisión para la aplicación del derecho internacional⁵⁷.

Si los sistemas de justicia no aplican una perspectiva de género e interseccional, no podrá existir un acceso a la justicia de las víctimas o supervivientes de las violencias sexuales, las cuales suelen ser culpadas o responsabilizadas por las violencias que otros cometieron en su contra con base a estereotipos, prejuicios o mitos que son

específicos en el caso de las mujeres migrantes y especialmente las que se encuentran en una situación administrativa irregular. Una justicia con sesgos que se traducen en vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres, incluido el derecho a una vida libre de violencias sexuales, y que no reconoce las relaciones históricas asimétricas de poder, ni identifica los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidas de que se considera propio de las mujeres y de los hombres, es una (in)justicia patriarcal que es contraria al derecho a la igualdad y no discriminación.

La Recomendación General N° 33 del Comité CEDAW tiene que ser analizada en conjunto con el Convenio de Estambul, para que todas las mujeres víctimas o supervivientes de alguna forma de violencias sexuales que se encuentren en un Estado, como el español, vean garantizado su acceso a la justicia. Derecho que como apuntábamos al inicio de este apartado es un derecho fundamental en sí mismo parte de la diligencia debida y es muy relevante para poder realizar otros derechos.

55 *Ibidem.*, párrafos 26 y 27.

56 *Ibidem.*, párrafos 36 y 38.

57 *Ibidem.*, párrafo 56.e.

2

El Estado Español frente a las violencias sexuales

Para analizar la manera en la que se ha abordado a la violencia sexual en sus distintas formas o manifestaciones en España, consideramos indispensable tomar en cuenta el sistema territorial español y las distintas competencias estatales, autonómicas y locales. Como hemos expuesto previamente, en el ámbito estatal, las violencias sexuales fuera de la pareja o expareja han estado ausentes del marco normativo, lo cual ha cambiado recientemente. No obstante, este cambio de paradigma aún no llega a las mujeres migrantes en situación administrativa irregular. En primer lugar, en este apartado, llevamos a cabo una aproximación al tratamiento legislativo de las violencias sexuales en España, y después acerca de las medidas y acciones que se han tomado para la lucha contra estas violencias. A continuación, prestamos atención a las recomendaciones realizadas a España en la materia desde el marco internacional y europeo de derechos humanos. Por último, tomando en cuenta que durante el desarrollo de esta investigación entró en vigor la LOGILS (7 de octubre de 2022), analizamos dicha Ley, con especial atención a la situación de las mujeres migrantes en situación administrativa irregular.

2.1 El tratamiento legislativo de las violencias sexuales

En el ámbito legal, resultan de especial interés además de la recientemente aprobada LOGILS, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOMPIVG) y la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (Ley de Extranjería)⁵⁸. An-

tes de la LOGILS, el Estado español se caracterizó por “carecer de un marco legal integrado sobre violencia sexual”⁵⁹. Así, el marco legislativo estatal sobre la violencia por razón de género contra las mujeres en España se enfocó en la violencia ejercida por la pareja o la expareja excluyendo de su ámbito de aplicación la LOMPIVG, a las violencias sexuales sufridas fuera de la pareja⁶⁰.

En el caso de las mujeres migrantes en situación administrativa irregular víctimas o supervivientes de violencias sexuales fuera de la pareja, si analizamos la LOMPIVG junto con Ley de Extranjería, nos encontramos con que se les colocó en una situación de desprotección y vulneración de sus derechos humanos. Previamente a la LOGILS, la Ley de Extranjería establecía que exclusivamente las víctimas de violencia de género -en el sentido de la LOMPIVG- que se encontraran en una situación administrativa irregular no serían expulsadas de España y podrían obtener una autorización de residencia y trabajo siempre que denunciaran y lograran una condena⁶¹.

De esta manera, a las mujeres migrantes en situación administrativa irregular víctimas o supervivientes de violencias sexuales fuera de la pareja o expareja que denunciaran se les podía incoar un expediente administrativo, ingresar en

el de ampliar el objeto de la norma “para que abarque a otras manifestaciones de la violencia machista, lo que supone ampliar la respuesta integral y contextualizada a todas ellas”, sin que se encontrara información de seguimiento sobre el estado de esta posible reforma. Ministerio de Igualdad. 2021. *Consulta pública previa a la reforma de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Disponible en: <https://www.igualdad.gob.es/servicios/participacion/consultapublica/Paginas/2021/consulta-proteccion-contra-violencia-de-genero.aspx>

59 Fundación para la Convivencia ASPACIA. 2017. *Violencia sexual según el Convenio de Estambul...*, Op. cit., p. 11.

60 Ley Orgánica 1/2004..., Op. Cit.

61 Las víctimas de trata de seres humanos, si son identificadas como tales y cooperan en la investigación de delito, también podrían recibir una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

58 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544> En relación con la LOMPIVG, a finales del 2021 el Ministerio de Igualdad publicó una consulta pública previa a la reforma de dicha Ley indicando que la reforma tenía entre sus objetivos

un centro de internamiento de personas extranjeras y expulsar de España, primando su estatus migratorio sobre sus derechos humanos, como denunciarnos en su momento en “Violadas y Expulsadas”.

Además de la LOGILS, la LOMPIVG y la Ley de Extranjería, como establece el estudio de la Fundación para la Convivencia ASPACIA titulado “Violencia sexual según el Convenio de Estambul: Recomendaciones para la armonización del marco legal español” (2017), existen otras normas importantes para determinar y analizar la respuesta frente a la violencia sexual del Estado español⁶²:

- La Constitución Española, artículo 14 (derecho a la igualdad y no discriminación) y el artículo 15 (derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como prohibición de tortura, penas o tratos inhumanos o degradantes)⁶³.
- El Código Penal Título VIII sobre los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales⁶⁴.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la cual define el acoso sexual y establece algunos mecanismos de protección frente a este⁶⁵.
- La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (con un proyecto de reforma actualmente) que introduce medidas de prevención mediante la educación sexual⁶⁶.
- La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito⁶⁷.

62 Fundación para la Convivencia ASPACIA. 2017. *Violencia sexual según el Convenio de Estambul... Op. cit.*, p. 11.

63 Constitución Española. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

64 En 2015 se incluyó en el Código Penal el acoso (artículo 172 ter) y el conocido como sexting (artículo 197.7). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

65 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

66 Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-3514>

67 Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

■ La Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual⁶⁸. Cabe señalar sobre la Ley 35/1995 que, como se denunciaba en “Violadas y Expulsadas”, antes de la LOGILS estipulaba que podían acceder a estas ayudas “quienes, en el momento de perpetrarse el delito, sean españoles o nacionales de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio” y las mujeres nacionales de cualquier otro Estado que se hallen en España, cualquiera que sea su situación administrativa, que sean víctimas de violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004 (artículo 2). Entendiéndose por “residencia habitual” el Real Decreto 738/1997 que “residen habitualmente en España los extranjeros que permanezcan en su territorio en la situación de residencia legal” (artículo 2)⁶⁹.

Además de que, después de muchos años de que fuera solicitado por parte de la sociedad civil, en 2022 se aprobó la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, la cual establece en su artículo 4.4:

“Artículo 4. El derecho a la igualdad de trato y no discriminación

[...]

1. En las políticas contra la discriminación se tendrá en cuenta la perspectiva de género y se prestará especial atención a su impacto en las mujeres y las niñas como obstáculo al acceso a derechos como la educación, el empleo, la salud, el acceso a la justicia y el derecho a una vida libre de violencias, entre otros”⁷⁰.

68 Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-26714> y Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-11304>

69 Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-11304>

70 Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Artículo 4.4. Disponible en: ht-

La Ley 15/2022 incluye la discriminación interseccional, incorporándola al marco legislativo estatal, y además es positivo como la define y distingue de la discriminación múltiple. Dispone en su artículo 6.3 lo siguiente:

“3. Discriminación múltiple e interseccional.

- a) Se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada de manera simultánea o consecutiva por dos o más causas de las previstas en esta ley.
- b) Se produce discriminación interseccional cuando concurren o interactúan diversas causas de las previstas en esta ley, generando una forma específica de discriminación.
- c) En supuestos de discriminación múltiple e interseccional la motivación de la diferencia de trato, en los términos del apartado segundo del artículo 4, debe darse en relación con cada uno de los motivos de discriminación.
- d) Igualmente, en supuestos de discriminación múltiple e interseccional las medidas de acción positiva contempladas en el apartado 7 de este artículo deberán atender a la concurrencia de las diferentes causas de discriminación”⁷¹.

Asimismo, el Ministerio de Igualdad publicó la consulta pública (del 22 de marzo al 10 de mayo de 2022) previa a la elaboración de un proyecto normativo consistente en una Ley Orgánica contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y desde el Gobierno se ha señalado que se avanza en la elaboración de una ley integral contra la trata de seres humanos⁷².

Junto con lo anterior, como apuntábamos previamente, hay que tener presente que cada Comunidad Autónoma tiene su propia legislación, ya sea específica sobre las violencias por razón de género contra las mujeres o la incluyen en la de igualdad, destacando que suelen incluir formas o manifestaciones de la violencia por razón de

género que va más allá de la que ejerce la pareja o expareja⁷³. Por lo que “de este diverso marco jurídico autonómico se desprende que las víctimas de violencia sexual recibirán una atención distinta y tendrán derechos distintos” dependiendo del lugar de España en donde se encuentren⁷⁴. Asimismo, dependiendo de la Comunidad Autónoma será el acceso a la sanidad gratuita, ya que algunas Comunidades “exigen un empadronamiento de al menos tres meses en su territorio”⁷⁵. Convirtiéndose también en barreras para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva de las mujeres víctimas o supervivientes de violencia sexual que se encuentren en una situación administrativa irregular⁷⁶.

2.2 Medidas y acciones para la lucha contra las violencias sexuales

Junto con la ausencia que ha existido de un marco legal estatal adecuado para la lucha contra las violencias sexuales fuera de la pareja en España, o derivado de, que también ha existido la ausencia de medidas o acciones dirigidas a luchar

[tps://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-11589#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2014%20de%20la,otra%20circunstancia%20personal%20o%20social](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-11589#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2014%20de%20la,otra%20circunstancia%20personal%20o%20social)

⁷¹ *Ibidem.*, artículo 6.3.

⁷² Ministerio de Igualdad. 2022. Consulta pública previa a la elaboración de un proyecto normativo consistente en una Ley Orgánica contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. Disponible en: <https://www.igualdad.gob.es/servicios/participacion/consultapublica/Paginas/2022/consulta-previa-ley-organica-contra-el-racismo.aspx> y La Moncloa. 2022. “Justicia avanza en la elaboración de la ley integral contra la trata de seres humanos”. La Moncloa. Justicia. Publicada el 29 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/justicia/Paginas/2022/290322-ley-contra-trata.aspx>

⁷³ Con la aprobación en septiembre de 2022 de la Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja, esta Comunidad dejó de ser la única que no contaba con una ley concreta contra la violencia de género. En cuanto a las leyes sobre igualdad entre hombres y mujeres, la Comunidad de Madrid aún no tiene una y La Rioja ha aprobado el anteproyecto de Ley de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres en agosto de 2022.

⁷⁴ Fundación para la Convivencia ASPACIA. 2017. *Violencia sexual según el Convenio de Estambul...* Op. cit., p. 13.

⁷⁵ L'Associació de Drets Sexuals i Reproductius. 2020. *El acceso al aborto voluntario en el Estado español: principales barreras*. Silvia Aldavert García, Jordi Baroja Benlliure, Almudena Rodríguez García, Anna Rodríguez Duran, Rebecca Tildesley y Alba Sánchez Torres, p. 18. Disponible en: <https://lassociacio.org/wp-content/uploads/2021/01/Informe-Accesso-al-Aborto.pdf>

⁷⁶ Cabe señalar que el aborto sigue en el Código Penal y que se prevé la multa para las mujeres que aborten fuera de los supuestos legales (artículo 145.2), lo cual impacta en las mujeres migrantes que encuentran distintas barreras para acceder al sistema sanitario. En este sentido, localizamos la SAP Vizcaya 90102/2021, 12 de Abril de 2021 que desestima el recurso de apelación y confirma la condena de una mujer con Número de Identificación Extranjero como autora de un delito de aborto a la pena de 15 meses de multa y la SJP N° 5 209/2017, 3 de Julio de 2017, de Pamplona que condena a una mujer de nacionalidad marroquí como autora responsable de un delito de aborto a la pena de 6 meses de multa, con una cuota daría de 5 euros (900€), a la responsabilidad personas subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas y a abonar las costas del procedimiento.

contra las violencias sexuales fuera de la pareja o expareja. Como se afirma en el informe de Amnistía Internacional “Ya es hora de que me creas. Un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas” (2018), en España ha existido una “ausencia de políticas públicas para prevenir y abordar la violencia sexual de manera especializada”⁷⁷.

Las acciones o medidas han estado enfocados en la violencia de género en el sentido de la Ley Orgánica 1/2004, en la trata con fines de explotación sexual, la MGF o el acoso sexual. Esto ha ido cambiando -y más lo hará con la LOGILS-, como se puede ver en la siguiente tabla en donde mostramos las principales acciones o medidas (pacto, estrategia, plan, protocolo, servicios especializados, etc.), con especial atención al marco estatal, pero no solamente:

Tabla 3: Principales acciones o medidas relacionadas con las violencias sexuales⁷⁸

ACCIÓN	NOMBRE Y CARACTERÍSTICAS
PACTO DE ESTADO	■ Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2017), que como señala Amnistía Internacional incorpora 30 medidas sobre violencia sexual (de 290)⁷⁹. Existen 3 medidas importantes en particular para esta investigación: - “Revisar la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, para mejorar la protección a las víctimas de todas las formas de violencia de género evitando los procedimientos sancionadores por estancia irregular”. - “Asegurar con las Comunidades Autónomas competentes en la materia la existencia de Recursos Habitacionales suficientes y dignos para las mujeres víctimas: a través de la red de casas de acogida, impulsando su acceso a una vivienda social (siendo uno de los colectivos de acceso prioritario) o a aquellas soluciones que aporte cada comunidad. Se trabajará con las CC.AA. en un Plan de Garantía Habitacional Inmediata para toda aquella mujer que, previa valoración, ostente la condición de mujer víctima de violencia machista, revisando los criterios de acceso para permitir el uso de los recursos a víctimas sin orden de protección o a mujeres en situación irregular que lo requieran”. - “Diseñar protocolos específicos o incorporar medidas especializadas en los que ya existen, para la atención de mujeres de colectivos más vulnerables, como las mujeres mayores, mujeres con diversidad funcional/ discapacidad o mujeres migrantes en situación irregular”⁸⁰.

⁷⁷ Amnistía Internacional España. 2018. Ya es hora de que me creas. Un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas, p. 12. Disponible en: <https://www.la-politica.com/wp-content/uploads/2018/11/AMNISTIA-INTERNACIONAL-Ya-es-hora-que-me-creas.pdf>

⁷⁸ Elaboración propia.

⁷⁹ Amnistía Internacional España. 2018. *Ya es hora de que me creas...* Op. cit., p. 71 y *Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género*. 2019. Congreso + Senado. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/>

⁸⁰ *Ibidem.*, pp. 26, 35 y 38.

ESTRATEGIA NACIONAL	■ Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016. Incluyó medidas residuales en relación con la violencia sexual⁸¹. ■ Sin ninguna Estrategia Nacional de estas características desde entonces, siendo anunciado por parte de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad en 2022 el proceso de elaboración de la Estrategia Nacional para combatir las Violencias Machistas 2022-2025, en cuyo nombre, ya se puede apreciar un cambio (de violencia de género a violencias machistas)⁸². ■ Pendiente la Estrategia de Salud Sexual y Reproductiva.
PLAN ESTRATÉGICO	■ Plan Estratégico de Oportunidades 2014-2016. Trató de manera secundaria la violencia sexual incluyendo algunas medidas preventivas⁸³. ■ III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022 – 2025. Toma en cuenta a la violencia sexual, por ejemplo, al hacer referencia al LOGILS; establecer el fomento del establecimiento y la aplicación adecuada de protocolos y medidas para prevenir el acoso sexual en el trabajo en empresas, otras entidades privadas y administraciones, o incluir como eje de intervención el llamado “hacia la garantía de vidas libres de violencia machista para las mujeres”, que contempla la violencia sexual. También determina el fomento de investigaciones que analicen los factores más importantes que producen y reproducen las violencias machistas, en particular las violencias sexuales; la actualización y publicación de los recursos de derivación para las víctimas de violencia sexual, o la actualización del Protocolo de Sanidad, Interior y Justicia a la futura LOGILS⁸⁴. Menciona a las mujeres migrantes, por ejemplo, en lo relacionado con la lucha contra la feminización de la pobreza y la precariedad o en el apoyo al emprendimiento de mujeres promotoras de empleo y autoempleo. O en el “Eje 3. Vidas libres de violencia machista para las mujeres” se incluye la medida “revisión y adaptación de los mecanismos de difusión de información para que sean accesibles y útiles a la diversidad de mujeres víctimas de violencia machista: mujeres jóvenes, mujeres de entornos rurales, mujeres migrantes, mujeres con adicciones, mujeres con enfermedad mental, mujeres mayores o mujeres con discapacidad”. Por otro lado, existen medidas para garantizar condiciones de vida y trabajo para las personas empleadas del hogar “adaptando la normativa necesaria para equiparar su protección social y condiciones laborales a las del resto de personas trabajadoras por cuenta ajena”. Sobre la participación de las mujeres, señala que se incorporará “la perspectiva de género en los espacios de participación y consulta de la AGE, desde una perspectiva intercultural e interseccional, y que contribuya a la promoción de una ciudadanía no sexista”. Establece al enfoque interseccional como uno de los principios orientadores del plan⁸⁵.

81 Fundación para la Convivencia ASPACIA. 2017. *Violencia sexual según el Convenio de Estambul...* Op. cit., pp. 11 y 13.

82 Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2022. *Participación para la elaboración de la Estrategia Estatal para combatir las Violencias Machistas en España 2022-2025*. Disponible en: <https://violenciagero.igualdad.gob.es/planActuacion/estrategiasEstatales/combatarViolenciaMachista/home.htm>

83 Fundación para la Convivencia ASPACIA. 2017. *Violencia sexual según el Convenio de Estambul...* Op. cit., p. 12.

84 III Plan Estratégico para la igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022 – 2025. Disponible en: <https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1824.pdf>

85 *Idem*.

PROTOCOLOS

- Protocolo de actuación ante la violencia contra las mujeres en el sistema de acogida de Protección Internacional (2022)⁸⁶.
- Protocolo de actuación médico-forense ante la violencia sexual en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2021) y el kit de recogida de muestras e indicios en casos de agresiones sexuales⁸⁷.
- Protocolo de actuación frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo y frente a todas las formas de acoso y violencia en las Cortes Generales (2021)⁸⁸.
- Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral. Manual de referencia (2021)⁸⁹.
- Protocolo de actuación frente a la violencia sexual (2020)⁹⁰.
- Al Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género⁹¹ se le añadió en 2017 el anexo Actuación sanitaria frente a la trata con fines de explotación sexual. Anexo al Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género en el Sistema Nacional de Salud (SNS)⁹².
- Protocolo de actuación frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo, al acoso discriminatorio y frente a todas las formas de acoso y violencia en la Carrera Judicial (2016)⁹³.
- Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo de las Fuerzas Armadas (2015)⁹⁴. Para “impulsar la aplicación del Protocolo de una manera más eficaz”, en 2019 se dictó la Instrucción 66/2019, de 10 de diciembre, del Subsecretario de Defensa por la que se impulsan medidas en relación con el protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas armadas⁹⁵.
- Protocolo común para la actuación sanitaria ante la MGF (2015)⁹⁶.
- Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género (2012) que incluye actuación ante agresiones sexuales⁹⁶.
- Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la administración general del Estado y de los organismos públicos vinculados a ella (2011)⁹⁷.

86 ACNUR. 2022. “Inclusión implementa junto a ACNUR el Protocolo de actuación sobre violencia de género en el sistema de acogida”, *UNHCR-ACNUR*, publicada el 23 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.acnur.org/es-es/noticias/press/2022/2/62164f164/inclusion-implementa-junto-a-acnur-el-protocolo-de-actuacion-sobre-violencia.html>

87 Ministerio de Justicia. 2021. *Protocolo de actuación médico-forense ante la violencia sexual en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses*. Consejo Médico Forense. Comité Científico-Técnico. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/ProtocoloViolenciaSexual.pdf> y Centro de Estudios Jurídicos. 2022. Presentación del Protocolo de actuación médico forense ante la violencia sexual y del kit de recogida de indicios. *CEJ-Ministerio de Justicia*, publicado el 04/04/2022. Disponible en: <https://www.cej-mjusticia.es/es/node/567#>

88 Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado. 2021. *Protocolo de actuación frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo y frente a todas las formas de acoso y violencia en las Cortes Generales*. Disponible en: <https://www.senado.es/web/composicionorganizacion/administracionparlamentaria/portaldeigualdad/protocoloacoso sexual/index.html>

89 Instituto de las Mujeres. 2021. *Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral. Manual de referencia*. Disponible en: <https://www.igualdad en la empresa.es/asesoramiento/acoso-sexual/home.htm>

90 Consejo Superior de Deportes. 2020. *Protocolo de actuación frente a la violencia sexual. Centros de Alto Rendimiento del Consejo Superior de Deportes*. Disponible en: <https://www.csd.gob.es/es/csd/protocolo-de-actuacion-frente-la-violencia-sexual>

91 Comisión contra la Violencia de Género del Consejo interterritorial del SNS. 2017. *Actuación sanitaria frente a la trata con fines de explotación sexual. Anexo al Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género en el Sistema Nacional de Salud (SNS)*. Disponible en: https://www.sanidad.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/Anexo_TRATA_al_Protocolo_Comun_VG_SNS_27Nov2017_entregado_en_papel_Reunion_ComisionVG_28nov2017.pdf

92 Consejo General del Poder Judicial. 2016. *Protocolo de actuación frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo, al acoso discriminatorio y frente a todas las formas de acoso y violencia en la Carrera Judicial*. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Illes-Balears/Actividad-del-TSJ-Baleares/Protocolos-y-convenios/Protocolo-de-actuacion-frente-al-acoso-sexual--al-acoso-por-razon-de-sexo--al-acoso-discriminatorio-y-frente-a-todas-las-formas-de-acoso-y-violencia-en-la-Carrera-Judicial>

93 Ministerio de Defensa. 2015. *Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo de las Fuerzas Armadas*. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/12/30/pdfs/BOE-A-2015-14265.pdf>

94 Ministerio de Defensa. 2019. *Instrucción 66/2019, de 10 de diciembre, del Subsecretario de Defensa por la que se impulsan medidas en relación con el protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas armadas*. Disponible en: https://www.defensa.gob.es/Galerias/ministerio/organigramadocs/omi/11_INSTRUCCION_SUBDEF_ACOSO.pdf

95 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2015. *Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina (MGF)*. España. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/Protocolo_MGF_vers5feb2015.pdf

96 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2012. *Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/sanitario/docs/PSanitarioVG2012.pdf>

97 Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. 2011. *Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la administración general del Estado y de los organismos públicos vinculados a ella*. Disponible en:

PAUTAS Y GUÍAS	■ Pautas básicas comunes del SNS para la actuación sanitaria ante casos de agresión a mujeres por objeto punzante ('pinchazo') en contextos de ocio (2022)⁹⁸. ■ Guía de buenas prácticas para la actuación forense ante la víctima de un delito facilitado por sustancias psicoactivas intervención ante la sospecha de sumisión química (2022). En las Disposiciones especiales. Personas con especial vulnerabilidad” se establece entre los factores por los que pueden verse afectadas la experiencia de la víctima durante el delito, el proceso del examen y sus necesidades con posterioridad a los hechos, el “estatus de inmigración y refugio”⁹⁹.
SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS Y ACCESIBLES	■ En lo que se refiere a los servicios especializados de protección y atención a las víctimas o supervivientes de violencias sexuales en España, los servicios han estado enfocados a la violencia por razón de género ejercida por la pareja o expareja o a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, con algunas excepciones. Como excepción se encuentra el Centro de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual de la Comunidad de Madrid (CIMASCAM), primero de estas características en toda España y de 24 horas, los 7 días de la semana y 365 días del año se abrió el primer Centro de Crisis en España (“Pilar Estébanez”) en el Ayuntamiento de Madrid en 2018, abriendo en 2020 el segundo “Centro de Crisis para Víctimas de Agresiones Sexuales” en Asturias. La LOGILS incluye centros 24 horas.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-13553>

98 Grupo Técnico de Trabajo del Protocolo Común de actuación sanitaria ante la Violencia Sexual. Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS). 2022. *Pautas básicas comunes del SNS para la actuación sanitaria ante casos de agresión a mujeres por objeto punzante (“pinchazo”) en contextos de ocio*. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionales/Investigacion/sanitario/docs/Agresion_Pinchazo_GrupoProtocol-VSexual_19_08_2022.pdf

99 Ministro de Justicia, Secretaría General Técnica. 2022. *Guía de buenas prácticas para la actuación forense ante la víctima de un delito facilitado por sustancias psicoactivas intervención ante la sospecha de sumisión química*, p. 13. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/GuiaBuenasPracticas.pdf>

CAMPAÑAS	■ A nivel estatal, todas las campañas estuvieron enfocadas a la violencia de género en el sentido de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, hasta el año 2018, en el cual se lanzó la primera campaña contra la violencia sexual (aunque en 2017 se lanzó una campaña enfocada en la trata de mujeres con fines de explotación sexual)¹⁰⁰. La primera campaña se tituló “#SomosUna, contra la violencia sexual” y fue difundida por video, radio y carteles¹⁰¹. ■ En 2019, también se contó con una campaña a nivel estatal enfocada en la violencia sexual: “Si no entiendes un no, eres un portencial agresor sexual. Sus derechos están muy por encima de tus deseos. Respétala cuando dice no”. La campaña del 2019 también se difundió por medio de video, radio y carteles¹⁰². Tanto de la campaña del 2018 como de la del 2019, solamente se encontraron el video, la información para radio y los carteles en español. ■ En el 2020, se publicó para noviembre la campaña “#LaViolenciaQueNoVes”, que, si bien no se centra exclusivamente en la violencia sexual, aborda el acoso sexual en el trabajo o la violencia sexual en el transporte público¹⁰³. “#LaViolenciaQueNoVes” estuvo además de en español en catalán, euskera, gallego e inglés. ■ Del 2021 se encuentran las campañas enfocadas en algunas formas de violencia sexual: “#ElSexoEsUnSí” (con alguna información en español, catalán, euskera, gallego, valenciano e inglés) y “#CeroDieciséis: La violencia sexual no es una película” (español, catalán, euskera, gallego, inglés y algunos recursos en valenciano). Así como la campaña “Juntas” con motivo del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las mujeres que aborda distintas formas de violencia machistas, incluida la sexual, y como parte de las participantes se encuentra Paola Verdejo Méndez de la Asociación Amalgama quien hizo referencia a la situación de las mujeres migrantes, siendo esta la única campaña localizada en la que se hace referencia a la situación de las mujeres migrantes frente a las violencias machistas. La información sobre esta campaña se encontró solamente en español¹⁰⁴. ■ En lo que llevamos en el 2022, se encuentra la campaña “Queremos Vivas. Queremos Libres” para “detectar la violencia sexual y mostrar todos los recursos disponibles para erradicarla, así como para acompañar y proteger a las víctimas”¹⁰⁵.
LÍNEA TELEFÓNICA	■ En 2021 se extendió la atención a otras formas de violencias por razón de género contra las mujeres, incluida la sexual.

100 Entre las campañas antes del 2018, se encuentran las siguientes: Campaña del 2006 “Contra los malos tratos gana la ley”; Campaña del 2007 “Teléfono 016, a la primera señal de malos tratos, llama”; Campaña del 2008 “Ante el maltratador, tolerancia cero”; Campaña del 2009 “Ante el maltrato, todos y todas una”; Campaña del 2010 “En violencia de género, no hay una sola víctima”; Campaña del 2010 “Saca tarjeta roja al maltratador”; Campaña del 2011 “No te saltes las señales. Elige vivir”; Campaña del 2012 “Cuando la maltratas a ella, me maltratas a mí”; Campaña del 2013 “Hay salida a la violencia de género”; Campaña del 2014 “Cuéntalo, hay salida a la violencia de género”; Campaña del 2015 “Si tu chico te da miedo, cuéntalo”; Campaña del 2016 “Si hay salida a la violencia de género, es gracias a ti. ÚNETE”; Campaña del 2017 “No permitas la violencia de género”; Campaña del 2017 “Corta el tiempo. El maltrato no llega de repente”, y Campaña del 2017 “Contra la trata de mujeres. No inviertas en sufrimiento”. Las campañas se pueden consultar en los siguientes enlaces:

<https://www.educacionyfp.gob.es/mc/igualdad/eventos/25noviembre/campanas.html> y <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campanas/violenciaGobierno/home.htm>

101 Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2018. “#SomosUna, contra la violencia sexual”. Campaña. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campanas/violenciaGobierno/somosUna/home.htm>

102 Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2019. “Si no entiendes un no, eres un portencial agresor sexual. Sus derechos están muy por encima de tus deseos. Respétala cuando dice no”. Campaña. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campanas/violenciaGobierno/violenciaSexual/home.htm>

103 Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2020. “Campaña #LaViolenciaQueNoVes”. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campanas/violenciaGobierno/LaViolenciaQueNoVes/home.htm>

104 Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2021. “#ElSexoEsUnSí”. Campaña. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campanas/violenciaGobierno/ElSexoEsUnSi/home.htm>; Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2021. “#ElSexoEsUnSí”. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campanas/violenciaGobierno/CeroDieciseis/vgenero.htm>, y Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2021. “Juntas”. Campaña. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campanas/violenciaGobierno/Juntas/vgenero.htm>

105 Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2022. “Queremos vivas, queremos libres”. Campaña. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campanas/violenciaGobierno/vivas_libres/vgenero.htm

En cuanto a los protocolos específicos de las CCAA, se localizaron los siguientes:

Tabla 4: Protocolo de las Comunidades Autónomas en relación con las violencias sexuales¹⁰⁶

ACCIÓN	NOMBRE Y CARACTERÍSTICAS
Andalucía	Protocolo de actuación ante sospecha de sumisión química por objeto punzante (2022) ¹⁰⁷ .
	Protocolo de actuación y coordinación sanitaria ante agresiones sexuales en Andalucía (2020) ¹⁰⁸ .
Canarias	Protocolo de atención a mujeres víctimas de agresión sexual (2020) ¹⁰⁹ .
Cantabria	Protocolo de atención sanitaria a víctimas de agresiones/abusos sexuales (2007) ¹¹⁰ .
Castilla-La Mancha	Protocolo de asistencia a víctimas de sospecha de sumisión química y/o agresión a través de pinchazo (2022) ¹¹¹ .
Castilla y León	Proceso de atención integrada ante las agresiones sexuales (2020) ¹¹² .
Cataluña	Protocolo de seguridad contra las violencias sexuales en entornos de ocio (s/f) ¹¹³ .
	Protocolo para la prevención y abordaje del acoso sexual y por razón de sexo en la empresa (s/f) ¹¹⁴ .
Comunitat Valenciana	Protocolo de atención integral, sanitaria y judicial a víctimas de agresiones sexuales de la Comunitat Valenciana (2019) ¹¹⁵ .
Comunidad de Madrid	Código VISEM. Protocolo de asistencia sanitaria urgente y coordinada a mujeres víctimas de violencia sexual en la Comunidad de Madrid (2022) ¹¹⁶ .

¹⁰⁶ Fuente: elaboración propia.

¹⁰⁷ Junta de Andalucía. 2022. *Protocolo de actuación ante sospecha de sumisión química por objeto punzante*. Disponible en: https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/sites/default/files/sinfiles/wsas-media-mediafile_sas_documento/2022/protocolo_sumision_quimica_15082022.pdf

¹⁰⁸ Junta de Andalucía. 2020. *Protocolo de actuación y coordinación sanitaria ante agresiones sexuales en Andalucía*. Disponible en: https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/AGRESIONES_SEXUALES_2020_Protocolo_de_actuacion_y_coordinacion_sanitaria_en_agresiones_sexuales.pdf

¹⁰⁹ Gobierno de Canarias. 2020. *Protocolo de atención a mujeres víctimas de agresión sexual*. Disponible en: https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/content/3b96507b-6aba-11eb-8314-f34dfa241d03/SCS_protocolo_sexual.pdf

¹¹⁰ Gobierno de Cantabria. 2007. *Protocolo de atención sanitaria a víctimas de agresiones/abusos sexuales*. Disponible en: <https://saludcantabria.es/uploads/pdf/profesionales/ProtocoloAgresionesSexuales.pdf>

¹¹¹ Castilla-La Mancha. 2022. *Protocolo de asistencia a víctimas de sospecha de sumisión química y/o agresión a través de pinchazo*. Disponible en: https://institutomujer.castillalamancha.es/sites/institutomujer.castillalamancha.es/files/campannas/dgcc-pc-01_protocolo_actuacion_victimas_sospecha_sumision_quimica_y-o_agresion_a_traves_de_pinchazo_.pdf

¹¹² Junta de Castilla y León. 2020. *Proceso de atención integrada ante las agresiones sexuales*. Disponible en: <https://www.saludcastillayleon.es/profesionales/es/violencia-genero/proceso-atencion-integrada-agresiones-sexuales.ficheros/1548909-PROCESO%20AGRESIONES%20SEXUALES%20CASTILLA%20Y%20LE%C3%93N%20DEF.pdf>

¹¹³ Generalitat de Catalunya. s/f. *Protocolo de seguridad contra las violencias sexuales en entornos de ocio*. Disponible en: https://interior.gencat.cat/web/.content/home/030_arees_dactuacio/seuretat/violencia_masclista_i_domestica/Protocol_seguretat_violencies_sexuals/protocol/ES_PSCVSEO-2019.pdf

¹¹⁴ Generalitat de Cataluña. s/f. *Protocolo para la prevención y abordaje del acoso sexual y por razón de sexo en la empresa*. Disponible en: <https://www.ccoo-servicios.es/archivos/catalunya/protocolo-para-la-prevencion-y-abordaje-del-acoso-sexual-y-por-razon-de-sexo-en-la-empresa.pdf>

¹¹⁵ Generalitat Valenciana. 2019. Protocolo de atención integral, sanitaria y judicial a víctimas de agresiones sexuales de la Comunitat Valenciana. Disponible en: https://ceice.gva.es/documents/169149987/174450122/Protocol_atencio_integral_sanitaria_judicial_cas.pdf

¹¹⁶ Comunidad de Madrid. 2022. Código VISEM. *Protocolo de asistencia sanitaria urgente y coordinada a mujeres víctimas de violencia sexual en la Comunidad de Madrid*.

Extremadura	Protocolo para la prevención y atención de la violencia sexual en Extremadura (2021) ¹¹⁷ .
	Protocolo de Extremadura contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2018) ¹¹⁸ .
Galicia	Protocolo de actuación sobre delitos sexuales para el ámbito judicial (2022) ¹¹⁹ .
	Protocolo de actuación institucional sobre adopción de medidas de prevención, investigación y tratamiento a las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual (2012) ¹²⁰ .
Illes Balears	Protocolo interinstitucional de detección, prevención y atención de la violencia machista y en casos de ataques sexuales de Illes Balears (2009) ¹²¹ .
Navarra	Protocolo de coordinación y actuación con mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual (2016) ¹²² .
País Vasco	Guía de actuación para profesionales de la salud ante la violencia de género y las agresiones sexuales en Euskadi (2019) ¹²³ .
	Protocolo contra el acoso sexual y sexista en el trabajo (2011) ¹²⁴ .
Principado de Asturias	Protocolo contra la Violencia Sexual del Principado de Asturias (2018) ¹²⁵ .

117 Junta de Extremadura. 2021. *Protocolo para la prevención y atención de la violencia sexual en Extremadura*. Instituto de la Mujer de Extremadura. Disponible en: https://ciudadano.gobex.es/documents/1062609/0/Protocolo_VS_IMEX_editado_final.pdf/c37cd0f6-dca3-4f52-a6df-7654700271bf

118 Gobierno de Extremadura. 2018. *Protocolo de Extremadura contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/va/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/marco/docs/ProtocoloExtremadura.pdf>

119 Como señala la Xunta de Galicia: “El Tribunal Superior de Xustiza de Galicia aprobó a en noviembre de 2021 el Protocolo de actuación sobre delitos sexuales, inicialmente realizado para su aplicación en el Partido Judicial de Santiago de Compostela y auspiciado por la magistrada Ana López-Suevos Fraguera. Por el interés y utilidad de la propuesta el propio TSXG acordó darle difusión al documento y promover su uso en todos los partidos judiciales de Galicia”. Ver: <http://www.edu.xunta.gal/portal/es/node/36121> y https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/galicia/2022/01/02/galicia-aprueba-primer-protocolo-actuacion-integral-sobre-delitos-sexuales/0003_202201G2P8992.htm y Xunta de Galicia. 2022. *Protocolo de actuación sobre delitos sexuales para el ámbito judicial*. Disponible en: <http://www.edu.xunta.gal/portal/es/node/36121>

120 Xunta de Galicia. 2012. *Protocolo de actuación institucional sobre adopción de medidas de prevención, investigación e tratamento ás mulleres vítimas de trata con fins de explotación sexual*. Disponible en: <http://igualdade.xunta.gal/sites/default/files/files/documentos/protocolofiscalia2012asinadook.pdf>

121 Govern de les Illes Balears. 2009. *Protocolo interinstitucional de detección, prevención y atención de la violencia machista y en casos de ataques sexuales de Illes Balears*. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/va/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/protocolos/docs/IllesBalears_Copy.pdf

122 Gobierno de Navarra. 2016. *Protocolo de coordinación y actuación con mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual*. Instituto Navarro para la Igualdad. Disponible en: <https://www.igualdadnavarra.es/imagenes/documentos/-22-f-es.pdf?ts=20200407092132>

123 Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Osakidetza. 2019. *Guía de actuación para profesionales de la salud ante la violencia de género y las agresiones sexuales en Euskadi*. Disponible en: https://www.osakidetza.euskadi.eus/contenidos/informacion/guia_violencia_genero/es_def/adjuntos/guia_vg_es.pdf

124 EMAKUNDE. 2011. *Protocolo contra el acoso sexual y sexista en el trabajo*. Disponible en: https://www.emakunde.euskadi.eus/u72-publicac/es/contenidos/informacion/pub_guias/es_emakunde/adjuntos/protocolo_acoso_sexual_y_sexista_es.pdf

125 Gobierno del Principado de Asturias. 2018. *Protocolo contra la Violencia Sexual del Principado de Asturias*. Disponible en: <https://iam.asturias.es/documents/269132/273392/PROTOCOLO-CONTRA-LA-VIOLENCIA-SEXUAL-PRINCI-PADO-DE-ASTURIAS-2018.pdf/6cd8e4e5-ffbb-589b-7b6f-437d71331300> Siendo especialmente preocupante la falta de una perspectiva interseccional de este protocolo detectada en lo que señala en su apartado sobre “Violencia sexual hacia mujeres inmigrantes”, con afirmaciones tales como: “el analfabetismo o analfabetismo funcional y la pobreza económica están presentes en muchas de estas mujeres”, “el machismo imperante en sus países de origen, asumido como una ‘práctica cultural’ que con frecuencia se justifica apelando a factores de riesgo como, por ejemplo, que el consumo de alcohol está en la base de estas violencias” o “en ningún momento debemos cuestionar el acceso de estas mujeres a cualquier recurso, simplemente porque suponemos que la violencia es normativa o aceptable en su cultura: no lo es”, pp. 45-47.

Con relación a la MGF, en el ámbito autonómico y local, se encuentran el “Protocolo de prevención de la MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA en la demarcación de Girona” (2003 y actualizado en 2006); “Protocolo de actuaciones para prevenir la mutilación genital femenina” de Cataluña (2007); “Protocolo para la prevención y actuación ante la MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA en Navarra” (2013); “Protocolo para la prevención y actuación ante la mutilación genital femenina en Aragón” (2016); “Protocolo de actuación sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina (MGF) en la Comunitat Valenciana” (2016); “Protocolo para la prevención e intervención en mutilación genital femenina de Extremadura” (2017); “Protocolo para la Prevención de la Mutilación Genital Femenina en Castilla-La Mancha” (2017); “Protocolo para la prevención y actuación sanitaria ante la mutilación genital femenina en la Región de Murcia” (2017); “Protocolo de prevención y atención en las mujeres y niñas sobre la Mutilación Genital Femenina en las Illes Balears” (2017), y el “Protocolo de prevención e intervención ante la mutilación genital femenina en La Rioja” (2018). También se encuentran la guía “Mutilación Genital Femenina. Guía de actuaciones recomendadas en el Sistema Sanitario de Euskadi” (2016), la “Guía de actuaciones sanitarias para la prevención de la Mutilación Genital Femenina en la Comunidad de Madrid” (2017) y el manual “Prevención y atención de la mutilación genital femenina. Manual para profesionales en Andalucía” (2018)¹²⁶.

126 Generalitat de Catalunya. 2007. Protocolo de actuaciones para prevenir la mutilación genital femenina. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/cataluna_2007.pdf; Protocolo de prevención de la MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA en la demarcación de Girona. 2013 (actualizado en 2016). Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/girona_2006.pdf; Gobierno de Navarra. 2013. Protocolo para la prevención y actuación ante la MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA en Navarra. Disponible en: https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/navarra_2013.pdf; Gobierno de Aragón. 2016. Protocolo para la prevención y actuación ante la mutilación genital femenina en Aragón. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/ARAGOn2016.pdf>; Generalitat Valenciana. 2016. Protocolo de actuación sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina (MGF) en la Comunitat Valenciana. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/VALENCIA2016ProtocoloMGF.pdf>; Gobierno Vasco. 2016. Mutilación Genital Femenina. Guía de actuaciones recomendadas en el Sistema Sanitario de Euskadi. Disponible en: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/mutilacion_genital_femenina/es_def/adjuntos/guia-mutilacion-genital-femenina.pdf; Junta de Extremadura. 2017. Protocolo para la prevención e intervención en mutilación genital femenina de Extremadura. Disponible en: [Respecto a la recogida de datos, ha existido una ausencia de estos hasta años muy recientes y de manera deficiente en cuanto a la violencia sexual fuera de la pareja, y más aún en relación con las mujeres migrantes y/o las que se encuentran en una situación administrativa irregular en España, y las barreras u obstáculos que encuentran para la protección, atención y acceso a la justicia cuando son víctimas o supervivientes de la violencia sexual.](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mu-</p>
</div>
<div data-bbox=)

En 2018 la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género realizó la primera publicación en España enfocada exclusivamente en la violencia sexual. La encuesta se titula “Percepción Social de la Violencia Sexual” y su objetivo consistió en “proporcionar una panorámica detallada de las percepciones que la población manifiesta sobre distintos aspectos relacionados con la violencia sexual”. En esta publicación, no se hace referencia a las mujeres migrantes y/o las que se encuentran en una situación administrativa irregular¹²⁷.

[tilacion/protocolos/protocolo/pdf/ProtocoloMGFExtremadura2015.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/ProtocoloMGFExtremadura2015.pdf); Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. 2017. Protocolo para la Prevención de la Mutilación Genital Femenina en Castilla-La Mancha. Disponible en:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/CASTILLALAMANCHA2017.pdf>; Región de Murcia. 2017. Protocolo para la prevención y actuación sanitaria ante la mutilación genital femenina en la Región de Murcia. Disponible en:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/MURCIA2017Protocolo.pdf>; Gobierno de las Illes Balears. 2017. Protocolo de prevención y atención en las mujeres y niñas sobre la Mutilación Genital Femenina en las Illes Balears. Disponible en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/ProtocoloMGFIslas_Baleares-2017cast.pdf; Comunidad de Madrid. 2017. Guía de actuaciones sanitarias para la prevención de la Mutilación Genital Femenina en la Comunidad de Madrid. Disponible en:

https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/IgualdadDeOportunidades/Publicaciones/Mutilaci%C3%B3n%20genital%20femenina/Guia_actuaciones_sanitarias_MGF.pdf; Junta de Andalucía. 2018. Prevención y atención de la mutilación genital femenina. Manual para profesionales en Andalucía. Disponible en:

[https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Manual%20profesionales%20prevenci%C3%B3n%20MGF\(1\).pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Manual%20profesionales%20prevenci%C3%B3n%20MGF(1).pdf); Gobierno de La Rioja. 2018. Protocolo de prevención e intervención ante la mutilación genital femenina en La Rioja. Disponible en: <https://www.larioja.org/edu-aten-diversidad/es/protocolos/mutilacion-genital-femenina.ficheros/1061961-Protocolo%20de%20prevenci%C3%B3n%20e%20intervenci%C3%B3n%20ante%20la%20mutilaci%C3%B3n%20genital%20femenina%20en%20La%20Rioja.pdf>

127 Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2018. Percepción Social de la Violencia Sexual, p. 12. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/coleccion/estudio/Libro25_Violencia_Sexual.htm

Por su parte, la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer que se suele realizar cada 4 años (con la modificación que hace la LOGILS con una periodicidad mínima trienal) por parte de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género no solían medir la violencia sexual fuera de la pareja, hasta la Macroencuesta del año 2015 que lo hace por primera ocasión. No obstante, dada la importancia de la Macroencuesta, consideramos que se debe tomar en cuenta que no queda claro que incluya a las mujeres migrantes en situación administrativa irregular, ya que en principio cuando se refiere a mujeres residentes son mujeres con residencia legal y no se suele preguntar por la situación de residencia, por lo que, si hubiera alguna mujer entrevistada en esta situación no se tiene la certeza. De ser así, en el Estado español no se contaría con datos oficiales sobre la violencia por razón de género que enfrentan las mujeres migrantes en situación administrativa irregular en España, y su forma o manifestación que es la violencia sexual.

La Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015 encontró que el 13,7% de las mujeres residentes en España de 16 años o más habían sufrido durante su vida violencia sexual por parte de sus parejas, exparejas o terceros¹²⁸. Incluye en el apartado “Violencia de género en colectivos específicos”, una parte relacionada con “Mujeres de origen extranjero”, que analiza la violencia física y sexual fuera de la pareja. En este punto, se señala que: “La violencia física o sexual vivida fuera del ámbito de la pareja y de la expareja también ha sido más habitual entre las mujeres residentes en España con origen extranjero que entre las nacidas en España”. Asimismo, sobre la violencia sexual, se establece que: “La violencia sexual a lo largo de la vida ha afectado a un 9,7% las mujeres de origen foráneo y a un 6,9% de las nacidas en España”. Y finalmente en este punto, se manifiesta que: “Un 35,9% de las mujeres nacidas en el extranjero ha sido víctima de violencia física o sexual, prevalencia que desciende al 22,7% para las mujeres nacidas en España” y que “también es superior cuando se acota el periodo al último año, con un 7,1% de mujeres nacidas en otro país que ha sufrido violencia física o sexual de parte de cualquier persona, 3,8% para las nacidas en España¹²⁹”.

Acerca del uso “mujeres nacidas en el extranjero”, la Macroencuesta 2015 precisa en una nota de pie que:

“Se utiliza esta distinción, en lugar de la nacionalidad, por considerarse que representa mejor las diferencias que resultan según los diversos orígenes de las mujeres. La adquisición de la nacionalidad española por parte de mujeres inmigradas desde el exterior hace menos útil la distinción por nacionalidad. Sin embargo, cualquier alternativa que se escoja peca de cierto reduccionismo y plantea sus inconvenientes. Por ejemplo, en algún momento se emplea ‘origen extranjero’ para referirse a las mujeres nacidas en otro país. Sin embargo, se pueden encontrar mujeres de origen español (progenitores españoles, por ejemplo) que naciera en otro país. Estas interferencias son menos problemáticas (en términos numéricos) que las que se obtendrían por nacionalidad. En cualquier caso, cuando se mencione ‘origen extranjero’, se entenderá origen geográfico, únicamente. Por otra parte, se es consciente de la amplia heterogeneidad que recoge una categoría con todas las mujeres nacidas en otros países, pero por cuestión de representatividad muestral apenas se han podido mostrar resultados desagregados por país concreto de nacimiento”¹³⁰.

Es hasta la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer del año 2019, la última, que contamos con más datos. La Macroencuesta de 2019 introduce, entre otros, un módulo de preguntas para medir el acoso sexual, otro para medir el acoso reiterado o *stalking* y amplía el módulo de violencia sexual fuera de la pareja para preguntar por distintas formas de la violencia sexual, sobre las denuncias, solicitud de ayuda formal e informal, satisfacción con la ayuda recibida, entre otras, así como para saber detalles sobre las agresiones en grupo o el lugar¹³¹.

Como parte de los resultados en relación con la violencia sexual fuera de la pareja, la Macroencuesta arrojó los siguientes resultados:

-  Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, 1.322.052 mujeres (6,5%) habían sufrido violencia sexual en algún mo-

128 Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2015. *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2015/home.htm>

129 *Ibidem.*, pp. 359, 360 y 361.

130 *Ibidem.*, nota de pie 1 de la p. 349.

131 Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2020. *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019 y Resumen ejecutivo*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>

mento de sus vidas con alguna persona con la que ni mantienen ni han mantenido una relación. En los últimos 12 meses, la habían enfrentado 103.487 mujeres (0,5%).

- Del total de mujeres de 16 años o más, 703.925 (3,4%) habían sufrido violencia sexual en la infancia, antes de cumplir 15 años.
- Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, 453.371 mujeres (2,2%) habían sido violadas alguna vez en su vida.
- De las mujeres que han enfrentado una violación, el 74,6% habían vivido también otras situaciones de violencia sexual.
- El 13,7% de las mujeres que enfrentaron algún tipo de violencia sexual manifestó que fueron violadas cuando estaban bajo el efecto del alcohol o las drogas, lo cual suponía 181.258 de las mujeres de 16 o más años (0,9%).
- El 99,6% de las mujeres que sufrieron violencia sexual fue por parte de un agresor hombre.
- El 21,6% de las mujeres habían enfrentado violencia sexual fuera de la pareja refirió que el agresor fue un familiar hombre, el 49,0% un amigo o conocido hombre y el 39,1% dijo que el agresor fue un hombre desconocido.
- El 50,4% de las mujeres que habían sufrido violencia sexual fuera de la pareja afirmaron que esta violencia ha tenido lugar solo una vez frente al 49,6% que dijeron que había sucedido en más de una ocasión. De las que respondieron que tuvo lugar más de una vez, el 41% afirmó que la violencia sexual tenía lugar al menos una vez al mes.
- El 12,4% de las mujeres que habían enfrentado violencia sexual fuera de la pareja dijo que en alguna de las agresiones sexuales participó más de una persona.
- El 44,2% de las mujeres que sufrieron violencia sexual fuera de la pareja manifestaron que la agresión ocurrió en una casa (18,5% en su propia casa, 20,1% en casa de la persona agresora, 9,7% en la casa de otra persona), el 17,8% en bares o discotecas, y el 32% en zonas abiertas como calles o parques.
- El 8% de las mujeres que enfrentó violencia sexual fuera de la pareja denunció alguna de

estas agresiones en la Policía, la Guardia Civil o el Juzgado. Este porcentaje se elevaba al 11,1% al tener en cuenta también a las denuncias interpuestas por otra persona o institución.

- Entre los motivos por los que no denunciaron ellas mismas ni en la policía ni en el juzgado la violencia sexual sufrida, el más citado se refiere a que “era menor, era una niña”, mencionado por el 35,4% de las mujeres. Seguido de no conceder importancia a lo sucedido, el 30,5%; la vergüenza, el 25,9%; que la agresión había sucedido “en otros tiempos en los que no se hablaba de estas cosas”, el 22,1%, y el temor a no ser creída, el 20,8%. En los casos en los que las mujeres han enfrentado una violación, los motivos más citados fueron la vergüenza, el 40,3%; el haber sido menor cuando ocurrieron los hechos, el 40,2%, seguidos de el temor a no ser creída, el 36,5%, y el miedo al agresor el 23,5%.
- El 10,2% de las mujeres que enfrentaron violencia sexual buscaron ayuda psicológica, el 21,8% en el caso de las mujeres que han sufrido una violación, y el 6,5% ayuda médica, siendo el 14,4% en el caso de las mujeres que han sufrido una violación. Los demás servicios son muy poco citados.
- El 84,1% de las víctimas de violencia sexual y el 67,2% de las mujeres que habían sufrido una violación, no habían buscado ayuda formal tras lo sucedido.
- El 39,9% de las mujeres que habían sufrido violencia sexual fuera de la pareja habían contado lo sucedido a una amiga, el 28,3% a su madre, el 15,5% a un amigo, el 15,2% a su padre y el 14,0% a su hermana. El 26% no se lo contó a nadie.
- El 16,2% de las mujeres que enfrentaron violencia sexual en algún momento de su vida de alguna persona con la que no mantienen ni han mantenido una relación de pareja, había sufrido lesiones físicas como consecuencia de esta violencia en algún momento de su vida, porcentaje que ascendía al 37,8% entre las mujeres que enfrentaron una violación.
- El 25,0% de las mujeres que habían sufrido una violación habían tenido cortes, rasguños, moratones o dolores y el 18,7% lesiones en los genitales.

- El 53% de las mujeres que enfrentaron violencia sexual fuera de la pareja dicen que la misma había tenido para ellas consecuencias psicológicas, porcentaje que ascendía al 78,9% entre las víctimas de una violación.
- El 12,7% de las mujeres que enfrentaron violencia sexual habían consumido alguna sustancia (medicamentos, alcohol o drogas) para afrontar lo sucedido. Porcentaje que ascendía hasta el 26,6% entre las que habían sufrido una violación.
- Entre las mujeres con discapacidad que habían sufrido violencia sexual fuera de la pareja alguna vez en su vida, el 14,3% afirmó que la discapacidad era consecuencia de los episodios de violencia sexual.
- El 43,7% de las mujeres víctimas de violencia sexual y el 58,8% de las de violación dijeron haber utilizado algún servicio de urgencias por algún problema o enfermedad suyo en los 12 meses previos a las entrevistas, frente al 28,3% de las que nunca han sufrido violencia sexual.
- El 22,3% de las mujeres que enfrentaron violencia sexual y el 31,9% de las que habían sido violadas habían visitado para ellas mismas a un/a psicólogo/a, psicoterapeuta o psiquiatra en los 12 meses previos a las entrevistas, frente al 9,7% de las que nunca habían sufrido violencia sexual.
- El 41,6% de las mujeres que habían vivido violencia sexual y el 49,4% de las que habían sido violadas dijeron haberse visto obligadas, en los 12 meses previos a las entrevistas, a quedarse algún día en la cama por motivos de salud frente al 26,8% de las que nunca habían sufrido violencia sexual fuera de la pareja.
- Las mujeres que habían sufrido una violación tenían casi 6 veces más riesgo de tener pensamientos de suicidio que las que nunca habían enfrentado violencia sexual¹³².

En cuanto al acoso sexual, la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer (2019) encontró que:

- Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, 8.240.537, el 40,4% habían sufrido acoso sexual en algún momento

de sus vidas, y 2.071.764 de ellas, el 10,2%, enfrentaron este acoso en los últimos 12 meses.

- Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, 3.778.356 mujeres, el 18,5%, habían sufrido acoso sexual en la infancia, antes de cumplir los 15 años de edad.
- El 98,2% de las mujeres enfrentaron el acoso sexual por parte de un agresor hombre, en el 73,9% de los casos un desconocido, en el 34,6% afirmaron que un amigo o conocido y el 17,3% del entorno laboral.
- El 75,2% de las mujeres que habían sufrido acoso sexual afirman que había tenido lugar más de una vez frente al 24,1% que manifestaron que sólo sucedió en una ocasión.
- El 2,5% de las mujeres que enfrentaron acoso sexual lo denunciaron en la policía, Guardia Civil o en el juzgado y el 1,2% acudieron a un servicio médico o de atención psicológica, siendo más habitual que lo contaran a alguien de su entorno. Mientras que el 39,6% no lo contó a nadie¹³³.

Acerca del stalking o acoso reiterado:

- Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, 3.095.357, un 15,2%, habían sufrido stalking en algún momento de sus vidas, y 613.917 de ellas, el 3,0%, habían sufrido este acoso en los últimos 12 meses.
- 759.577 mujeres, el 3,7%, enfrentaron stalking en la infancia, antes de cumplir los 15 años.
- El 47,2% de las mujeres que habían sufrido stalking, un 7,2% de las mujeres de 16 o más años, refirieron haber sufrido llamadas telefónicas obscenas, amenazantes, molestas o silenciosas, y al 40,6% (6,2% de las de 16 o más años), las habían seguido o espiado.
- El 87,9% de las mujeres que enfrentaron stalking lo sufrieron por parte de un agresor hombre.
- Casi el 60% de las mujeres que enfrentaron stalking lo sufrían con una frecuencia semanal o diaria¹³⁴.

132 *Ídem.*

133 *Ídem.*

134 *Ídem.*

Ahora bien, en el apartado “Mujeres especialmente vulnerables a la violencia”, la Macroencuesta 2019 recoge la información sobre “Mujeres nacidas en el extranjero”, señala lo siguiente en cuanto a la violencia sexual fuera de la pareja:

- Las mujeres nacidas en el extranjero habían sufrido violencia sexual fuera de la pareja a lo largo de sus vidas en una proporción ligeramente superior (9,8%) que las mujeres nacidas en España (6,0%).
- El 5,2% de las mujeres nacidas en el extranjero habían sido violadas por una persona distinta de su pareja o expareja frente al 1,8% de las mujeres nacidas en España.
- No hay diferencias estadísticamente significativas entre las mujeres nacidas en el extranjero y las nacidas en España respecto con la frecuencia de los episodios de violencia sexual.
- Las mujeres nacidas en el extranjero citaron en mayor medida que las nacidas en España haber sufrido violencia sexual de familiares hombres (37,5% vs. 17,6%) y en menor medida de desconocidos hombres (27,4% vs. 42,0%).
- El 27,8% de las mujeres nacidas en el extranjero que habían sufrido violencia sexual fuera de la pareja tuvieron lesiones como consecuencia frente al 13,3% de las nacidas en España.
- Las mujeres nacidas en el extranjero habían sufrido consecuencias psicológicas derivadas de la violencia sexual fuera de la pareja en mayor medida, un 66,4%, que las nacidas en España, el 49,7%.
- El porcentaje de mujeres nacidas en el extranjero que estuvieron un tiempo sin poder ir al lugar de trabajo o estudio como consecuencia de la violencia sexual fuera de la pareja, el 17,9%, es mayor al de las nacidas en España, un 8,2%.
- No hay diferencias estadísticamente significativas entre las nacidas en el extranjero y las nacidas en España en:
 - La tasa de denuncia como consecuencia de la violencia sexual fuera de la pareja.
 - En la asistencia a los servicios de ayuda formal como consecuencia de la violencia

sexual fuera de la pareja (si bien se precisa en una nota de pie que, aunque los porcentajes parezcan distintos y se intuya una mayor búsqueda de ayuda formal entre las mujeres nacidas en el extranjero, los tamaños muestrales no fueron lo suficientemente grandes como para que el contraste quede significativo a nivel estadístico).

- En relación con el porcentaje que había hablado con personas del entorno de la violencia sexual fuera de la pareja.
- Cuando se analiza de forma global el porcentaje que ha denunciado, buscado ayuda formal o hablado de la violencia sexual fuera de la pareja con personas del entorno¹³⁵.

Lo que se expone acerca del acoso sexual se indica a continuación:

- La prevalencia del acoso sexual entre las mujeres nacidas en el extranjero es algo mayor que la de las mujeres nacidas en España: el 44,1% lo habían sufrido en alguna ocasión, el 22,0% en los últimos 4 años, el 12,8% en los últimos 12 meses y el 22,0% antes de cumplir los 15 años frente al 39,8%, 17,6%, 9,7% y 18,0% respectivamente de las mujeres nacidas en España.
- En cuanto a los agresores, el porcentaje que citaron cada tipo de agresor es muy similar entre las nacidas en España y las nacidas en otro país.
- Las mujeres nacidas en el extranjero que habían sufrido acoso sexual habían hablado de lo sucedido con alguien de su entorno en algo menor medida, el 53,6%, que las nacidas en España, un 58,6%.
- No hay diferencias estadísticamente significativas entre las mujeres nacidas en el extranjero y las nacidas en España en relación con:
 - La frecuencia del acoso sexual a lo largo de la vida.
 - El consumo de medicamentos, alcohol o drogas para afrontar el acoso sexual vivido¹³⁶.

¹³⁵ *Ídem.*
¹³⁶ *Ídem.*

Y respecto al *stalking* o acoso reiterado se establece lo siguiente:

- La prevalencia del acoso reiterado entre las mujeres nacidas en el extranjero resultó superior a la de las nacidas en España.
- No existen diferencias estadísticamente significativas entre las mujeres nacidas en el extranjero y el resto en relación con la frecuencia del acoso reiterado, pero sí con su duración: las mujeres nacidas en el extranjero citaron en mayor medida que el *stalking* duró menos de 2 semanas (24,5% frente a 19,2% de las nacidas en España) y en menor medida, que duró entre uno y tres meses (10,0% frente a 16,5% de las nacidas en España)¹³⁷.

En 2020 se publicó el informe realizado por el Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV) de la Universidad de Barcelona editado por el Ministerio del Interior, el cual se titula “Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España”. En cuanto a la prevalencia de la violencia sexual, el informe señala que: “en una estimación agregada y en términos absolutos, podrían acontecer en España a lo largo de un año unos 400.000 incidentes de violencia sexual, de los cuales una cuarta parte sería ejercida contra víctimas niños, niñas y adolescentes”¹³⁸.

Ahora bien, el Ministerio del Interior recoge los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. En el Balance de Criminalidad del segundo trimestre del año 2022, se determina que a nivel nacional de enero a junio se registraron 9.389 delitos contra la libertad e indemnidad sexual: 1.211 de agresión sexual con penetración y 8.178 del resto de delitos contra la libertad e indemnidad sexual¹³⁹. Existiendo un aumento, ya que “pasan de 7.885 entre enero y junio de 2021 a 9.389 en los seis primeros meses de este

2022, un 19,1 por ciento más”¹⁴⁰. Aumento que no significa necesariamente que haya aumentado la violencia sexual, sino la denuncia de esta¹⁴¹.

Sobre las violaciones múltiples, aún no contamos con datos oficiales. No obstante, desde GEOVIOLENCIASEXUAL, proyecto de LA SUR y asociado a Feminicidio.net, han contabilizado desde 2016 hasta el 20 de octubre de 2020, 211 agresiones sexuales múltiples en España: 20 en 2016, 13 en 2017, 65 en 2018, 86 en 2019 y 27 en 2020, contabilizando hasta el 22 de octubre¹⁴².

Cabe señalar que en el 2021, el Ministerio de Igualdad anunció que contabilizaría todos los feminicidios, incluyendo la categoría de feminicidio sexual¹⁴³. La primera contabilización realizada en el primer y segundo trimestre de 2022 establece que hubo en este periodo 19 feminicidios fuera de la pareja o expareja y los que han llamado feminicidios vicarios de mujeres mayores de 18 años en España, de los cuales 2 son feminicidios sexuales, siendo 18 de las víctimas españolas y 1 extranjera¹⁴⁴.

2.3 España ante el Comité CEDAW, los procedimientos especiales de Naciones Unidas y el GREVIO del Consejo de Europa

En lo que se refiere al ámbito internacional y europeo, desde 2013 hasta la fecha, la preocupación por

137 *Ídem*.

138 Antonio Andrés Pueyo et. al. 2020. *Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España. Violencia sexual en España: una síntesis estimativa*. Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV) de la Universidad de Barcelona. Ministerio del Interior, pp. 17, 241 y 243. Disponible en: https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/Analisis-empirico-integrado-y-estimacion-cuantitativa-de-los-comportamientos-sexuales-violentos-no-consentidos-en-Espana_126210120.pdf

139 Ministerio del Interior. 2022. *Balance Trimestral de Criminalidad Segundo Trimestre. España*, p 487. Disponible en: <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/publicaciones.html>

140 *Ibidem.*, p. 2.

141 En el propio *Balance Trimestral de Criminalidad Segundo Trimestre* del 2022 se indica lo siguiente sobre el incremento: “Este incremento debe ponerse en relación con las activas políticas de concienciación social que han provocado una mayor disposición de las víctimas a denunciar estos delitos y a poner sus casos en manos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, reduciendo de esta forma los niveles de infradenuncia que pueden existir en estos tipos penales”. *Ídem*.

142 GEOVIOLENCIASEXUAL. s/f. “Agresiones sexuales múltiples”. España. Disponible en: <https://geoviolenciasexual.com/agresiones-sexuales-multiples-en-espana-desde-2016-casos-actualizados/>

143 Ministerio de Igualdad. 2021. “España será el primer país de Europa en contabilizar oficialmente todos los feminicidios”, publicado el 20 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/paginas/espana-el-primer-pais-europa-feminicidios.aspx>

144 Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2022. *Otros feminicidios en España. Año 2022, trimestre 1 y 2. Datos provisionales*. Disponible en: https://violencia-genero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/feminicidio/pdf/Fichas_Otros_feminicidios_T1_T2_12_09.pdf

esta grave vulneración de los derechos humanos de las mujeres¹⁴⁵ se ha continuado manifestando al

145 En cuanto a la violación sexual, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de Naciones Unidas publicó en 2021 un informe sobre la violación como una vulneración grave, sistemática y generalizada de los derechos humanos, un delito y una manifestación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y su prevención. Entre otras cuestiones relevantes, señala que: “Todos esos factores contribuyen a que los casos de violación a menudo no se denuncien. Cuando se denuncian, rara vez se inician acciones penales; cuando se inician, el procedimiento casi nunca se lleva a cabo con perspectiva de género y suele dar a lugar a muy pocas condenas, a la revictimización de las sobrevivientes y a altas tasas de abandono, lo que contribuye a una normalización de la violación, una cultura de la violación o el silencio sobre la violación, la estigmatización de las víctimas y la impunidad de los autores” y que “los Estados deben ofrecer a los miembros de la judicatura y los profesionales del ámbito jurídico y de las fuerzas del orden la formación necesaria sobre las normas internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia en materia de violación, así como sobre los mitos y estereotipos que si-

Estado español por parte del Comité CEDAW; la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación de las mujeres y niñas (antes llamado Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica), en el marco de Naciones Unidas, así como por el GREVIO, en el ámbito del Consejo de Europa, quienes han realizado diversas recomendaciones, entre otras, como se detalla en la siguiente tabla:

guen obstaculizando la aplicación de dichas normas”. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. 2021. *La violación como una vulneración grave, sistemática y generalizada de los derechos humanos, un delito y una manifestación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y su prevención. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, Dubravka Šimonović, párrafos 12 y 116. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/reports/ahrc4726-rape-grave-systematic-and-widespread-human-rights-violation-crime-and>

Tabla 5: Recomendaciones al Estado español desde el marco de Naciones Unidas y el Consejo de Europa en violencias sexuales y sobre los derechos de las mujeres migrantes ¹⁴⁶	
COMITÉ CEDAW	Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de España (2015)¹⁴⁷ ■ “Violencia contra la mujer 20. Si bien observa la existencia de una ley específica que prohíbe la violencia contra la mujer (Ley Orgánica núm. 1/2004) y la creación por el Ministerio del Interior de un sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén), el Comité está alarmado por la prevalencia en el Estado parte de la violencia contra la mujer, incluida la violencia sexual, y por el alto porcentaje de mujeres que han muerto como resultado de la violencia de género en las relaciones de pareja. El Comité está especialmente preocupado por las siguientes cuestiones: a) La Ley Orgánica núm. 1/2004 no abarca la gama completa de la violencia de género fuera de la violencia dentro de la pareja; b) El número de niños asesinados por sus padres en el ejercicio de sus derechos de visita (20 entre 2008 y 2014); c) El deterioro de los servicios de protección de las mujeres que son víctimas de la violencia doméstica en distintas comunidades autónomas, en particular la limitada disponibilidad de casas de acogida para mujeres y niños. 21. Recordando las disposiciones de la Convención y su recomendación general núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, el Comité insta al Estado parte a: a) Revisar su legislación sobre la violencia contra la mujer en vigor a fin de que incluya otras formas de violencia de género, por ejemplo, la violencia ejercida por cuidadores, la violencia policial y la violencia en espacios públicos, lugares de trabajo y escuelas;

146 Elaboración propia a partir de las Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de España (2015); el Informe de la visita a España en el 2014 del entonces llamado Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica (2015); la Comunicación ESP 5/2019, y el Primer Informe de Evaluación a España (2020).

147 Las Observaciones finales del Comité CEDAW del 2015 son las últimas al Estado español, estando pendientes las más recientes, después de que el Estado haya pospuesto su participación en las sesiones en el Comité CEDAW en más de una ocasión.

- b) Disponer cursos obligatorios para los jueces, los fiscales, los agentes de policía y otros agentes del orden sobre la Convención y su Protocolo Facultativo y sobre la estricta aplicación de las disposiciones penales relativas a la violencia contra la mujer, y sobre procedimientos que tengan en cuenta el género para entrevistar y tratar a las mujeres que son víctimas de violencia;
- c) Adoptar medidas integrales para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, y velar por que las mujeres y niñas víctimas de la violencia tengan acceso a medios inmediatos de reparación y protección, y que los autores sean enjuiciados y castigados adecuadamente;
- d) Alentar a las mujeres a denunciar los casos de violencia doméstica y sexual a los órganos encargados de hacer cumplir la ley eliminando la estigmatización de las víctimas, sensibilizando a la policía y al poder judicial, y divulgando información acerca de la naturaleza delictiva de estos actos;
- e) Proporcionar asistencia y protección adecuadas a las mujeres que son víctimas de la violencia mediante el establecimiento de suficientes centros de acogida, en particular en las zonas rurales, y la mejora de la cooperación del Estado con las organizaciones no gubernamentales que acogen y rehabilitan a las víctimas;
- f) Recopilar datos estadísticos sobre la violencia doméstica y sexual desglosados por sexo, edad, nacionalidad y relación entre la víctima y el autor”.

■ “Trata y explotación de la prostitución

22. Aunque observa la aprobación en 2011, por el Estado parte, de un Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos y los esfuerzos del Estado parte por elaborar estrategias y mejorar el marco jurídico para proteger y prestar asistencia a las víctimas de la trata, de conformidad con las anteriores observaciones finales del Comité (CEDAW/C/ESP/CO/6, párr. 22), el Comité sigue preocupado por la prevalencia de la trata de mujeres y niñas al Estado parte y la falta de legislación integral de lucha contra la trata, así como por el hecho de que el Estado Parte no haya tipificado todas las formas de trata como delito. También le preocupa la limitada definición de proxenetismo, que puede obstaculizar el debido enjuiciamiento de la explotación de la prostitución, así como los limitados datos disponibles actualmente para determinar la magnitud de este fenómeno.

23. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte legislación integral contra la trata que incorpore una perspectiva de género y una definición explícita de la trata de personas conforme a las normas internacionales;
- b) Siga intensificando los esfuerzos encaminados a la cooperación bilateral, regional e internacional para prevenir la trata y enjuiciar a los traficantes;
- c) Adopte un enfoque integral para abordar el fenómeno de la explotación de la prostitución; reúna datos y realice análisis; cuente con suficientes centros de acogida y de crisis y con programas de salida y reintegración, así como oportunidades alternativas de generación de ingresos para las mujeres que deseen abandonar la prostitución; y adopte medidas para reducir la demanda;
- d) Adopte una definición amplia de proxenetismo para hacer posible el enjuiciamiento adecuado de los que explotan la prostitución”.

■ “Promueva la concienciación de las mujeres respecto de sus derechos en virtud de la Convención y sobre los recursos de que disponen para denunciar las violaciones de dichos derechos, y vele por que la información sobre la Convención, el Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité llegue a todas las mujeres, en particular las mujeres de las zonas rurales y las mujeres migrantes”.

■ “Adopte medidas especiales de carácter temporal para acelerar la participación en condiciones de igualdad de las mujeres de grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo, incluidas las mujeres migrantes, las mujeres romaníes, las madres solteras, las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad, y realice estudios exhaustivos sobre el empleo y las condiciones de trabajo de estos grupos de mujeres, que contengan recomendaciones sobre la forma de mejorar su participación efectiva en el mercado de trabajo”.

	■ Le preocupa que “la enmienda legislativa del Real Decreto Legislativo núm. 16/2012 haya excluido a los migrantes en situaciones irregulares de la cobertura sanitaria universal y haya tenido un efecto desproporcionado en las mujeres migrantes, ya que les ha privado del acceso gratuito a los servicios de salud sexual y reproductiva. Por tanto, esta enmienda representa una oportunidad perdida de identificar a las víctimas de la violencia de género y la trata, y de prestar asistencia a las víctimas de la violencia sexual”. ■ “Adopte medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal en el sentido de lo dispuesto en el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité, para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres que se enfrentan a formas interrelacionadas de discriminación, en particular las mujeres migrantes, las mujeres romaníes, las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad”¹⁴⁸.
GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES Y NIÑAS	Informe de la visita a España en el 2014 del entonces llamado Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica (2015) ■ Sobre la Ley Orgánica 1/2004: “La Ley establece un amplio y sólido marco jurídico para la protección contra la violencia ejercida por la pareja o expareja y su prevención, enjuiciamiento y castigo. No obstante, no contempla otras formas de violencia de género como el acoso y la violencia sexuales en los espacios públicos, que están prohibidos en el Código Penal pero sin la ventaja que para la víctima entraña la calificación por razón de género. Esta deficiencia de cobertura limita los efectos de la Ley”. Y: “Las medidas de protección previstas en la Ley, lamentablemente, no contemplan otros tipos de violencia de género distintos de la violencia en la pareja, como, por ejemplo, los actos de violencia cometidos por los cuidadores; la violencia policial; la violencia en los espacios públicos, el lugar de trabajo y las escuelas, y el acoso de las mujeres defensoras de los derechos humanos. Por ello, el Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la aprobación de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016, que contiene un enfoque específico en otras formas de violencia, como la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, la mutilación genital femenina, la agresión sexual y los matrimonios forzados, e incluye iniciativas para reformar el Código Penal”. ■ Acerca de los derechos sexuales y reproductivos: “El Estado cuenta con una ley progresista sobre la salud sexual y reproductiva y la interrupción voluntaria del embarazo durante las 14 primeras semanas de gestación. Reconoce el derecho de la mujer al más alto nivel posible de salud y autonomía, y considera que la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer forma parte de la igualdad de género. No obstante, en el caso de las niñas menores de 16 años, este derecho está supeditado al consentimiento de los padres. Asimismo, hay lagunas en su aplicación, puesto que la ley también prevé excepciones por objeción de conciencia, y se han hecho repetidos intentos de introducir enmiendas regresivas en ella”. ■ En relación con la violencia contra las mujeres señala: “Entre las personas más vulnerables a la violencia de género figuran las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y las mujeres víctimas de la trata. La incidencia de la violencia psicológica y la subyugación en las niñas de entre 16 y 19 años es del 25%, frente al 9,6% en otros grupos de edad. Según se informa, el 23,3% de las mujeres con discapacidad han sufrido violencia de género (en comparación con el 15,1% en el caso de las mujeres sin discapacidad). El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó la adopción de políticas integradas para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad (véase CRPD/C/ESP/CO/1). Debido a sus duras condiciones de vida y al temor a ser expulsadas, las mujeres migrantes tienen más dificultades para denunciar los casos de violencia doméstica y acceder a los servicios de atención (véase CERD/C/ESP/CO/18-20)”.

¹⁴⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2015. *Observaciones finales... Op. Cit.*, Párrafos 11.c, 21, 21, 22, 23, 29.e, 30.a y 35.a.

■ Y recomienda:

- “a) Amplié las disposiciones de la ley de 2004 en materia de prevención, enjuiciamiento, sanción y protección para incluir (con los ajustes necesarios) todas las formas de violencia contra la mujer de acuerdo con lo exigido por el recomendación general No 19 y con el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha Contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), ratificado por España, y como se propone en un proyecto de ley de la comunidad autónoma de Navarra;
- b) Amplié el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén) para que contemple todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los actos de violencia cometidos por los cuidadores; la violencia policial; y la violencia en los espacios públicos, el lugar de trabajo y las escuelas; y mantenga el enfoque exclusivo del Sistema en la violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Estambul;
- [...]
- e) Realice sistemáticamente evaluaciones de los efectos de los programas de formación que tienen en cuenta las cuestiones de género, prestando especial atención a su contenido y metodología; y garantice programas de formación eficaces para todo el personal competente en todas las instituciones pertinentes, en particular los parlamentarios, los miembros de la judicatura, los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los servicios de salud;
- f) Lleve a cabo una amplia evaluación profesional, en cooperación con las organizaciones especializadas de la sociedad civil, de la aplicación de la ley de 2004, en particular del funcionamiento de los mecanismos institucionales y judiciales, como los Juzgados Especiales de Violencia sobre la Mujer;
- g) Dé prioridad a las iniciativas en favor de los grupos de mujeres vulnerables, entre otras cosas no expulsando a las mujeres migrantes en situación irregular ni a las presuntas víctimas de la trata que hayan denunciado haber estado expuestas a la violencia de género”.

■ En el ámbito de la salud y la seguridad, recomienda:

- “a) Elimine los obstáculos que impidan a las mujeres acceder a servicios que les permitan abortar de manera segura y legal en todas las partes del país, como la negativa general a practicar abortos por motivos de objeción de conciencia en determinadas regiones; y establezca disposiciones adecuadas de tutela pública para que las niñas menores de 16 años puedan someterse a un aborto sin el consentimiento de sus padres;
- b) Abandone todos los intentos de limitar el acceso actual de las mujeres y las niñas al aborto seguro y legal;
- c) Incluya la educación sexual obligatoria en los planes de estudios escolares;
- d) Vele por la cobertura médica universal para todos, incluidas las mujeres migrantes, en todas las comunidades autónomas”.

- Sobre estereotipos y medios de comunicación: “El Grupo de Trabajo observó con preocupación los múltiples estereotipos discriminatorios de que son víctimas las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, como las mujeres de las zonas rurales, las mujeres con discapacidad, las mujeres que viven en situación de pobreza, las mujeres migrantes y las lesbianas”¹⁴⁹.

149 Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. 2015. Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. Adición. Misión a España. Párrafos 20, 62, 66, 68, 103, 109 y 110.

RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS Y GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES Y NIÑAS	Comunicación ESP 5/2019 ■ Indica, a partir de diversas sentencias en delitos sexuales contra mujeres: “[...] nos preocupa que estas reflejan una interpretación de la legislación nacional en materia de delitos sexuales por parte de los operadores de justicia discriminatoria, basada en prejuicios y estereotipos de género. Quisiéramos mencionar que la ausencia de una perspectiva de género por parte de la judicatura en casos de violencia contra la mujer puede verse reflejada en los procedimientos que atribuyen un valor inferior al testimonio o argumentos de las mujeres como partes o testigos; la adopción por parte de los jueces de concepciones o normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento o reacción adecuada por parte de la mujer víctima o superviviente del delito sexual; y la referencia o establecimiento de estereotipos basados en género que conllevan a una interpretación errónea o implementación defectuosa de la ley. Al respecto, nos preocupa que los estereotipos y prejuicios de género, así como la ausencia de una perspectiva de género y de un análisis interseccional de la discriminación contra la mujer obstaculicen el acceso a la justicia por parte de las mujeres y niñas víctimas de delitos sexuales impidiéndoles obtener un recurso efectivo”¹⁵⁰.
GREVIO	Primer Informe de Evaluación a España (2020) ■ “[...] GREVIO ha identificado una serie de áreas adicionales en las que se requieren mejoras a fin de cumplir plenamente con las obligaciones del Convenio. Estas pasan por, entre otras, garantizar una implementación más amplia de todos los programas orientados a los condenados por violencia de género y su evaluación, colaborando estrechamente con los servicios de apoyo especializados para mujeres. También han de intensificarse los esfuerzos para asegurar el cumplimiento efectivo de la obligación de diligencia debida y la implementación de medidas civiles y disciplinarias para responsabilizar a los funcionarios del Estado por el incumplimiento de esta obligación, así como asegurar que las víctimas reciban la debida indemnización por los daños sufridos como resultado de la violencia. También deberían adoptarse medidas destinadas al acceso de <i>jure</i> y <i>de facto</i> a la asistencia jurídica para las víctimas de todas las formas de violencia contempladas por el Convenio. Por último, es necesario realizar una revisión del estándar de suficiencia probatoria para la concesión de una autorización de residencia provisional a mujeres migrantes víctimas de violencia”. ■ “Sin embargo, existen una serie de barreras para las mujeres que buscan ayuda de las autoridades por la violencia ejercida en el ámbito de la pareja, en concreto para acceder a ayudas en relación con formas de violencia que no están recogidas en la Ley Orgánica 1/2004, como lo es la violencia sexual. En primer lugar, GREVIO observa con preocupación que las mujeres migrantes representen casi el 33% de todas las mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas desde 2003, cuando constituyen menos del 10% de la población. Esto es aún más preocupante habida cuenta que las mujeres extranjeras recurren más fácilmente que las españolas a la policía y los tribunales en busca de protección, como así muestran los datos. Esto plantea interrogantes acerca de la existencia de un posible sesgo institucional contra las mujeres inmigrantes víctimas, dado que algunas de las que fueron asesinadas por su pareja podrían haberse salvado de haber contado con una respuesta institucional más rápida y eficaz. Investigaciones recientes muestran que las mujeres migrantes víctimas de violencia ejercida en el ámbito de la pareja, a pesar de su importante capacidad de resiliencia, se enfrentan a mayores obstáculos para ejercer sus derechos que las mujeres españolas, pero también en lo relativo al acceso al empleo, vivienda, educación de sus hijos, recursos sociales y ayudas económicas. Además, el hecho de que muchas mujeres migrantes

¹⁵⁰ Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y Grupo de Trabajo sobre la discriminación de las mujeres y niñas. 2019. *ESP 5/2019*. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=24662>

desconozcan los cambios legislativos recientes que permiten el reconocimiento como víctima de violencia de pareja sin la necesidad de otorgar una orden de protección o documento oficial emitido por la Fiscalía (ver Capítulo VI) significa que las mujeres extranjeras en situación irregular que temen no ser creídas o que no pueden probar suficientemente la violencia no buscarán ayuda de las autoridades. El riesgo de enfrentarse a una devolución después de que se les haya negado una orden de protección es simplemente demasiado alto. Investigaciones recientes muestran las barreras que existen en la prestación de servicios en el caso de mujeres migrantes víctimas de la violencia ejercida en el ámbito de la pareja. Estos incluyen la falta de recursos humanos y económicos suficientes que garanticen servicios adecuados adaptados a la situación específica y a menudo muy compleja de las mujeres migrantes, pero también el acceso real a estos recursos -especialmente cuando se trata de las zonas rurales- y a su pretendida eficacia -ya que muchos profesionales no están capacitados para la prestación de servicios a las mujeres migrantes y puede faltar coordinación con servicios más especializados”.

- “Asimismo, muchas mujeres migrantes, residentes en zonas rurales, que están en régimen de trabajo temporal como recolectores de frutas, así como las mujeres solicitantes de asilo en los centros de acogida de Ceuta y Melilla, entre otras, se enfrentan particularmente a dificultades para acceder a servicios vitales - lo cual incluye servicios sanitarios - en casos de violencia sexual. La situación de alta vulnerabilidad socioeconómica de muchos cuidadores internos y trabajadores domésticos, muchos de los cuales se encuentran en situación irregular, los expone a formas de violencia como lo son el acoso sexual y la violencia sexual. GREVIO ve con preocupación la ausencia de enfoques que permitan a estas mujeres ejercer su derecho a una vida exenta de violencia”.
- Anima encarecidamente a las autoridades españolas a: “fortalecer las medidas para la prevención y la lucha contra la violencia que afecta a las mujeres que están o podrían estar expuestas a discriminación interseccional, incluidas las mujeres con discapacidad, las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios, incluidas las mujeres gitanas, las mujeres migrantes y solicitantes de asilo, las mujeres LGBTI, las mujeres ancianas, las mujeres en prostitución y mujeres drogodependientes” y “establecer o reforzar en todos los niveles territoriales, en particular a nivel local y autonómico, el reconocimiento de la experiencia de las organizaciones de mujeres independientes, incluidas las ONG de base y comunitarias y las que representan a grupos específicos de mujeres, tales como las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres que viven en zonas rurales y mujeres gitanas, con el fin de incorporar sus opiniones y experiencias en el diseño de políticas y medidas para prevenir y luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer, en particular las que actualmente sean objeto de menor atención”. Asimismo, anima a que tomen medidas para: “mejorar el acceso a refugios para mujeres con algún tipo de discapacidad, residentes en zonas rurales, mayores de 65 años, niñas, mujeres drogodependientes, migrantes y mujeres que ejercen la prostitución” y a que “revisen los umbrales de suficiencia probatoria para la concesión de una autorización de residencia temporal para todas las categorías de mujeres migrantes en España (ciudadanas de la UE, ciudadanas del Espacio Económico Europeo, ciudadanas de terceros países y mujeres migrantes en situación irregular) con el fin de eliminar aquellas que sean excesivamente elevadas, como, por ejemplo, el requisito de una condena penal del agresor”.
- “Además, no se ha encargado ninguna investigación exhaustiva que dilucide los problemas de discriminación interseccional y demás factores que complican la búsqueda y obtención de ayuda de las agencias oficiales y servicios sociales por parte de los colectivos de mujeres migrantes y de minorías étnicas”.

- “Sin embargo, las ONG de mujeres han indicado a GREVIO que el personal de esas oficinas [de asistencia a las víctimas del delito] no aplica un enfoque de género a la violencia contra las mujeres. Además de las mujeres con algún tipo de discapacidad, otros grupos, tales como las mujeres migrantes que no hablan español, se enfrentan a diferentes obstáculos en el ejercicio de su derecho a la información, principalmente debido a la carencia de servicios de interpretación. Las brechas lingüísticas, entre otro tipo de barreras, también parecen afectar a las mujeres solicitantes de asilo, que rara vez recurren a los servicios especializados para mujeres víctimas de violencia”.
- “Todo ello es particularmente importante si se persigue garantizar la protección de todas las mujeres en riesgo, incluidas las mujeres migrantes en situación irregular. Si bien GREVIO valora positivamente que la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social ofrezca a las mujeres migrantes en situación irregular la oportunidad de solicitar una orden de protección, su baja tasa de emisión, especialmente en Madrid y Barcelona, aumenta significativamente los riesgos en este sentido. La denegación de un orden de protección acarrea finalmente una orden de devolución”.
- “Si bien GREVIO reconoce la necesidad de establecer criterios probatorios para la concesión de autorizaciones de residencia temporal de cinco años a víctimas de violencia por la pareja, apunta la necesidad de fijar estos criterios teniendo en cuenta las realidades de las mujeres migrantes en España. Actualmente, estos requieren una orden de protección, un documento oficial del fiscal o una condena del agresor. No se reconocen denuncias de otras entidades como los servicios sociales, puntos de encuentro familiar, refugios para víctimas de violencia doméstica u Oficinas de Asistencia a las Víctimas. GREVIO celebra que la Macroencuesta de 2019 muestre un aumento de mujeres migrantes que se acercan a los servicios de apoyo general en comparación con la Macroencuesta de 2015 y recuerda la importancia de garantizar el acceso a dichos servicios para las mujeres migrantes”¹⁵¹.

151 GREVIO. 2020. *Primer Informe...*, Op. Cit., p. 12, párrafos 20, 21, 24.a, 30.b, 47.b, 52.a, 73, 139, 267 y 281.

2.4 La nueva Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de la Garantía Integral de la Libertad Sexual

Como se ha señalado a lo largo de estudio, durante esta investigación se aprobó y entró en vigor la LOGILS (si bien hay algunas partes de la Ley que entrarán en vigor más adelante), la cual representa un cambio de paradigma en la comprensión de las violencias, es muy importante y necesaria.

Si bien podríamos hacer un análisis de toda la Ley destacando los aspectos positivos y también los que consideramos mejorables, debido a los objetivos de nuestra investigación, nos centraremos en lo que refiere y afecta a las víctimas o supervivientes de violencias sexuales que son mujeres migrantes en situación administrativa irregular. A continuación, señalamos los artículos que consideramos más relevantes en este sentido:

Tabla 6: LOGILS y las mujeres migrantes en situación administrativa irregular¹⁵²

ARTÍCULO	CONTENIDO
Artículo 3. Ámbito de aplicación	1. El ámbito de aplicación objetivo de esta ley orgánica comprende las violencias sexuales, entendidas como cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital. Se considera incluido en el ámbito de aplicación, a efectos estadísticos y de reparación, el feminicidio sexual, entendido como homicidio o asesinato de mujeres y niñas vinculado a conductas definidas en el siguiente párrafo como violencias sexuales. En todo caso se consideran violencias sexuales los delitos previstos en el Título VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual. Se prestará especial atención a las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, lo que comprende la difusión de actos de violencia sexual, la pornografía no consentida y la infantil en todo caso, y la extorsión sexual a través de medios tecnológicos. 2. La presente ley orgánica es de aplicación a las mujeres, niñas y niños que hayan sido víctimas de violencias sexuales en España, con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa; o en el extranjero, siempre que sean de nacionalidad española, pudiendo a estos efectos recabar la asistencia de embajadas y oficinas consulares prevista en el artículo 51, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, respecto a la competencia de los tribunales españoles. 3. En el caso de la violencia ejercida contra niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en esta ley orgánica deberán estar alineadas con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia. 4. En el marco de la legislación vigente, habrá que tomar en consideración, junto con la libertad sexual, la protección frente a las violencias sexuales cometidas contra menores o contra personas con capacidad jurídica modificada, como manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceras personas.

152 Elaboración propia a partir de la LOGILS. "Ley Orgánica 10/2022...", Op. Cit.

Artículo 22. Detección de casos de mutilación genital femenina, trata de mujeres con fines de explotación sexual y matrimonio forzado	Los poderes públicos establecerán protocolos de actuación que permitan la detección y atención de casos de mutilación genital femenina, de trata de mujeres con fines de explotación sexual y de matrimonio forzado, para lo cual se procurará la formación específica necesaria para la especialización profesional, pudiendo incluirse acciones específicas en el marco de la cooperación internacional al desarrollo.
Artículo 30. Formación en el ámbito penitenciario y otros centros de internamiento o custodia	1. Las administraciones públicas competentes en materia penitenciaria asegurarán que, en la formación inicial, continua y para la promoción y la capacitación profesional de quienes trabajan en los centros penitenciarios y de menores infractores, se incluya transversalmente la perspectiva de género, así como medidas dirigidas a su formación respecto a la protección integral contra las violencias sexuales en el ámbito de sus funciones, considerando la situación de las mujeres, niñas, niños y adolescentes afectados por formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, como las mujeres con discapacidad o inmigrantes, entre otras. 2. Asimismo, se garantizará esta formación al personal que preste sus servicios en los centros de internamiento de personas extranjeras y otros centros de custodia o acogida, incluidos los de estancia temporal y los de menores de edad.
Artículo 36. Garantía de los derechos de las víctimas en situación administrativa irregular.	Las víctimas de violencias sexuales en situación administrativa irregular, de acuerdo con la legislación de extranjería, gozarán de los derechos reconocidos en esta ley orgánica en igualdad de condiciones con el resto de las víctimas. Asimismo, tendrán derecho a la residencia y trabajo en los términos previstos para las autorizaciones por circunstancias excepcionales en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en aquellos supuestos no regulados en esta norma y que serán desarrollados reglamentariamente.
Artículo 37. Acreditación de la existencia de violencias sexuales¹⁵³	1. A estos efectos, también podrán acreditarse las situaciones de violencias sexuales mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados en igualdad y contra la violencia de género, de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencias sexuales de la Administración Pública competente, o de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos objeto de actuación inspectora; por sentencia recaída en el orden jurisdiccional social; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos. En el caso de víctimas menores de edad, y a los mismos efectos, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial. 2. El Gobierno y las comunidades autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñarán, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencias sexuales. 3. Los datos personales, tanto de las víctimas como de terceras personas, contenidos en los citados documentos serán tratados con las garantías establecidas en la normativa de protección de datos personales.

¹⁵³ Como nos alertó una abogada experta en derechos humanos de las mujeres, al artículo 37 le falta un primer párrafo sobre la acreditación de las situaciones de violencias sexuales mediante una sentencia condenatoria, orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencias sexuales. Entrevista realizada por ASPACIA a una abogada experta en derechos humanos de las mujeres el 17 de agosto y el 15 de noviembre de 2022.

**Artículo 38. Derechos
laborales y de Seguridad
Social**

1. Las trabajadoras víctimas de violencias sexuales tendrán derecho, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la adaptación de su puesto de trabajo y a los apoyos que precisen por razón de su discapacidad para su reincorporación, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.
El período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.
2. **Las víctimas de violencias sexuales tendrán derecho a la protección por desempleo en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.**
3. Las empresas que formalicen contratos de interinidad, siempre que el contrato se celebre con una persona desempleada, para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia sexual que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo tendrán derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, esta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo, garantizándose los ajustes razonables que se puedan precisar por razón de discapacidad.
4. Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de las violencias sexuales se considerarán justificadas y serán remuneradas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.
5. A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencias sexuales que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral se les considerará en situación de cese temporal de la actividad, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.
A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se tomará una base de cotización equivalente al promedio de las bases cotizadas durante los seis meses previos a la suspensión de la obligación de cotizar.

Asimismo, la LOGILS modifica la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual incluyendo a las víctimas de violencias sexuales en el sentido de la LOGILS, pero se mantiene igual el Real Decreto 738/1997 que señala que “residencia habitual” es la residencia legal.

También, siendo uno de los aspectos más relevantes para esta investigación, modifica el artículo 31 bis de la Ley de Extranjería, el cual con esta modificación y ya vigente estipula:

“Artículo 31 bis. Residencia temporal y trabajo de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género o de violencias sexuales.

1. Las mujeres extranjeras, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen garantizados los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en caso de que sean víctimas de violencia de género; y los derechos reconocidos en la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual, en caso de que sean víctimas de violencias sexuales; así como, en ambos casos, a las medidas de protección y seguridad establecidas en la legislación vigente.
2. Si al denunciarse una situación de violencia de género o de violencia sexual contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, **no se incoará el expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a), y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas.**
3. **La mujer extranjera que se halle en la situación descrita en el apartado anterior podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o sexual. Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal.** En el momento de presentación de la solicitud, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso

penal, la mujer extranjera, por sí misma o a través de representante, también podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, o una autorización de residencia y trabajo en caso de que fueran mayores de dieciséis años y se encuentren en España en el momento de la denuncia. **Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente para otorgar la autorización por circunstancias excepcionales concederá una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer extranjera** y, en su caso, las autorizaciones de residencia provisionales a favor de sus hijos menores de edad o con discapacidad, o de residencia y trabajo si fueran mayores de dieciséis años, previstas en el párrafo anterior, que se encuentren en España en el momento de la denuncia. **Las autorizaciones provisionales eventualmente concedidas concluirán en el momento en que se concedan o denieguen definitivamente las autorizaciones por circunstancias excepcionales.**

4. **Quando el procedimiento penal concluyera con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género o de violencia sexual, incluido el archivo de la causa por encontrarse el investigado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado, se notificará a la interesada la concesión de las autorizaciones solicitadas. En el supuesto de que no se hubieran solicitado, se le informará de la posibilidad de concederlas, otorgándole un plazo para su solicitud.** Si del procedimiento penal concluido no pudiera deducirse la situación de violencia de género o sexual, **se incoará el expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a) o se continuará, en el supuesto de que se hubiera suspendido inicialmente”** (resaltado propio)¹⁵⁴.

Finalmente, la LOGILS modifica también el artículo 84 y el artículo 443.2 del Código Penal (para lo cual consideramos fue muy relevante el caso del CIE de Málaga) que actualmente determinan:

154 “Ley Orgánica 10/2022...”, Op. Cit.

“Artículo 184.

1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de seis a doce meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses.
2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses.
3. Asimismo, si el culpable de acoso sexual lo hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, **centro de internamiento de personas extranjeras**, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 443.2.
4. Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, la pena se impondrá en su mitad superior.
5. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de este delito, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33¹⁵⁵.

Artículo 443.

[...]

2. El funcionario de Instituciones Penitenciarias, de centros de protección o reforma de menores, **centro de internamiento de personas**

extranjeras, o cualquier otro centro de detención, o custodia, incluso de estancia temporal, que solicitará sexualmente a una persona sujeta a su guarda, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años¹⁵⁶.

155 Artículo 184 del Código Penal.

156 Artículo 443.2 del Código Penal.



3

Principales resultados y hallazgos: Obstáculos identificados

1. Una legislación en la que “no estamos todas” y que sigue discriminando a las mujeres migrantes en situación administrativa irregular



*No estamos todas*¹⁵⁷



Paola Verdejo,
Asociación Amalgama

En el marco internacional y europeo de protección de los derechos humanos se reconoce que la violencia sexual es una forma o manifestación de la violencia por razón de género contra las mujeres, la cual es una grave vulneración de los derechos humanos y constituye una forma de discriminación. Los Estados, como el español, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las mujeres, obligación que tiene un vínculo estrecho con el derecho a la igualdad y no discriminación, incluida la discriminación interseccional. Para que se ejerza el derecho a la igualdad y no discriminación de todas las mujeres que tienen la nacionalidad, residen, viven o se encuentran en territorio determinado, los Estados deben aplicar una perspectiva de género y un enfoque interseccional.

Si bien desde 2013 ha habido importantes avances como la entrada en vigor en 2014 del Convenio de Estambul (2011) o la Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19 (2017) del Comité CEDAW, y en el ámbito estatal se aprobó la LOGILS (2022), estos avances aún no alcanzan a las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales, en particular las que se encuentran en una situación administrativa irregular.

La LOGILS establece que las víctimas de violencias sexuales en situación administrativa irregular

gozarán de los derechos reconocidos en la propia ley en igualdad de condiciones con el resto de las víctimas, no obstante, indica que esto será “de acuerdo con la legislación de extranjería” (artículo 36). En este sentido, la Ley de Extranjería condiciona su autorización de residencia y trabajo a que se denuncie y a que el procedimiento penal concluya con una sentencia condenatoria o una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia sexual (artículo 31 bis).

De esta manera, se utiliza la misma fórmula para estas víctimas de violencias sexuales que para las de violencia de género, de acuerdo con la LOMPIVG, perdiendo la oportunidad de modificar una fórmula o sistema que no está funcionando¹⁵⁸. En palabras de la abogada Laia Serra, la LOGILS tenía la opción

¹⁵⁷ Entrevista a Paola Verdejo, Asociación Amalgama, realizada por ASPACIA el 15 de octubre de 2022.

¹⁵⁸ En este sentido, el GREVIO ha pedido al Estado español “realizar una revisión del estándar de suficiencia probatoria para la concesión de una autorización de residencia provisional a mujeres migrantes víctimas de violencia”; que “revisen los umbrales de suficiencia probatoria para la concesión de una autorización de residencia temporal para todas las categorías de mujeres migrantes en España (ciudadanas de la UE, ciudadanas del Espacio Económico Europeo, ciudadanas de terceros países y mujeres migrantes en situación irregular) con el fin de eliminar aquellas que sean excesivamente elevadas, como, por ejemplo, el requisito de una condena penal del agresor”, y ha afirmado que “si bien GREVIO valora positivamente que la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social ofrezca a las mujeres migrantes en situación irregular la oportunidad de solicitar una orden de protección, su baja tasa de emisión, especialmente en Madrid y Barcelona, aumenta significativamente los riesgos en este sentido. La denegación de un orden de protección acarrea finalmente una orden de devolución”.

de mejorar este sistema de la LOMPIVG¹⁵⁹. En este sentido, desde el Ministerio de Igualdad han manifestado en distintos foros que si bien era positivo que se equiparara a las víctimas de violencia de género en el sentido de la LOMPIVG con las víctimas de violencias sexuales que son mujeres en una situación administrativa irregular, lo cual antes no sucedía, lo más adecuado hubiera sido ir más allá.

Si la LOGILS permite formas de acreditación de las violencias más allá del ámbito judicial en su artículo 37 (por ejemplo, mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados en igualdad y contra la violencia de género, de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencias sexuales de la Administración Pública competente, entre otros), no es comprensible que esta acreditación no pueda utilizarse para solicitar la autorización de residencia. Se está enviando el mensaje de que las mujeres migrantes en situación administrativa irregular que manifiesten haber enfrentado violencias sexuales y cuenten con un informe que lo acredite, no son ni igual ni suficientemente creíbles. Se está pensando en una política migratoria, en el control migratorio, y se le está colocando por encima de los derechos humanos de las mujeres, incluido su derecho a la igualdad y no discriminación. Como señala Virginia Álvarez de Amnistía Internacional, “pesa más su condición ante la administración de migrante en situación irregular que de una persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos”¹⁶⁰.

Incluso, de las entrevistas realizadas con distintas expertas, muchas de ellas coincidieron en que existía la idea por parte de algunas autoridades de que, si se permitía acreditar la violencia sufrida para conseguir la residencia a las mujeres mediante otras fórmulas más allá de las relacionadas con la denuncia y condena, esto generaría un “coladero” de mujeres migrantes en España. Detectamos aquí el estereotipo de género sobre las mujeres migrantes en situación administrativa irregular como mentirosas o manipuladoras de algo tan grave como las violencias sexuales con el fin de permanecer en España u obtener una autorización de residencia.

El que las autoridades estén **primando el estatus migratorio sobre los derechos humanos de las mujeres en España** y el estereotipo de género perjudicial sobre las mujeres migrantes también fue algo señalado de manera constante en los grupos foca-

les y algo recurrente en los casos que conocimos. Asimismo, lo pudimos observar en los casos que documentamos, como el de **Zuzene**, mujer colombiana de 21 años que se encontraba como trabajadora del hogar y de los cuidados en Madrid. En el 2020 fue a una discoteca con varias personas conocidas. Fue drogada y violada. Días después, a través de unas personas conocidas, llegó a una organización, en donde una persona se interesó por acompañarla. Zuzene fue a denunciar lo ocurrido con la persona que la estaba acompañando. Cuando relató que fue drogada y violada, la policía le dijo que ya habían pasado 3 meses de su estancia en España, qué por qué no se iba, que lo mejor es que se olvidara de todo lo que le había pasado, que así no había juicio y no iba a tener problemas. Después de un tiempo, la policía permitió entrar a la acompañante. La policía le dijo a Zuzene enfrente de ella también que hiciera como si nada hubiera pasado, ya que no se acordaba. Tras haber presentado la denuncia (no tuvo conocimiento ni se le brindó información sobre qué sucedió con la investigación), la policía llamó en varias ocasiones a Zuzene para preguntarle ¿cuándo te vas de España?

Esto lo encontrábamos ya en el caso de **Olga**, hace casi 10 años. Su caso fue documentado en “Violadas y expulsadas” (2013). En 2013 sufrió una violación por parte de dos encapuchados que la agredieron a punta de pistola en Galicia. Olga no fue citada en relación con la agresión sexual que enfrentó, pero sí volvieron a interrogarla los agentes de la Guardia Civil, quienes concluyeron que había sido ella quien había inventado la violación para regularizar su situación de extranjería aun cuando esto no era jurídicamente posible en ese momento. Fue imputada por “simulación de delito” y detenida por la Policía Nacional. Un diario local llegó a publicar una nota de la detención, señalando que los investigadores creían que “simuló el delito para evitar una orden de expulsión firme”. Fue trasladada a Madrid en un coche (con dos hombres) e ingresada en el CIE de Madrid en el que permaneció 48 días. No fue expulsada por carecer de pasaporte en vigor. A casi 10 años, aún no ha obtenido verdad, justicia y reparación, por el contrario, se ha continuado enfrentando a múltiples obstáculos ante la desprotección institucional y solamente ha sido acompañada por la sociedad civil.

Resulta preocupante que, a casi una década del caso de Olga, la idea preconcebida de que las mujeres migrantes en situación administrativa irregular son capaces de simular delitos sexuales para permanecer en España ahora esté reflejada en una ley que debería proteger a todas las mujeres, independientemente de su situación migratoria, de acuerdo con los tratados ratificados por el Estado español.

159 Entrevista realizada por la Fundación ASPACIA a Laia Serra el 19 de septiembre de 2022.

160 Entrevista a Virginia Álvarez, responsable de investigación y política interior en Amnistía Internacional España, realizada por ASPACIA el 5 de septiembre de 2022.

2. El racismo y la violencia estructural contra las mujeres migrantes: los estereotipos, prejuicios y mitos que impiden el acceso a los servicios de protección y atención de las mujeres supervivientes de violencias sexuales

“Los recursos están pensados para una víctima ideal, una víctima que no existe”¹⁶¹

Experta de la Fundación ASPACIA

El Estado español tiene la obligación de erradicar el racismo y la violencia estructural contra las mujeres migrantes que enfrentan formas múltiples e interseccionales de violencia y discriminación. Igualmente, tiene la obligación de eliminar los prejuicios y estereotipos de género dada por los artículos 2.f, 5.a y 10.c de la CEDAW y 12.1, 14.1 y 54 del Convenio de Estambul, la cual va de la mano de la obligación de la igualdad y no discriminación. Como uno de los pilares del Convenio de Estambul, en la prevención, se incluye el cuestionamiento de los estereotipos de género, tanto de la legislación como de la práctica.

Para ello, debe aplicar una perspectiva de género, la cual elimina los sesgos existentes que se traducen en vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres, incluido el derecho a una vida libre de violencias sexuales. Esta perspectiva reconoce las relaciones históricas asimétricas de poder e identifica los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que cada sociedad considera propios de las mujeres y los hombres, buscando transformarlos¹⁶².

De la misma manera, a partir del marco internacional y europeo de protección de derechos humanos, el Estado español tiene la obligación de la diligencia debida ante todo caso de violencias sexuales contra una mujer en España independientemente de quién ejerce la violencia y/o de la pertenencia étnica de la víctima o superviviente, de si vive, reside o se encuentra en España, de su estatus mi-

gratorio o de si tiene o no la nacionalidad española. Así como que debe contar con servicios integrales y especializados para las víctimas o supervivientes de las violencias sexuales, que deben ser accesibles para todas y cumplir con el derecho a la igualdad y no discriminación, incluidas las formas interseccionales de discriminación. Uno de los cuatro pilares del Convenio de Estambul, la protección, contempla el acceso a servicios generales, que incluyen al menos sanidad, servicios sociales, asesoramiento legal, apoyo psicológico, alojamiento, educación, formación y asistencia a la búsqueda de empleo, y servicios especializados para supervivientes de las violencias sexuales.

En torno a las violencias sexuales existen estereotipos, prejuicios y mitos sobre las propias violencias, los agresores y las víctimas o supervivientes que suelen considerar solamente como violencia sexual a la agresión con penetración cometida por un desconocido con el uso de la fuerza en el espacio público existiendo la idea de una “víctima ideal” relacionada con la forma patriarcal en la que se considera que debe comportarse una mujer, con la edad (se encuentra la idea de que solamente las mujeres jóvenes experimentan las violencias sexuales) y también con la manera de reaccionar ante una forma de violencia sexual.

Aunque han existido avances, un número significativo de las expertas entrevistadas coincidieron que en España **el mito de la “víctima ideal” ha sido colocado mayoritariamente en el centro** de la atención y protección a las víctimas o supervivientes de las violencias sexuales, siendo en su generalidad los recursos diseñados para una mujer española o con residencia, en la ciudad, no racializada, que habla español, que no tiene diversidad funcional, que puede trasladarse al lugar de ser necesario -cubriendo los gastos que implica-, que tiene un lugar en donde dormir y que puede acudir o llamar en un horario determinado.

161 Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 19 de agosto de 2022.

162 El artículo 3.c del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011) establece que a los efectos del Convenio se entenderá por “género” a “los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres”.

Si bien están habiendo cambios y también resistencias a estos cambios, como afirmó una de las expertas, “los recursos están hechos para una mujer española o si no es española, nacionalizada, pero de clase media, que le ha ocurrido una agresión sexual en la calle por un desconocido, está muy traumatizada, hay que atenderla, va a denunciar y el agresor muy probablemente sea un inmigrante”¹⁶³. Cuando, como nos dijo una experta de UNAF, esto no es una realidad porque mucha de la violencia sexual se comete en los entornos más cercanos¹⁶⁴.

Debido a que la idea de una “víctima ideal” se encuentra atravesada por los sistemas de opresión (machismo, racismo, clasismo, capacitismo, entre otros) en el imaginario social las mujeres migrantes y/o racializadas se alejan de quién se considera que es una víctima ideal, siendo más difícil para ellas encajar en este ideal por todos los mitos, prejuicios y estereotipos de género específicos sobre ellas y las formas múltiples e interseccionales de discriminación que enfrentan. Además de que como ya hemos señalado, existe aún la idea preconcebida de que mienten o manipulan sobre las violencias sexuales con el fin de permanecer en España.

La mayoría de mujeres entrevistadas y expertas, así como en los grupos focales, identificaron que existen **estereotipos de género específicos sobre las mujeres migrantes y racializadas** que se aplican y traducen en vulneraciones a sus derechos humanos cuando enfrentan alguna forma de violencia sexual y acuden a las autoridades: hipersexualización, sexualización, idea de que son “bombas sexuales”, “calientes”, “exóticas” o “van buscando algo más”. En el caso de las mujeres de América Latina, como nos comentó una experta, existen estereotipos contradictorios de que son muy “calientes” pero a la vez muy “tradicionales”¹⁶⁵. Por otro lado, existe también la idea de que las mujeres migrantes se encuentran en una situación de prostitución, uniéndolo al mito que establece que las mujeres que ejercen la prostitución supuestamente “no pueden ser agredidas sexualmente”. Sobre las mujeres africanas está la visión de que “todas enfrentan violencia”, representándolas sin agencia o resistencia, como en parte culpables por “ser sumisas” y sin reconocer todo su potencial, así como lo que aportan a la

sociedad española, aportando en realidad mucho más de lo que reciben¹⁶⁶.

Durante el desarrollo de la investigación, tuvimos conocimiento de casos en los que las supervivientes de violencias sexuales no fueron protegidas ni atendidas por que no hablaban español, o su protección y atención tardó un tiempo, tomando en cuenta lo crucial que es la atención inmediata en los casos de violencias sexuales. De esta manera, se detectó en las entrevistas y en los grupos focales, que **el idioma es una de las principales barreras** para acceder a la protección y atención, siendo fundamental que existan intérpretes con formación especializada no vía telefónica, sino presencial, y que puedan ser mujeres en los casos de violencias sexuales. Por lo que las mujeres migrantes en situación administrativa irregular y las que no hablan español están llegando de manera minoritaria o no llegando a los recursos. Y las pocas que llegan se encuentran con la ya mencionada barrera idiomática, o con que, si bien hablan español, desean expresar algo como las violencias sexuales enfrentadas en su idioma, o por ejemplo, se encuentran como barrera el no contar con intérpretes para un acompañamiento psicológico a medio o largo plazo. En este sentido, las y los intérpretes no solo deben hablar el idioma, deben tener formación en género y estar en disposición de hacer de puente entre la mujer superviviente y los diferentes operadores que la atienden¹⁶⁷.

O encontramos que no hay una atención pensada para la diversidad, mucho menos una diversidad más allá del inglés¹⁶⁸. También que muchos recursos no están pensados para mujeres que han sufrido una agresión sexual y no tienen en donde dormir o necesitan un lugar para poder estar tranquilas o en donde sentirse seguras ante una vulneración a los derechos humanos así. O que hay mujeres que pueden acceder a una atención de emergencia, pero después no pueden acceder a salud mental o que no pueden cubrir el traslado a un lugar en donde podrían recibir esa atención¹⁶⁹. Además de que hay procesos que se alargan mucho tiempo y recursos puntuales a los que no pueden acceder por su estatus migratorio¹⁷⁰.

163 Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 19 de agosto de 2022.

164 Entrevista realizada por la Fundación ASPACIA a experta de UNAF el 18 de octubre de 2022.

165 Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 19 de agosto de 2022.

166 Entrevista realizada por la Fundación ASPACIA a experta de UNAF el 18 de octubre de 2022.

167 Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 19 de agosto de 2022.

168 Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 19 de agosto de 2022.

169 Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 19 de agosto de 2022.

170 Para algunos hay requisitos, entre otros, como ser mujeres migrantes con un NIE extracomunitario, existe la difi-

Identificamos igualmente que **la información sobre la atención y protección no está llegando a todas las mujeres**. Sobre este punto, observamos que el acompañamiento y las mediadoras interculturales hacen la diferencia en estos casos, también el trabajo en red. Tomando en cuenta que los recursos no suelen estar integrados por mujeres migrantes o racializadas, tampoco la policía, por lo que muchas de ellas prefieren acudir a organizaciones de mujeres migrantes en donde se sienten más identificadas y consideran que serán tratadas mejor.

Asimismo, conocimos casos de violencias sexuales contra mujeres en el sector de los cuidados y que son empleadas domésticas y a quienes no les está llegando la información sobre a qué servicios pueden acudir y cuyos horarios son incompatibles con muchos recursos. Por ejemplo, en el caso de **Zuzene** ya mencionado, ella trabajaba como empleada doméstica y su horario no era compatible con el del centro especializado de referencia. No pudo acudir y tampoco llamar en algún momento durante su trabajo, ya que no podía contar algo tan delicado como que fue violada durante su horario laboral, además de que en su trabajo no tenían conocimiento de lo que le había sucedido. Si bien esperamos que esto cambie con la creación de centros de crisis 24/7/365 en las distintas CCAA, se deberían tomar medidas para eliminar las barreras lingüísticas, geográficas y culturales.

También en el caso de Zuzene, como ya se expuso, la policía la llamó en varias ocasiones para preguntarle cuando se iba España, sintiéndose muy angustiada por ello. Si bien la mayoría de las expertas consultadas coincidieron en que ya no se estaba expulsando a las mujeres que denunciaban, lo cual precisaron no significaba que pudiera haber un caso (salvo dos expertas que mencionaron tener conocimiento de casos de mujeres que habían enfrentado violencias sexuales que estaban internadas en un CIE), cómo afirmó una especialista entrevistada, “hay muchos modos de expulsar de un país”¹⁷¹.

Las participantes en los grupos focales y diversas expertas pusieron énfasis en la falta de **participación efectiva de las expertas migrantes feministas y colectivos de mujeres migrantes y racializadas** en la elaboración de las leyes, ac-

ciones de política pública o en el diseño de los recursos, señalando que se está colocando en el centro a las mujeres blancas y españolas. Por ejemplo, esto lo podemos ver en las campañas estatales sobre violencias por razón de género, y su forma de violencia sexual, sin que a la fecha contemos en el ámbito estatal con una campaña que coloque en el centro -de manera no estereotipada- a las mujeres migrantes y/o racializadas, y que haya contado con ellas tanto para su diseño como implementación.

También nos parece llamativo que no tengamos la certeza de que la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer incluya o no a las mujeres migrantes en situación administrativa irregular. El no tener esta certeza ya nos parece un indicador en sí mismo. De ser así, estarían siendo excluidas de estas encuestas, con su consiguiente consecuencia en la obtención de datos oficiales en este sentido y su posterior uso para la prevención y erradicación de las violencias sexuales.

Asimismo, la idea de la “víctima ideal” se encontró en la atención policial, coincidiendo expertas, víctimas y supervivientes que aún falta formación en perspectiva de género, interseccional e intercultural, así como antirracista en la policía. Por este motivo muchas mujeres prefieren no denunciar, y otras que lo hacen, no han tenido buenas experiencias. Otras no cuentan con la información de cómo llevar a cabo este proceso, con qué apoyo y que consecuencias podría tener. Como indicó Hodan Sulaman, Técnica de Intervención de Médicos del Mundo, muchas mujeres migrantes no están denunciando y el Estado español no se está preocupando en saber por qué¹⁷². En los grupos focales, las mujeres contaron sus experiencias de **racismo**, incluso las que acompañan casos, a quienes les hacen saber “cuál es su sitio”¹⁷³.

En cuanto a los **obstáculos en el acompañamiento**, documentamos el caso de **Bedani**, mujer mexicana que reside en Barcelona y es voluntaria de la Asociación Hèlia, la cual apoya a mujeres en situación de violencias machistas, destacando el acompañamiento que hacen a los juzgados para brindar apoyo emocional y evitar o minimizar la victimización secundaria en contra de las víctimas del delito, bajo el amparo del Estatuto de las Víctimas. En junio de 2022, Bedani pretendía acompañar a un juicio a una mujer joven de América

cultad de encontrar un trabajo o, por ejemplo, para el acceso a vivienda del IVIMA se exigen 10 años de empadronamiento en Madrid -hacen excepciones en algunas ocasiones, pero en situaciones muy complejas-.

171 Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 23 de septiembre de 2022.

172 Entrevista a Hodan Sulaman, Técnica de intervención de Médicos del Mundo, realizada por ASPACIA el 15 de noviembre de 2022.

173 Grupo focal con mujeres que asisten a Médicos del Mundo llevado a cabo el 2 de noviembre de 2022.

Latina víctima de agresión sexual a la Audiencia Provincial de Barcelona. El acompañamiento fue solicitado desde un servicio público del Ayuntamiento de Barcelona, SARA (Servicio de Atención, Recuperación y Acogida), que consideró necesario que la víctima no asistiera sola al juicio. Sin embargo, las y los Mossos d'Esquadra, no permitieron la entrada a Bedani, a pesar de que se identificó con un documento que acreditaba que era voluntaria de la Asociación Hèlia. La víctima tuvo que entrar sola. Bedani comunicó a Hèlia lo que estaba sucediendo, y solamente tras la gestión del abogado (hombre y español), la dejaron entrar aproximadamente entre 15 y 20 minutos después. No le comunicaron en donde se encontraba la víctima, por lo que no la podía encontrar y reunirse con ella para acompañarla al juicio. Fue por casualidad que unos minutos después la encontró. Desde la asociación han detectado que este obstáculo para el acompañamiento a víctimas y supervivientes no suele ocurrir cuando las acompañantes/voluntarias no son ni extranjeras ni racializadas¹⁷⁴.

Aunque no forma parte del objetivo de esta investigación, **conocimos casos de violación hacia estudiantes y turistas a las que no se les brindó protección** y a la mayoría se les pidió un domicilio para facturar por la atención sanitaria recibida. Identificamos que se les suele decir que acudan a su seguro médico privado, pero después los seguros dificultan el acceso sanitario en casos de violencia sexual.

Uno de estos casos fue **acompañado por la turista Griselda Herrera López y se refiere a una turista** que fue violada en un hostel de Madrid en 2019 y que cuando acudió a la policía, un policía hombre le preguntó que porqué viajaba sola, hablaba con extraños y que si se quería quedar en España, cuestionando la veracidad de su denuncia bajo la premisa de que la razón para denunciar era que se quería quedar en el país. Ella no contó con información ni apoyo de las autoridades españolas, tampoco del Consulado de su país. Al alargarse su estancia en España se quedó sin un lugar en donde dormir, comida o ropa y no contó con apoyo psicológico, siendo gracias a su acompañante y algunas personas que pudo cubrir sus necesidades básicas en un momento tan difícil para ella. Su acompañante indicó que se sintieron

en la soledad absoluta, yendo de un lado a otro, y que a partir de que uno de los casos se hizo público con la intención de evitar que se repitiera, la contactaron unas 10 mujeres diciéndole que a ellas les había sucedido lo mismo pero que preferían no denunciar viendo esa respuesta.

¹⁷⁴ Cabe señalar que Hèlia presentó una queja a los Mossos d'Esquadra por lo sucedido y al final del desarrollo de esta investigación nos transmitieron que su queja fue respondida, en la respuesta se pedía una disculpa y se señalaba que se había puesto de conocimiento la queja de las personas de los servicios relacionados con la misma.

3. Los papeles siguen siendo lo más importante: la situación administrativa irregular como factor de desprotección

“Sin papeles no hay protección ni recuperación posible¹⁷⁵”

Dayana Méndez Aristizábal,
jurista, investigadora y activista
por los derechos humanos

El Estado español tiene la obligación de proteger a todas las supervivientes de las violencias sexuales, así como de prevenir y erradicar estas violencias. Como parte de la diligencia debida en los casos de violencias sexuales, independientemente del estatus migratorio y/o pertenencia étnica de las supervivientes, se encuentra la reparación integral, la cual va más allá de lo económico y para la cual es necesario contar con unas condiciones mínimas para recuperarse, siendo parte del derecho a una vida libre de violencias sexuales y al derecho a la igualdad y no discriminación de todas las mujeres.

La mayoría de las expertas entrevistadas y las participantes en los grupos focales desarrollados coincidieron en que en el caso de las mujeres migrantes en situación administrativa irregular supervivientes de violencias sexuales en España, **el no tener papeles condiciona su recuperación, todos los aspectos de sus vidas** (empleo, salud, vivienda, etc.) **y provoca una desprotección en las mujeres**. Como expuso Tatiana Retamozo Quintana de AIETI, “el tema de extranjería es un elemento crucial” para las mujeres migrantes, al existir una desprotección y vulnerabilidad total cuando no se tiene la documentación¹⁷⁶.

La autorización de residencia en España suele requerirse para alquilar un piso o contar con un contrato laboral. En algunas CCAA para acceder a la sanidad se solicita el empadronamiento. De la misma manera, en muchas ocasiones se pide el empadronamiento para acceder a diversos recursos, ayudas, etc., que para obtenerlo se suele pedir un contrato de alquiler, al cual no se puede acceder sin un contrato laboral, que para obte-

nerlo se requiere una situación administrativa regular. También se presentan diversos obstáculos para abrir o mantener una cuenta bancaria si no se cuenta con un NIE o DNI.

La situación administrativa de las mujeres es utilizada en muchas ocasiones en engaños para supuestos trabajos que luego no lo son y también como **elemento de extorsión, chantaje y violencia por parte de hombres** para agredir a mujeres migrantes en distintos ámbitos y espacios, así como para ejercer violencias sexuales en su contra en total impunidad. Incluso, como tuvimos conocimiento a partir de las entrevistas y los grupos focales, el no tener la residencia coloca a las supervivientes de violencias sexuales en tal situación de vulnerabilidad que puede ocasionar que enfrenten nuevas formas de violencias sexuales y/u otras formas de violencia por razón de género. En este sentido, Lucy Polo presidenta de Por Ti Mujer nos comentó que muchas mujeres caen en redes de trata con fines de explotación sexual o laboral por encontrarse en una situación de total vulnerabilidad al no tener garantizados sus derechos. Otras han intentado suicidarse, lo cual consideramos una tentativa de suicidio feminicida¹⁷⁷.

De esta manera, la desprotección de las mujeres migrantes en situación administrativa irregular en España que migran huyendo de violencias por razón de género y/o que enfrentan estas violencias en España, incluidas las sexuales, al colocarlas en una situación de vulnerabilidad en particular por no tener la residencia, está **facilitando o desencadenando más violencias en su contra**. Esta desprotección atravesada por la falta de una situación administrativa regular la observamos en todos los casos que conocimos y en el caso de **Matilde, Jana y Vanesa** que documentamos.

175 Entrevista a Dayana Méndez Aristizábal, jurista, investigadora y activista por los derechos humanos, realizada por ASPACIA el 4 de noviembre de 2022.

176 Entrevista a Tatiana Retamozo Quintana de AIETI por ASPACIA el 13 de octubre de 2022.

177 Entrevista a Lucy Polo, presidenta de Por Ti Mujer, realizada por ASPACIA el 4 de octubre de 2022.

Matilde es una mujer procedente de Cuba que llegó a los 6 años a La Rioja, a pesar de lo cual, se encuentra en una situación administrativa irregular. En 2017, a través de una conocida, entró en contacto con un individuo que le ofreció trabajo cuidando a una persona mayor y le dijo que la acompañaría a la entrevista de trabajo. El individuo llevó a Matilde a su casa, en donde ella tomó algo. Perdió el conocimiento y fue violada, sospechando que el individuo la drogó. Con el apoyo de una asociación, “tuvo la suerte” de dar con una abogada especializada, logrando la condena del agresor. Matilde fue a una oficina de Extranjería pensando que podría regularizar su situación administrativa con la condena. Sin embargo, salió muy frustrada porque le dijeron que eso solamente sería posible si la violencia hubiera sido ejercida por su pareja o expareja, lo cual no comprende porque fue agredida igualmente. Su situación migratoria ha condicionado todos los aspectos de su vida, a pesar de que lleva desde los 6 años en España y estar reconocida como una superviviente de violencia sexual.

Por su parte, **Jana** es una mujer de América Latina que vivió varios años en Barcelona en el mismo lugar. Vivía ahí con su esposo, pero cuando él se fue, el casero la comenzó a acosar sexualmente. Sintió que hizo uso de su situación de poder al ser el dueño del piso y debido a que ella se encontraba en una situación de vulnerabilidad sin papeles ni familia ni redes. Para alquilar el piso le pidieron 6 meses adelantados de alquiler en su momento, y tenía miedo de que él se quedara con el dinero cuando se fuera de ahí porque se negó a tener una relación con él. En una ocasión preguntó en el Ayuntamiento que podía hacer, pero no recibió la información sobre qué hacer en cuanto al acoso sexual. El dueño del piso le pidió que lo dejara para venderlo y no le devolvió el dinero. Cuando ella se lo reclamó le dijo que si se hubiera ensabanado otra historia hubiera sido. Cuando ya tenía los papeles y trabajo, contrató a una abogada privada para recuperar el dinero, que le dijo que mejor no mencionara el acoso sexual. Perdió el juicio y los que eran sus ahorros.

Y **Vanesa**, mujer colombiana de 40 años que decidió ir a Valencia a acompañar a su madre en su duelo, ya que su esposo falleció. Dejó su ciudad, país, hijas, entorno y trabajo en su profesión. En 2022 estaba en un centro comercial a medio día buscando un regalo para su madre, cuando fue acosada por un individuo que llegó a decirle que era una prostituta en su país y llegó a agredirla sexualmente. Con mucho miedo por su situación migratoria y a pesar de contar experiencias de

violencia sexual previas en las que había denunciado sin éxito, decidió denunciar. Vanesa cuenta con una orden de alejamiento, pero sigue en situación administrativa irregular. Considera que estamos muy vulnerables y desprotegidas, que aún queda mucho por hacer. Como mujer independiente y trabajadora, sin pretender que nadie le regale nada, solamente quiere poder trabajar y aportar desde su profesión y experiencia, lo cual no puede hacer por su situación migratoria.

4. La ausencia de un enfoque interseccional en la lucha contra las violencias sexuales

“Siempre hay un deje de algún comentario estereotipado, si eres extranjera, seguro quieres los papeles”¹⁷⁸

Griselda Herrera López,
jurista que acompaña casos de violencias
sexuales contra mujeres migrantes

El Estado español tiene la obligación de aplicar un enfoque interseccional para la protección, la garantía y el respeto de los derechos humanos de todas las mujeres, incluido su derecho a una vida libre de violencias sexuales, sin discriminación, incluida la interseccional que es distinta a la múltiple. La interseccionalidad toma en cuenta que no todas las mujeres tienen las mismas experiencias frente a las violencias sexuales, ni los mismos riesgos, consecuencias o impactos, ni se encuentran en la misma situación de vulnerabilidad, debido a la intersección de ejes de desigualdad o sistemas de opresión que condicionan su acceso a la protección, a la atención o a la justicia. Para que el Estado español cumpla con la obligación de la diligencia debida, debe aplicar una perspectiva de género y un enfoque interseccional, para lo cual no se deben aplicar estereotipos, prejuicios y mitos sobre las mujeres migrantes que vulneran su derecho a una vida libre de violencias sexuales.

Como expusimos, la interseccionalidad es una herramienta analítica que fue introducida formalmente en las ciencias sociales por la jurista afroamericana Kimberlé Crenshaw, desde los feminismos negros, estudios críticos de la raza y estudios jurídicos, con el artículo *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory, and Antiracist Politics* (1989)¹⁷⁹. En su artículo Crenshaw estudió la tendencia de solamente tomar en cuenta un marco en la legislación antidiscriminación, indicando que esto también sucedía en la teoría feminista y en las políticas antirracistas. Lo anterior lleva a que, cuando se habla de discriminación contra las mujeres, se coloca en el centro a las mujeres blancas

y sus experiencias, y cuando se habla de discriminación contra las personas afroamericanas, se coloca en el centro a los hombres afroamericanos y sus experiencias, excluyendo así a las mujeres afroamericanas y la composición única de su situación. Para ella, la interseccionalidad es más que la suma del racismo y del sexismo, debiendo ser todo el marco analítico repensado y refundado, así como siendo necesario recentrar el discurso de la discriminación en la intersección¹⁸⁰.

El análisis interseccional de la discriminación y la interseccionalidad han impactado en la lucha por una vida libre de violencias por razón de género de todas las mujeres, trascendiendo al marco internacional y regional de protección de derechos humanos. En el marco internacional, fue determinante la incorporación de la interseccionalidad durante la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia conocida como “Conferencia de Durban” (2001), para la cual intervino en sus preparativos Kimberlé Crenshaw. También resulta importante, por ejemplo, la Recomendación General N° 25 relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género (2000) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, o en particular, algunas Recomendaciones Generales del Comité CEDAW, como la N° 28, 33 o 35¹⁸¹. En el ámbito de la Unión Europea, de manera reciente el Parlamento Europeo emitió la Resolución de 6 de julio de 2022, sobre la discriminación

178 Entrevista a Griselda Herrera López realizada por la Fundación ASPACIA el 16 de agosto de 2022.

179 Kimberlé Crenshaw. 1989. *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex...*, Op. Cit.

180 *Ibidem.*, pp. 139-140, 154 y 155.

181 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. 2000. *Recomendación General N° 25...* Op. Cit.; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2012. *Recomendación General N° 28...*, Op. Cit.; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2015. *Recomendación General N° 33...*, Op. Cit., y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2017. *Recomendación General N° 35...*, Op. Cit.

interseccional en la Unión Europea: situación socioeconómica de las mujeres de origen africano, de Oriente Próximo, latinoamericano y asiático (2021/2243(INI))¹⁸².

Aunque en los últimos años se ha ido incorporando la “interseccionalidad” en el marco normativo y las acciones de política pública de lucha contra las violencias en España, **sigue existiendo una falta de comprensión de su significado e implicaciones prácticas**, siendo muchas veces confundido lo múltiple con lo interseccional (como en la LOGILS), y continuando este enfoque sin ser aplicado de manera transversal. No se trata de sumar, agregar o añadir distintos sistemas, ejes de desigualdad o marcos, si no de analizar cómo esos múltiples sistemas, ejes o marcos intersectan e interactúan condicionando la vida de las mujeres migrantes y su acceso a una vida libre de violencias sexuales y discriminación. También se trata de analizar a qué mujeres se está colocando en el centro de las leyes y acciones de política pública, y por lo tanto, a cuales en los márgenes.

En la LOGILS, a pesar de algunas menciones, al estar sus derechos condicionados a la Ley de Extranjería, se coloca en el centro a las mujeres españolas supervivientes de violencias sexuales y a sus experiencias, excluyendo a las mujeres migrantes en situación administrativa irregular y sus experiencias, ya que el respeto, la protección y la garantía de sus derechos está condicionada a su estatus migratorio, primando su situación administrativa irregular sobre sus derechos humanos y estableciendo como requerimiento la denuncia y condena para la residencia, siendo un obstáculo para su reparación integral el no contar con un NIE o DNI.

En la práctica, tampoco existe una comprensión e incorporación sobre la interseccionalidad. Esto lo pudimos comprobar con la falta de una perspectiva de género, antirracista e intercultural en todos los casos que conocimos y documentamos, también en las experiencias relatadas en los grupos focales en donde en los casos de violencias sexuales en España cuando las supervivientes son mujeres migrantes se les sigue cuestionando por ser mujeres migrantes, por su situación administrativa, por su pertenencia étnica, de una manera en la que no se suele cuestionar a las mujeres no migrantes que enfrentan violencias sexuales (que también son cuestionadas pero de otra manera) y a los hombres migrantes (siendo la violencia sexual una forma de

violencia que afecta a las mujeres migrantes por ser mujeres y de forma desproporcionada). También lo observamos en la **falta de representación y diversidad de mujeres** en las instituciones y en los recursos, así como de su participación efectiva en el diseño, implementación y evaluación de las leyes y políticas públicas.

La ausencia de una perspectiva interseccional la encontramos también en que las mujeres migrantes no están llegando a los recursos, así como en que siguen presentes las barreras lingüísticas y culturales, en que en muchos casos son ellas las que se tienen que adaptar a los recursos existentes y a las opciones que tienen condicionadas por su situación migratoria, y no está siendo el Estado español y sus recursos quienes se están adaptando a ellas como supervivientes de violencias sexuales. La falta de una perspectiva interseccional está presente en 2013 el caso de **Olga** en la idea preconcebida y estereotipada de manera interseccional de que simuló una violación múltiple para permanecer en España y en el caso de **Zuzene** en 2020 a la que la policía le dijo que ya habían pasado 3 meses de su estancia en el país, que porque no se iba, sin que a la fecha haya obtenido ningún tipo de protección ni reparación.

182 Parlamento Europeo. 2022. P9_TA(2022)0289. *Discriminación interseccional en la UE...*, Op. Cit.

5. La falta de diligencia debida para prevenir, investigar, sancionar y reparar a las mujeres migrantes, en particular en situación administrativa irregular, supervivientes de violencias sexuales

“Tal vez escuchar y preguntar supone un cambio”¹⁸³

Fundación ASPACIA

Como hemos reiterado, el Estado español tiene la obligación de la diligencia debida para prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar de manera integral a las víctimas o supervivientes de violencias sexuales. Como parte de la prevención, protección y reparación, se deben brindar servicios integrales y especializados a todas las víctimas o supervivientes de estas violencias. El Comité CEDAW ha realizado pronunciamientos muy relevantes sobre la diligencia debida en su importante Recomendación General Nº 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General Nº 19 (2017). Igualmente, esta obligación forma parte del Convenio de Estambul (artículo 5), el cual tiene como sus 4 pilares: (1) la prevención, (2) la protección, (3) el enjuiciamiento y (4) la coordinación de políticas¹⁸⁴.

Todas las expertas entrevistadas manifestaron que **el Estado español no está cumpliendo con su obligación de diligencia debida** para prevenir, investigar, sancionar y reparar de manera integral a las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales, en particular las que se encuentran en una situación administrativa irregular. En este sentido, Tania García Sedano manifestó que la diligencia debida aún no está integrada o identificada como vinculante para el Estado español¹⁸⁵. Esta obligación no puede cumplirse si el marco legislativo, en concreto la LOGILS y la Ley de Extranjería, condicionan el derecho a una vida libre de violencias sexuales de las mujeres migrantes en situación administrativa irregular a la denuncia y condena. De la misma manera, si se analiza a partir de los 4 pilares del Convenio de Estambul,

actualmente no se cuenta con prevención, protección, enjuiciamiento o políticas coordinadas en violencias sexuales y tomando en cuenta a las mujeres migrantes, racializadas y/o en situación administrativa irregular. Por el contrario, hay décadas de ausencia de acciones o medidas en este sentido.

Por ejemplo, en el caso de **Olga**, el Estado español no actuó con diligencia debida ante la violencia sexual que enfrentó. Esta obligación también se encuentra ausente en el caso de **Zuzene** que cuando fue a denunciar, acompañada por una persona, fue atendida por 3 policías hombres en distintos momentos que pedían que relatarla la violación en una ventanilla o pasillo. Tras la insistencia de la acompañante, fue llevada a una oficina, en donde relató lo sucedido. A pesar de que la acompañante ya había informado que Zuzene era víctima de un delito de violación, hasta ese momento les dijeron que ahí no era el lugar, que debían ir a la UFAM. Al llegar a la UFAM, Zuzene fue atendida por una policía mujer que no le permitió en un primer momento entrar con su acompañante, a pesar de que esa era su deseo. Después de un tiempo, la policía permitió entrar a la acompañante. Sobre la investigación, le comentaron que tal vez iba a archivar porque no habían encontrado nada (a pesar de las cámaras en el lugar y un testigo). No tuvo conocimiento de qué sucedió con la investigación. Nunca recibió asistencia letrada, apoyo psicológico ni información sobre sus derechos.

O en el caso de **Vanessa**, agredida sexualmente y quién se enteró que había otras mujeres que ya habían vivido lo mismo en el centro comercial. Cuando se pudo escapar de la agresión y estaba en estado de shock, encontró a unos guardias del centro comercial y a la policía local. Logró contar lo que le había sucedido, cuando el individuo apareció de nuevo. Le dijeron al individuo que se fuera y le comentaron a ella que ya lo tenían identificado. El individuo regresó y le empezó a gritar que lo perdonara. En esa segunda ocasión, y después que le habían

183 Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 23 de septiembre de 2022.

184 Consejo de Europa. s/f. *El Convenio de Estambul se basa en cuatro pilares...*, Op. Cit.

185 Entrevista a Tania García Sedano, Profesora asociada del Departamento de Derecho Penal de la Universidad Carlos III de Madrid y Magistrada suplente en la Audiencia Provincial, realizada por la Fundación ASPACIA el 5 de septiembre de 2022.

dicho que se fuera, el individuo fue detenido. Por lo que en un principio dejaron ir al individuo que acababa de agredir sexualmente a una mujer y a quien afirmaron “ya tenían identificado”, existiendo casos previos, fallando como mínimo la prevención y repetición de hechos similares y sin que nada le impida volver al centro comercial a agredir a otras mujeres.

Por otro lado, conocimos casos en los cuales mujeres que realizan **trabajos de cuidadoras y empleo doméstico** enfrentan violencias sexuales, pero el Estado no los está previniendo. Muchas de ellas se encuentran en una situación administrativa irregular, en completa vulnerabilidad ante la falta de información. Además de que como se ha mencionado previamente, se conocieron casos en los cuales, ante la falta de una diligencia debida ante las violencias sexuales enfrentadas, mujeres migrantes en situación administrativa irregular condicionadas por la falta de residencia, cometieron intentos de suicidios feminicidas.

Asimismo, como parte del incumplimiento de la obligación de la diligencia debida en estos casos, todas las entrevistadas y mujeres de los grupos focales realizados, estuvieron de acuerdo en que hacía falta una **formación obligatoria, especializada, continua y evaluable** que permee en todo el funcionariado y profesionales que intervienen en los casos de violencias sexuales y/o que puedan detectar estos casos. La formación para quienes intervienen en situaciones de violencias sexuales, a partir de una perspectiva de género e interseccional, es una obligación establecida en el marco internacional y europeo de derechos humanos. Por ejemplo, la formación a profesionales forma parte del pilar de la prevención del Convenio de Estambul. Asimismo, el GREVIO también ha realizado recomendaciones al Estado español en este sentido.

En cuanto al trabajo con mujeres migrantes, también se encontró que las y los profesionales que las atienden podrían tener una mejor comprensión sobre los procesos migratorios y que en cada caso es distinto lo que se puede querer o necesitar¹⁸⁶. También falta formación “sobre los ejes de opresión”, como sostuvo Ester Pagès Arenas¹⁸⁷. Formación con un enfoque intercultural, de derechos humanos, interseccional, a todo el personal que atiende el tema de las violencias, ya que no pueden dar la misma respuesta a todas las mujeres, están en si-

tuaciones diferentes, de acuerdo con Lucy Polo¹⁸⁸. Como señaló Hodan Sulaman, Técnica de intervención de Médicos del Mundo, la formación y la prevención no es solamente un taller, se deben de tomar medidas para prevenir en el día a día, ir más allá del 6F (Día Internacional de Tolerancia Cero con la MGF), 8M o 25N¹⁸⁹.

Si bien la LOGILS contempla la formación como una de las medidas a desarrollar, será determinante cómo ésta se lleve a cabo. Tal y como señaló una experta, no solamente es importante leer sino también escuchar historias, no solamente saberlo, pero creerlo, hacer la conexión. Que se tenga una formación que les permitan hacerse las preguntas “que lleven a hacer el clic”¹⁹⁰. Esta reflexión nos parece muy interesante y nos recuerda a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia del *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* (2009):

Una formación o “capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana. En particular, las capacitaciones deben generar que todos los funcionarios reconozcan las afectaciones que generan en las mujeres las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos”¹⁹¹.

En este sentido y de acuerdo con otra experta, hay una parte importante de la formación que no es teórica y que debería brindarse, por ejemplo, haciendo recorridos, escuchando a las mujeres¹⁹². Además de que la formación debe ser en interseccionalidad y “no solo se debe formar a profesionales, sino abrirse a la diferencia”¹⁹³.

En los casos documentados y conocidos, se detectó una falta de formación adecuada en la policía

188 Entrevista a Lucy Polo, presidenta de Por Ti Mujer, realizada por ASPACIA el 4 de octubre de 2022.

189 Entrevista a Hodan Sulaman, Técnica de intervención de Médicos del Mundo, realizada por ASPACIA el 15 de noviembre de 2022.

190 Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 23 de septiembre de 2022.

191 Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2009. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C N° 205, párrafo 540.

192 Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 31 de agosto de 2022.

193 Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 19 de agosto de 2022.

186 Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 23 de septiembre de 2022.

187 Entrevista realizada por la Fundación ASPACIA a Ester Pagès Arenas, Psicóloga en AADAS - Associació d'Assistència a Dones Agredides Sexualment – Barcelona, el 21 de julio de 2022.

y en el ámbito judicial. También en el ámbito sanitario, en donde, por ejemplo, se encontró que, a pesar de que se cuenta con protocolos específicos, **no se están identificando casos de MGF como una forma de violencia sexual** en mujeres adultas a quienes no se les brinda atención ni información sobre a qué recursos pueden acudir, lo cual se debe también a la falta de formación adecuada en violencias sexuales. De acuerdo con los grupos focales realizados, se suele dar información en relación con las hijas, sin la formación adecuada y en muchas ocasiones de manera estereotipada, siendo cuestionadas “por tener muchos hijos”.

En cuanto a la **reparación**, se considera positivo que la LOGILS la incluya siendo la primera ley estatal en hacerlo, aunque habrá que ver como se implementa. Tomando en cuenta que como expresó una experta entrevistada, existe la tendencia a la especialización al hablar de reparación, cuando “tal vez escuchar y preguntar supone un cambio”¹⁹⁴. En el caso de las mujeres migrantes, en particular las que se encuentran en situación administrativa irregular, al estar de manera minoritaria o no estar llegando a los recursos, no están siendo escuchadas. La reparación integral sigue siendo la gran asignatura pendiente¹⁹⁵ y la reparación en términos económicos, sigue ausente para todas las supervivientes de violencias sexuales, estando presente en el caso de las mujeres migrantes en situación administrativa irregular aún una barrera legal¹⁹⁶. Como ya se apuntó en “Violadas y Expulsadas” (2013), el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual estipula que “residencia habitual” es la residencia legal, lo cual persiste hasta la actualidad¹⁹⁷.

194 Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 23 de septiembre de 2022.

195 Para el caso de la reparación económica, ver: Helena Sotelo y Aurea Grané. 2019. La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia penal. España. Dykinson.

196 Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 31 de agosto de 2022.

197 *Real Decreto 738/1997...*, *Op. Cit.*

6. Sin acceso a la justicia: una justicia que sigue cuestionando y a la que le importa más el estatus migratorio que las violencias sexuales

“La justicia tiene que pelear por ti”¹⁹⁸
Matilde,
superviviente de violencia sexual

El acceso a la justicia de las víctimas o supervivientes de las violencias sexuales, independientemente de su estatus migratorio, pertenencia étnica y/o situación administrativa irregular, es un derecho fundamental por sí mismo que forma parte de la obligación de la diligencia debida que tienen los Estados, y también es un derecho que permite poder realizar otros derechos humanos.

De acuerdo con la Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (2015) del Comité CEDAW, este derecho se compone de 6 elementos que son esenciales y se relacionan entre sí: (1) justiciabilidad, (2) disponibilidad, (3) accesibilidad, (4) buena calidad de los sistemas de justicia, (5) rendición de cuentas de los sistemas de justicia y (6) suministro de recursos¹⁹⁹. Si uno de estos elementos no se garantiza, no se puede hablar de acceso a la justicia, tampoco se puede hacer si no se aplica una perspectiva de género e interseccional, acorde con el derecho a la igualdad y no discriminación. Por lo que, para que las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales en España tengan un acceso adecuado y efectivo a la justicia, se deben cumplir todos los componentes relacionados entre sí.

Otro aspecto fundamental para el acceso a la justicia de las mujeres supervivientes de violencias sexuales es la asistencia jurídica. Sobre este aspecto, el Comité CEDAW establece en su Recomendación General N° 33 que un elemento de suma relevancia para garantizar que los sistemas de justicia sean accesibles económicamente a las mujeres, es la asistencia jurídica gratuita o de bajo costo, así como el asesoramiento y la representación en procesos judiciales y cuasi judiciales. En relación con los recursos, el Comité CEDAW determina que para garantizar la justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, rendición de cuentas de los sistemas de justicia y suministro de recursos para las víctimas o supervivientes, es esencial contar con recursos

humanos sumamente calificados junto con recursos técnicos y financieros adecuados²⁰⁰.

Muchas de las expertas estuvieron de acuerdo en que un número significativo de mujeres migrantes en situación administrativa irregular que enfrentan violencias sexuales **no están accediendo a la justicia**, existiendo varios factores que lo están ocasionando, principalmente, pero no solo, su situación migratoria como un condicionante para este acceso, los estereotipos de género, la discriminación interseccional, la falta de traducción e intérpretes, la falta de asistencia jurídica de calidad y con la especialización requerida y/o la falta de información sobre sus derechos, entre otros.

Otras **no están ni llegando a denunciar los casos de violencias sexuales**, estando ausente por lo tanto en España la justiciabilidad de los casos de violencias sexuales contra mujeres migrantes, en particular en situación administrativa irregular, ya que no hay un acceso irrestricto de las supervivientes a la justicia, tampoco está presente ni la capacidad ni el poder para reclamar sus derechos²⁰¹. Y en algunos casos que documentamos, como el de **Zuzene**, si es la propia policía quien te desincentiva a denunciar y con esta se da inicio a todo el proceso judicial, será muy difícil obtener justicia. Cuando como afirmó una de las expertas “no tiene que haber ningún elemento que desincentive a las mujeres a acceder a la justicia”²⁰².

La falta de acceso a la justicia la pudimos confirmar con el caso de **Olga** y el caso del entonces CIE de Málaga, que se documentó “Violadas y expulsadas” (2013). En 2015 la Audiencia Provincial de Málaga estableció como hechos probados que agentes del Cuerpo Nacional de Policía adscritos al **CIE de Málaga**, en turnos de trabajo de noche y agentes ajenos al CIE, organizaron cenas de madrugada, fuera de las habitaciones, con algunas de las muje-

198 Matilde (nombre ficticio). Entrevista realizada por ASPACIA el 5 de octubre de 2022.

199 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2015. *Recomendación General N° 33...*, Op. cit.

200 *Ibidem.*, párrafos 36 y 38.

201 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2015. *Recomendación General N° 33...*, Op. cit.

202 Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 31 de agosto de 2022.

res internadas, en las que se tomaban bebidas alcohólicas y comían alimentos que eran llevados para la ocasión por los agentes, se escuchaba música y se “intimaba con las internas”, se fotografiaban, les regalaban tabaco, chocolate, objetos de perfumería y les permitían usar el móvil²⁰³. Lo cual la Audiencia Provincial consideró una “práctica absolutamente inadecuada” y que debería ser evitada, pero no con entidad suficiente para entender que corroboraba la realidad de los abusos sexuales denunciados, emitiendo una sentencia absolutoria. No obstante, cabe la duda de si se hubieran podido corroborar los abusos sexuales en el caso de que las mujeres víctimas no hubieran sido expulsadas de España y se las hubiera permitido declarar durante el juicio. Este es un caso paradigmático de falta de acceso a la justicia, ya que no podemos hablar de tal cuando las mujeres fueron expulsadas de España, primando el control migratorio sobre su acceso a la justicia y otros derechos humanos.

También se conocieron casos de **violencia sexual por parte de caseros, compañeros de piso o en situaciones habitacionales** -en particular más mencionados durante la pandemia- que no lograron justiciabilidad, por falta de información o de una asesoría adecuada, así como la situación de vulnerabilidad generada por la situación administrativa irregular y la falta de opciones de vivienda, como en el caso de **Jana**, mujer de América Latina que fue acosada por su casero en Barcelona que se encontraba en situación administrativa irregular, quien no recibió ninguna información sobre sus derechos como víctima de acoso sexual ni como inquilina cuando acudió a diversas instancias pidiendo ayuda qué podía hacer ante el acoso sexual.

Asimismo, de las entrevistas y grupos focales, detectamos la **importancia del acompañamiento también para el acceso a la justicia** y las consecuencias que puede tener cuándo se obstaculiza. Como en el ya señalado caso de **Bedani**, a quien en un primer momento no dejaron entrar para acompañar a una joven de América Latina víctima de agresión sexual a la Audiencia Provincial de Barcelona, como era su deseo.

En muchos de los casos documentados o conocidos, el acceso a la justicia se vio **obstaculizado por abogados o abogadas de oficio que no contaban con la formación adecuada** que les permitiera entender las dificultades que enfrentan las mujeres mi-

grantes desde un enfoque interseccional. Además de que como manifestó Henar Moreno Martínez, abogada de Matilde, en muchas ocasiones se requiere también ser experta en laboral y extranjería y en estos casos en particular la confianza con la abogada marca la diferencia, por lo que debería haber un margen para rechazar al abogado o a la abogada de oficio sin explicación en estos casos²⁰⁴.

Por ejemplo, **Matilde**, primero contó con un abogado de oficio por el que se sintió cuestionada. Además, él le dijo que le tendría que cobrar unos incentivos. Al sentirse cuestionada por él como superviviente de violencia sexual y como le dijo que le tendría que cobrar unos incentivos, decidió que no quería que fuera su abogado. Una amiga que estaba en una asociación le habló de una abogada, la cual aceptó llevar su caso, con el apoyo económico de la asociación y las redes para comenzar el proceso. Considera que, si bien ha tenido acceso a la justicia, el apoyo de la asociación y la abogada que tiene que logró la condena, con la que dio “por suerte”, cree que tener acceso a la justicia o disponer de ella como tal tiene que ser algo más cercano y que “la justicia tiene que pelear por ti”²⁰⁵. También hay algunos aspectos del procedimiento que cambiar, como el hecho de que en el juzgado la sentaron al lado del agresor y que el día del juicio fue muy incómodo por que se encontró con él mientras esperaba, lo cual se podría evitar. De la misma manera, consideramos que el derecho a una asistencia jurídica de calidad y especializada para las supervivientes de las violencias sexuales, no puede ser una cuestión “de suerte”.

Si bien como señaló Laia Serra se han dictado algunas sentencias que aplican una perspectiva de género y en particular del Tribunal Supremo, lo cual ha tenido que ver con el caso de la violación múltiple de Pamplona después del cual hubo una especie de revolución social, todas las entrevistadas han coincidido en que la justicia es patriarcal, pero como dice MGiulia Costanzo Talarico, “con todos sus apellidos, patriarcal, colonial y colonialista”²⁰⁶. Y como afirmó una experta de UNAF, no basta con la ley, en todos los casos y en particular en los de violencias sexuales, el acceso a la justicia está atravesado por el acceso al tema de los papeles, el modelo de la víctima perfecta²⁰⁷.

203 Málaga Acoge. 2015. “La Audiencia Provincial de Málaga pide al Gobierno que se modifique el Código Penal en casos de abusos sexuales en los CIEs”, *Málaga Acoge*. Disponible en: <https://malaga.acoge.org/andalucia-acoge-asume-la-sentencia-en-el-caso-de-los-cinco-policias-del-cie/>

204 Entrevista realizada por la Fundación ASPACIA a Henar Moreno Martínez el 5 de octubre de 2022.

205 Matilde (nombre ficticio). Entrevista realizada por ASPACIA el 5 de octubre de 2022.

206 Entrevista realizada por la Fundación ASPACIA a MGiulia Costanzo Talarico el 21 de julio de 2022 y entrevista realizada por la Fundación ASPACIA a Laia Serra el 19 de septiembre de 2022.

207 Entrevista realizada por la Fundación ASPACIA a experta de UNAF el 18 de octubre de 2022.

7. La falta de comprensión del impacto en la salud de las violencias sexuales

“Antes tenía salud y no tenía papeles, ahora tengo papeles y no tengo salud”²⁰⁸

Olga,
superviviente de violencia sexual

El derecho a la salud incluye tanto la salud física como la mental y está incluido en distintos tratados ratificados por el Estado español. También comprende el derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Este derecho se tiene que respetar, proteger y garantizar por el Estado español a todas las mujeres, sin discriminación, incluida la interseccional.

En las entrevistas realizadas, los grupos focales y a partir de los casos documentados y conocidos, se puede observar el vínculo estrecho del derecho a la salud y el derecho a una vida libre de violencias sexuales; que las violencias sexuales son un asunto de **salud pública**, y que el acompañamiento psicológico de las mujeres migrantes supervivientes de las violencias sexuales es fundamental para su reparación. En este sentido, se ha encontrado la falta de comprensión del impacto que tienen las violencias sexuales en la salud de las mujeres migrantes, en particular las que se encuentran en una situación administrativa irregular, que está en procesos migratorios complejos, sin redes y sin residencia, condicionando su situación administrativa irregular todos los aspectos de sus vidas. También las consecuencias que tiene el racismo estructural en la vida de las mujeres migrantes y en su salud.

Por otro lado, encontramos también un impacto significativo en la salud mental de las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales dentro de un proceso migratorio, porque “vienes a un país, en el que se supone que vas a estar más protegida y resulta que aquí es en donde te agreden, y a veces en donde te agreden por primera vez de esa forma. Entonces se te cae el mito, porque hay mucha idealización también en España”²⁰⁹.

Una adecuada comprensión de las distintas formas de violencia sexual y su impacto en la salud, implicaría, como relató Ester Pagès Arenas, Psicóloga en

AADAS - Associació d'Assistència a Dones Agredides Sexualment – Barcelona, que si la agresión ha sido en el trabajo, no se presione a las mujeres para volver al trabajo o si fue en una casa de acogida, si se le lleva a otra, no se está teniendo en cuenta que cuando la agresión se produce en ese contexto, lo que menos necesita la mujer es seguir ahí aunque sea con otras personas, porque le va a llegar un recuerdo de la agresión y una reactivación²¹⁰.

De acuerdo con Lucy Polo, “la violencia sexual a diferencia de otras violencias tiene un componente que es mucho más peligroso para la vida mental, para la salud mental de las mujeres, eso tenemos que abordar”. Y si esto se une con que la salud mental de las mujeres migrantes no se aborda desde ninguna parte, como también manifestó Polo, estamos ante una situación preocupante. Asimismo, ella detecta el impacto de la desprotección del Estado en estos casos, de la violencia institucional por razón de género: inseguridad, miedo, culpa; mujeres que están sobremedicadas porque no hay una respuesta por parte del Estado, la primera respuesta es la medicina; mujeres que por la desprotección han llegado y caído en redes de prostitución, usando droga para soportarlo; efectos mentales muy fuertes, así como mucha soledad pero también encierro en sí mismas y otras enfermedades que aparecen al mismo tiempo²¹¹. Además de los casos de intento de suicidio feminicida.

Como parte de la protección, a partir de la diligencia debida, el Estado español debe contar con servicios de atención sanitaria que permitan la recuperación postraumática e incluir servicios oportunos y amplios de salud mental²¹², accesibles independientemente de la situación migratoria

208 Olga (nombre ficticio). Entrevista realizada por ASPACIA el 27 de julio de 2022.

209 Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 19 de agosto de 2022.

210 Entrevista realizada por la Fundación ASPACIA a Ester Pagès Arenas, Psicóloga en AADAS - Associació d'Assistència a Dones Agredides Sexualment – Barcelona, el 21 de julio de 2022.

211 Entrevista a Lucy Polo, presidenta de Por Ti Mujer, realizada por ASPACIA el 4 de octubre de 2022.

212 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2017. Recomendación General Nº 35..., Op. cit.

de las supervivientes. Las expertas consultadas coincidieron que aún no se estaba garantizando a todas las víctimas o supervivientes de violencias sexuales, en particular a las mujeres migrantes en situación administrativa irregular, **acompañamiento psicológico** especializado y cerca de su domicilio. Existiendo también un obstáculo para el acompañamiento psicológico cuando la mujer no habla español.

Esto se comprueba con **Olga**, quién para ir con una psicóloga especializada en violencias sexuales tenía que trasladarse más de 300 kilómetros para cada sesión. En el caso del entonces **CIE de Málaga**, las víctimas y/o testigos fueron expulsadas, por lo que difícilmente contaron con apoyo psicológico. **Zuzene** nunca recibió acompañamiento psicológico y las constantes llamadas de la policía preguntándole cuándo se irá de España, le han ocasionado mucha angustia. **Matilde** recibió acompañamiento psicológico en la Oficina de Atención a la Víctima durante un tiempo, para el cual ella tuvo que cubrir los traslados haciendo un esfuerzo considerable al no tener trabajo. Y a **Vanessa** la psicóloga de la Oficina de Atención a las Víctimas la vio una vez (teniéndose que desplazar ahí contando con recursos limitados para ello) y después no supo de ella, por lo que siguió con el acompañamiento psicológico en Por Ti Mujer, que para ella ha sido fundamental. Siendo el acompañamiento psicológico, con perspectiva de género e interseccional, sumamente relevante para la vida, salud y para acceder a la justicia, teniendo además un impacto psicológico el que cuando las víctimas o supervivientes acuden a las instituciones, en lugar de encontrar protección y atención, se enfrentan a acciones y/u omisiones que obstaculizan o impiden su derecho a una vida libre de violencias sexuales.

De la misma manera, también encontramos la falta de comprensión del vínculo entre las violencias sexuales y la salud sexual y reproductiva, así como de que los derechos sexuales y los derechos reproductivos son derechos humanos en sí mismos. Para una experta de UNAF entrevistada, este vínculo tiene importancia en todo: para detectar, prevenir y atender²¹³. Esto lo vimos en el caso de **Zuzene**, cuya acompañante preguntó cuando fue a denunciar sobre la asistencia sanitaria y la policía dijo que cómo habían pasado más de 72 horas no había qué recoger, enfocándose exclusivamente en si había pruebas o no. La acompañante señaló que consideraba que debía

recibir asistencia sanitaria para su tranquilidad, evitar Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) o por si existía un embarazo no deseado resultado de la violación. La policía dijo que no, y no le facilitó ninguna información ni apoyo para recibir dicha asistencia sanitaria.

También hay desconocimiento sobre la conexión de las violencias sexuales y hace falta un acompañamiento psicológico con enfoque intercultural y en sexología hasta el final, para contar con una **salud integral**, como comentó Hodan Sulaman²¹⁴.

En relación con los **derechos sexuales y reproductivos**, también conocimos casos de mujeres migrantes en situación administrativa irregular que, tras ser violadas, enfrentaron obstáculos para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo por su situación migratoria, teniendo que ir de un lugar a otro y en ocasiones teniendo que pagar en lo privado. Además de que nos preocupa que el delito de aborto continúe en el Código Penal y que se pueda estar multando a mujeres migrantes que no pueden practicarse un aborto durante el plazo establecido debido a los obstáculos que encuentran de la propia administración²¹⁵. Por otro lado, conocimos casos de violencia obstétrica hacia mujeres migrantes, en los cuales cómo afirmó una experta de UNAF, todos los factores que influyen a cualquier mujer se agravan cuándo es racializada, además no hablas bien el idioma todo se suma²¹⁶.

Asimismo, tal y como indicó Dayana Méndez Arizabal, la situación de indefensión de las mujeres migrantes en situación administrativa irregular en España supervivientes de violencias sexuales no es solamente un asunto de acceso a la justicia, sino que está estrechamente vinculado a su acceso a la salud. Esto lo pudimos observar en el caso de **Olga**, quien después de la violación fue en más de una ocasión al hospital por malestares y sangrados, pero no le diagnosticaron nada. Más adelante fue ingresada en el hospital, le extirparon el útero y los ovarios debido a que tenía cáncer. El médico determinó que el cáncer tenía un desarrollo de más de dos años. La operación la logró tras obtener su tarjeta sanitaria, sin la cual afirma que hubiera podido morir.

213 Entrevista realizada por la Fundación ASPACIA a experta de UNAF el 18 de octubre de 2022.

214 Entrevista a Hodan Sulaman, Técnica de intervención de Médicos del Mundo, realizada por ASPACIA el 15 de noviembre de 2022.

215 El aborto sigue en el Código Penal y se prevé la multa para las mujeres que aborten fuera de los supuestos legales (artículo 145.2).

216 Entrevista realizada por la Fundación ASPACIA a experta de UNAF el 18 de octubre de 2022.

8. Cuando el estado (re) produce la violencia: la violencia institucional por razón de género contra las mujeres migrantes

“Es urgente abordar la salud mental de las mujeres migrantes que sufren violencia sexual y violencia institucional”²¹⁷

Lucy Polo,
presidenta de Por Ti Mujer

Los Estados como el español deben abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación o violencia por razón de género contra las mujeres, también tienen prohibido tolerar esta violencia, como una obligación que también deriva de la diligencia debida. Si esto sucede, sería el propio Estado el que, en lugar de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como su derecho a la igualdad y no discriminación, estaría ejerciendo violencia institucional por razón de género²¹⁸.

En la mayoría de las entrevistas realizadas y en los grupos focales, las expertas y mujeres que participaron coincidieron en que si bien algunas de ellas habían tenido “la suerte” de dar con algún funcionario o funcionaria que les habían intentado apoyar en alguna ocasión, por lo general se enfrentaban a la reproducción de la violencia y al aumento del trauma ya vivido por las violencias sexuales enfrentadas al entrar en contacto con las autoridades españolas, quienes consideraban estaban obstaculizando e impidiendo su derecho a una vida libre de violencias sexuales y a la reparación integral. En el caso de las mujeres migrantes en situación administrativa irregular, su estatus migratorio se convierte en un condicionante y llegamos incluso a conocer de casos en donde ante la desprotección en la que se encontraban, algunas mujeres habían intentado suicidarse, lo cual como apuntamos previamente, consideramos que es un intento de suicidio feminicida ocasionado por la violencia institucional por razón de género contra las mujeres migrantes.

En lugar de respetar, proteger o garantizar el derecho a una vida libre de violencias sexuales de

las mujeres migrantes, el cual se conecta y es interdependiente de otros derechos, las autoridades, el personal público y los agentes de los organismos o instituciones públicas están cometiendo acciones y/u omisiones (ya sea de manera puntual o reiterada) que obstaculizan o impiden el acceso de las mujeres migrantes, en particular las que se encuentran en una situación administrativa irregular, a este derecho.

La violencia institucional por razón de género contra las mujeres migrantes, en particular las que se encuentran en una situación administrativa irregular, la encontramos en los casos que conocimos y también en los casos que documentamos como el de **Olga**, que en lugar de ser protegida, fue acusada de simular su propia violación para permanecer en España, detenida en más de una ocasión, pasó una noche en el calabozo, ingresada en un CIE, sin acceso a sanidad integral y a una psicóloga, teniendo que ir a firmar durante un tiempo por el procedimiento por la simulación del delito, viéndose obstaculizado su derecho a casarse debido a que existió la sospecha de que era “un matrimonio por conveniencia”, a pesar de los años de relación estable -incluso desde antes de que sucediera la agresión sexual-, no se le detectó un cáncer que tenía un desarrollo de más de dos años y no recibió ningún apoyo de las instituciones. Nada más ejemplarizante de la violencia institucional que hasta la fecha no haya obtenido verdad, justicia o reparación. O en el caso del **CIE de Málaga** en donde se expulsó a las mujeres antes de la celebración del juicio, sin poder ejercer su derecho a la justicia. También encontramos violencia institucional en el caso de **Zuzene**, cuestionada por la policía y cuya investigación se archivó, y a quién llegaron a llamar en diversas ocasiones para preguntarle cuando se iría de España, como forma de presión para que abandonara el país, con la angustia severa que eso puede ocasionar a una superviviente de violencia sexual sin redes en España.

217 Entrevista a Dayana Méndez Aristizábal, jurista, investigadora y activista por los derechos humanos, realizada por ASPACIA el 4 de noviembre de 2022.

218 Entrevista a Lucy Polo, presidenta de Por Ti Mujer, realizada por ASPACIA el 4 de octubre de 2022.

C

onclusiones

Tomando como base los resultados de la investigación y los obstáculos que se han identificado desde una perspectiva de género, interseccional y de derechos humanos, y teniendo en cuenta el marco normativo internacional, europeo y estatal, así como las entrevistas, los grupos focales y los casos conocidos y documentados, hemos podido evidenciar y concluir que:

■ **A casi 10 años de “Violadas y expulsadas” (2013) las mujeres migrantes**, en particular las que se encuentran en una situación administrativa irregular, **siguen enfrentando obstáculos para acceder a la protección, atención y a la justicia** cuando son supervivientes de las violencias sexuales.

■ **La situación administrativa y el estatus migratorio en el país, sigue colocando a las mujeres migrantes es una situación de alto riesgo, y de desprotección a todo nivel, impidiendo el ejercicio de sus derechos y condicionando el acceso a los servicios de protección y atención integral y especializada, así como a la búsqueda de justicia, verdad y reparación** por parte las mujeres que, siguen siendo cuestionadas por su lugar de origen o por su condición de extranjeras, por estereotipos, prejuicios sociales y culturales que aún existen en España por parte de servidores u operadores públicos que tiene la obligación de protegerlas y atenderlas, y garantizar sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo. El no tener una situación administrativa regular no justifica la desprotección ni exime al Estado de su deber de cumplir con la debida diligencia y su obligación de garantizar sus derechos en las mismas condiciones que al resto de las mujeres extranjeras o migrantes que se encuentran en todo el territorio nacional, llevando a cabo todas las medidas que sean necesarias para cumplirlas.

■ **El sistema institucional es racista y discriminatorio con las mujeres migrantes, ejerciendo violencia institucional y directa sobre ellas por el simple hecho de ser mujeres extranjeras y migrantes, por ser racializadas, por su lugar de origen, etnia, o religión, o cualquier condición diferente a la normalizada y establecida, con base en los estereotipos de género y los prejuicios sociales y culturales que aún imperan en nuestra sociedad contra las mujeres migrantes, impidiendo el libre ejercicio, goce y disfrute de sus derechos.** En estos casos, además, **la situación administrativa irregular, sigue siendo un elemento de presión y de violencia contra ellas, ya que es utilizado como método de disuasión por parte de operadores y servidores públicos a la hora de que estas mujeres interpongan una denuncia o accedan a servicios de atención, de tal forma que se sigue priorizando el estatus migratorio frente a la protección ante las violencias sexuales vividas.**

■ **Las mujeres migrantes que enfrentan violencias sexuales y acuden a distintas instituciones del Estado se sienten discriminadas, revictimizadas y violentadas en sus derechos, aumentando el sufrimiento que ya han experimentado.** En el caso de las mujeres migrantes en situación administrativa irregular, su estatus migratorio se convierte en un condicionante, **habiendo tenido conocimiento de casos en donde ante la desprotección en la que se encontraban, algunas mujeres migrantes habían llegado a tener pensamientos suicidas e intentos de suicidio, lo cual se considera que es un intento de suicidio feminicida ocasionado por la violencia institucional.** En lugar de respetar, proteger o garantizar el derecho a una vida libre de violencias sexuales de las mujeres migrantes, el cual se conecta y es interdependiente de otros de-

rechos, las autoridades, el personal público y los agentes de los organismos o instituciones públicas están cometiendo acciones y/u omisiones (ya sea de manera ocasional o de manera reiterada) que obstaculizan o impiden el acceso de las mujeres migrantes, en particular las que se encuentran en una situación administrativa irregular, a este derecho.

La situación administrativa en el país es utilizada además, como elemento de extorsión, chantaje y de violencia por parte de los hombres para agredir a las mujeres migrantes, que desde diferentes ámbitos o espacios, ya sea el laboral, en el entorno de amigos o conocidos, o incluso como caseros o compañeros de piso, han utilizado esa situación para ejercer violencias sexuales contra ellas con total impunidad, al ser conscientes de que por su situación administrativa en el país no van a denunciar, ya que tienen miedo de ser expulsadas del país.

La desprotección de las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales en España se vincula con la discriminación interseccional en la legislación y en la práctica, basada en mitos, prejuicios y estereotipos de género perjudiciales para el ejercicio del derecho a una vida libre de violencias sexuales de las mujeres migrantes, y en especial de las que se encuentran en situación administrativa irregular, evidenciando y visibilizando, la falta de diligencia debida y de acceso a la justicia.

La legislación y políticas públicas vigentes en materia de violencias sexuales siguen sin proteger y abordar de manera prioritaria la situación de las mujeres migrantes desde un enfoque de género, derechos humanos e interseccional, que deberían de estar orientadas a garantizar sus derechos en las mismas condiciones que el resto de las mujeres, atendiendo a sus particularidades para eliminar la discriminación de género pero también la discriminación interseccional a la que se siguen viendo sometidas, y que es ejercida por parte de profesionales de servicios sociales, sanitarios, operadores jurídicos, y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el Estado que tienen la obligación de proteger, atender y administrar justicia en casos de violencia sexual para cumplir con las obligaciones contraídas por el Estado con la firma y ratificación de los

instrumentos internacionales (CEDAW) y europeos (Convenio de Estambul) de derechos humanos de las mujeres y para prevenir y erradicar todas las formas de violencia de género contra las mujeres.

Aunque la LOGILS equipara a las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales con las de violencia de género (de acuerdo con la LOMPIVG), en el caso de las que se encuentran en situación administrativa irregular, se condicionan sus derechos a su estatus migratorio, según la Ley de Extranjería, quedando condicionado el disfrute de los derechos contemplados en la Ley, a la denuncia y/o a que tengan una residencia legal impidiendo el uso de formas válidas y legales de acreditación como víctimas de violencias más allá del ámbito judicial para la residencia, tal y como ya fue observado por el GREVIO, en su primer informe de evaluación a España. De esta manera, se está dando un trato diferenciado -que no es objetivo ni razonable- a las supervivientes de violencias sexuales migrantes en situación administrativa irregular, que son objeto de discriminación interseccional no solo en la práctica, sino también en la legislación, evitando la adquisición de una residencia legal en España, que condiciona el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Los servicios de atención y protección a las supervivientes de las violencias sexuales carecen de enfoque interseccional, siendo en su mayoría diseñados para una mujer española o con residencia, en la ciudad, no racializada, que habla español, que no tiene diversidad funcional, que puede trasladarse al lugar de ser necesario y que puede acudir o llamar en un horario determinado. Debido a que la idea de una “víctima ideal” se encuentra atravesada por los sistemas de opresión (machismo, racismo, clasismo, capacitismo, entre otros) en el imaginario social las mujeres migrantes y/o racializadas se alejan de quién se considera que es una víctima ideal, siendo más difícil para ellas encajar en este ideal por todos los mitos, prejuicios y estereotipos de género específicos sobre ellas y las formas múltiples e interseccionales de discriminación que enfrentan, y por tanto, no teniéndolas en cuenta a la hora de diseñar los servicios de atención y protección.

 Aunque en los últimos años se ha ido incorporando la interseccionalidad en el marco normativo y las acciones de política pública de lucha contra las violencias en España, **sigue existiendo una falta de comprensión de su significado e implicaciones prácticas, siendo muchas veces confundido lo múltiple con lo interseccional sin ser aplicado de manera transversal.**

 **El Estado español no está cumpliendo con su obligación de diligencia debida para prevenir, investigar, sancionar y reparar de manera integral a las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales, en particular las que se encuentran en una situación administrativa irregular.** Esta obligación no puede cumplirse si el marco legislativo, en concreto la LOGILS y la Ley de Extranjería, condicionan el derecho a una vida libre de violencias sexuales de las mujeres migrantes en situación administrativa irregular a la denuncia y condena. De la misma manera, si se analiza a partir de los 4 pilares del Convenio de Estambul, actualmente no se cuenta con prevención, protección, enjuiciamiento o políticas coordinadas en violencias sexuales que tomen en cuenta a las mujeres migrantes, racializadas y/o en situación administrativa irregular. Por el contrario, hay décadas de ausencia de acciones o medidas en este sentido.

 **Falta una formación obligatoria, especializada, continua y evaluable en perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad, que permee en todo el funcionamiento y profesionales que intervienen en los casos de violencias sexuales y/o que puede detectar estos casos, que permita por un lado, reconocer la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres migrantes en su vida cotidiana, en particular las que se encuentran en situación administrativa irregular, y cómo su condición migratoria condiciona todos los aspectos de su vida, y por otro lado, que permita eliminar dichos estereotipos que cuestionan a las mujeres migrantes, por considerar que mienten sobre las violencias sexuales que sufren para permanecer en España, haciendo un uso indebido del sistema.**

 **Las mujeres migrantes, y en especial aquellas en situación administrativa irregular, que enfrentan violencias sexuales no están accediendo a la justicia existiendo varios**

factores que lo están ocasionando, principalmente, pero no solo, por su situación migratoria, los estereotipos de género, la discriminación interseccional, la falta de traducción e intérpretes, la falta de asistencia jurídica de calidad y con la especialización requerida, entre otros. Están ausentes en España los 6 elementos o componentes del acceso a la justicia de las mujeres migrantes supervivientes de las violencias sexuales: (1) justiciabilidad, (2) disponibilidad, (3) accesibilidad, (4) buena calidad de los sistemas de justicia, (5) rendición de cuentas de los sistemas de justicia y (6) suministro de recursos (Recomendación General Nº 33 del Comité CEDAW).

 **Existe una falta de comprensión del impacto que tienen las violencias sexuales en la salud de las mujeres migrantes, en particular las que se encuentran en una situación administrativa irregular, que está en procesos migratorios complejos, sin redes y sin residencia, condicionando su situación administrativa irregular todos los aspectos de sus vidas.**

 **Hay una falta de comprensión del vínculo entre las violencias sexuales con otros derechos, como los derechos sexuales y los derechos reproductivos y el derecho a una vida libre de violencias sexuales.** Se ha detectado que existe una falta de comprensión sobre los derechos sexuales y los derechos reproductivos como derechos humanos en sí mismos, tomando en cuenta que el derecho a una vida libre de violencias sexuales es un derecho sexual, y la conexión de estos derechos con el derecho a una vida libre de violencias sexuales, vínculo fundamental para detectar y prevenir las violencias sexuales.

 **Se sigue sin reconocer e identificar de manera adecuada la MGF como una forma de violencia sexual.** Si bien existen protocolos específicos, se ha constatado que no se está dando una respuesta adecuada ni efectiva a los casos de mujeres que han vivido MGF, y que han acudido al sistema sanitario. **En estos casos las mediadoras interculturales han sido identificadas como fundamentales en el acompañamiento y para una atención adecuada desde los servicios a las mujeres que han vivido MGF.**

Recomendaciones

Para contribuir a mejorar los marcos normativos y políticas públicas existen en materia de violencia sexual en España, y para que se garanticen desde el Estado los derechos de las todas mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales, independientemente de su situación migratoria o administrativa en el país, en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo en todo el territorio nacional, como resultado de la presente investigación, se han realizado las siguientes recomendaciones generales y específicas:

Recomendaciones Generales

- ▶ **Modificar la Ley de Extranjería y la LOGILS, conforme a lo establecido en su Disposición final Sexta (sobre la modificación de la Ley de Extranjería), para que no sea una condición indispensable la de denunciar la violencia sexual y obtener una sentencia favorable al finalizar el procedimiento penal, para que las mujeres que se encuentren en situación administrativa irregular, puedan ser sujetas de protección y atención, eliminando la posibilidad de ser sancionadas por medio del régimen sancionador de la ley de extranjería si no lo hacen y no obtienen esa sentencia, permitiendo la obtención de un permiso temporal de residencia en el momento en que se proceda a la acreditación de su condición como víctima de violencias sexuales por las instituciones autorizadas para ello de acuerdo a las distintas formas previstas en el artículo 37 de la LOGILS para la autorización de residencia.**
- ▶ **Mientras se desarrolla, aprueba y entra en vigor la reforma, se recomienda diseñar una acción o medida concreta y urgente para evitar que se sigan vulnerando los derechos humanos de las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales, buscando la vía para primarlos sobre su estatus migratorio, por medio de la concesión de un permiso temporal de residencia y trabajo de manera directa una vez sea acreditada la violencia sexual por parte de instituciones competentes de acuerdo con el artículo 37 de la LOGILS, medida que puede ser tomada o emitida por medio de una orden ministerial y decreto real emitido por parte del ejecutivo a través del Consejo de Ministros.**
- ▶ **Elaborar un plan nacional contra las violencias sexuales a nivel nacional, impulsado y liderado por el Ministerio de Igualdad y en coordinación con los otros Ministerios competentes, que tengan en cuenta las necesidades específicas y estratégicas de las mujeres migrantes, y en especial de las que se encuentran en situación administrativa irregular, para que se lleven a cabo todas las medidas que sean necesarias para garantizar su acceso a los servicios de protección, atención y justicia a nivel nacional, que se elabore de manera participativa, contando para ello con las organizaciones de la sociedad civil, especialmente de mujeres migrantes y racializadas, para que se formulen e implementen medidas que aborden de manera real e integral sus necesidades para eliminar la discriminación y la violencia institucional y racismo de las que son objeto, para que se garanticen sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.**
- ▶ **Elaborar e implementar mecanismos de coordinación interinstitucional y multilateral permanente, así como un sistema de seguimiento y evaluación, que permita la observancia y la evaluación continua para medir el cumplimiento de las normas y políticas que hayan sido diseñadas para pre-**

venir y erradicar las violencias sexuales, con especial atención a las mujeres migrantes y las que se encuentran en situación administrativa irregular, para que se puedan formular las acciones de mejora o reformas que sean necesarias para garantizar sus derechos, y sancionar cuando se haya incumplido la legalidad vigente por parte de las instituciones públicas que tienen el deber de actuar con la debida diligencia y cumplir con sus obligaciones de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos de las mujeres, incluido el derecho a una vida libre de violencias sexuales.

- ▶ **Desarrollar procesos de formación permanente para eliminar, romper y erradicar los estereotipos, y mitos que siguen imperando sobre las violencias sexuales y los perpetradores con base en la cultura de la violación, que se entrecruzan además con los prejuicios sociales y culturales y los estereotipos de género sobre las mujeres migrantes y racializadas, y las que se encuentran en una situación administrativa irregular**, que al no encajar en la definición de la “víctima ideal” se ven violentadas en sus derechos, impidiendo su acceso a los servicios de protección, atención y justicia.
- ▶ **Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación continua que permitan la identificación y erradicación de prácticas y actitudes discriminatorias contra las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales desde una perspectiva de género e interseccional, visibilizando y sancionando las prácticas discriminatorias con base en los mitos, prejuicios sociales y culturales, y los estereotipos de género que existen sobre las mujeres supervivientes de las violencias sexuales en los servidores públicos, operadores jurídicos y profesionales que se encuentran en los servicios de protección atención y justicia, y en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado que tienen la obligación de respetar y hacer cumplir los derechos de las mujeres supervivientes de violencias sexuales en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.**
- ▶ **Garantizar el acceso al empadronamiento que da acceso a los servicios municipales y otras posibles ayudas a las mujeres mi-**

grantes supervivientes de violencia sexual, con especial atención a las que se encuentran en una situación administrativa irregular, unificando criterios a nivel nacional y emitiendo las directrices que correspondan, para que dicha situación no limite o condicione su acceso a los servicios de protección y atención a nivel local.

Recomendaciones Específicas

Para garantizar la protección y atención de las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales, con especial atención a las mujeres que se encuentran en situación administrativa irregular:

- ▶ **Diseñar e implementar modelos de protección y atención especializada a mujeres supervivientes de violencia sexual desde una perspectiva, de género, derechos humanos e interseccional, destinando los recursos económicos y humanos especializados que sean necesarios para que los servicios se adapten a las necesidades de las supervivientes, y no sean ellas las que tengan que adaptarse a los recursos** que no contemplan ni responden de manera adecuada a sus necesidades, **incluyendo** entre otros servicios, los servicios de traducción de calidad por medio de **servicios de traductores profesionalizados y especializados en la materia, implementado acciones positivas que permitan la integración de profesionales extranjeras en los servicios de protección y atención, así como servicios de mediación intercultural adecuados y remunerados con formación especializada** para un adecuado asesoramiento y acompañamiento a las supervivientes de violencias sexuales.
- ▶ **Integrar e incorporar la figura de las mediadoras interculturales en todos los servicios y modelos de protección y atención**, para que las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales puedan contar siempre con este servicio de acompañamiento, **así como las figuras de las promotoras comunitarias**, que también pueden desarrollar funciones de sensibilización, prevención, información y acompañamiento a las mujeres migrantes, financiando y garantizando de manera sostenida estos servicios.

- ▶ **Elaborar e implementar medidas específicas para garantizar recursos económicos suficientes y necesarios para garantizar el adecuado acompañamiento de las supervivientes de las violencias sexuales, incluyendo a las figuras de las promotoras comunitarias y las mediadoras interculturales, que son fundamentales en la prevención y detección para la protección de las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales.**
 - ▶ **Ofrecer información sobre los recursos disponibles para las supervivientes de las violencias sexuales a través de distintos canales e idiomas y por diferentes medios, para que la información llegue a todas las mujeres, tomando en cuenta la discriminación interseccional, y las particularidades de los territorios, para que se amplíe y garantice el acceso y la cobertura a los servicios de protección y atención no solo en las zonas urbanas sino también rurales.**
 - ▶ **Impulsar y garantizar la unificación de los protocolos estatales y de las CCAA para se genere un entendimiento común y un marco de actuación coordinada y articulada para prevenir, atender y actuar contra las violencias sexuales, con especial atención las violencias que puedan vivir las mujeres migrantes, con base en la práctica de profesionales especializadas en violencia sexual, y que cuente con la participación para su formulación e implementación con organizaciones especializadas en violencia sexual junto con organizaciones de mujeres migrantes, para que se garantice una respuesta adecuada, integral y articulada, y el respeto a los derechos de todas las mujeres supervivientes de violencias sexuales en todas las CCAA.**
 - ▶ **Impulsar y garantizar la formación en interseccionalidad e interculturalidad, además de en género, a profesionales de la salud, servicios sociales, servicios de atención, información y orientación, a la policía, y el resto de profesionales que tienen relación directa con las mujeres supervivientes de violencias sexuales, tomando en cuenta la conexión entre el derecho a una vida libre de violencias sexuales y los demás derechos de las mujeres como los derechos sexuales y reproductivos o el derecho a la salud, entre otros.**
 - ▶ **Formar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en perspectiva de género, derechos humanos, intercultural e interseccionalidad, así como en violencias sexuales, con especial atención a los que intervienen en casos de violencias sexuales.**
 - ▶ **Llevar a cabo investigaciones que permitan evidenciar de manera cuantitativa y cualitativa la dimensión y el impacto de las violencias sexuales en las mujeres migrantes, con especial atención a las mujeres que se encuentran en situación administrativa irregular, con especial atención en la salud mental de las mujeres migrantes, para que cuenten con un acompañamiento psicológico especializado desde los servicios de salud y de atención psicológica, con una perspectiva interseccional.**
 - ▶ **Llevar a cabo investigaciones sobre las violencias sexuales contra mujeres migrantes, en particular las que se encuentran en situación administrativa irregular a nivel nacional, para hacer un diagnóstico detectando formas de violencias, obstáculos, la atrición (brecha entre denuncias y condenas), y otra información relevante sobre su derecho a una vida libre de violencias sexuales, y que incluya al “feminicidio suicida” y los facilitadores o desencadenantes de más violencias contra las mujeres migrantes, así como el impacto de las violencias sexuales en la salud mental.**
 - ▶ **Diseñar e implementar campañas de comunicación a nivel nacional, para erradicar los prejuicios y estereotipos de género sobre las mujeres migrantes y racializadas, contando con la participación efectiva de mujeres migrantes y racializadas supervivientes de las violencias sexuales, así como expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática.**
- Para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales, con especial atención a las mujeres que se encuentran en situación administrativa irregular:**
- ▶ **Establecer y garantizar procesos de formación permanente, así como mecanismos de seguimiento y evaluación de la práctica jurídica (observancia judicial) de los/as abogados/as así como de los jueces y juezas, y demás operadores de jus-**

ticia, para identificar, eliminar y sancionar prácticas basadas en mitos y estereotipos de género en prejuicios sociales y culturales que existen contra las mujeres migrantes, en especial las que se encuentran en una situación administrativo irregular, **que generan prácticas y actitudes estereotipadas y discriminatorias contra ellas.**

► **Garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales por medio de la creación de turnos de oficios especializados en violencias sexuales, que tengan un enfoque de género, derechos humanos e interseccional, para contar con abogados/as formados y especializados que puedan ejercer con los conocimientos adecuados y especializados para ello, facilitando y garantizando el acceso a la justicia de una manera adecuada.**

► En ese sentido, **se recomienda también que existan procedimientos claros y rápidos para poder solicitar un cambio de abogado/a cuando la superviviente se haya sentido discriminada por el abogado/a que le haya sido designado/a para su defensa, informando de manera oportuna y adecuada a la superviviente del proceso a seguir, incluyendo la posibilidad de reclamación, para poner en conocimiento del colegio de abogados que corresponda dicha situación, sin que por ello se vea perjudicada u obligada a contratar un abogado/a particular.**

► **Garantizar el acceso a la justicia por medio de la adecuación o creación de servicios de información y orientación jurídica a las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales a nivel municipal en el ámbito judicial y en todo el territorio nacional, independientemente de su situación administrativa en el país y sin necesidad de tener que presentar un permiso de residencia, para asegurar una información y atención jurídica adecuada y oportuna, sobre los procedimientos y derechos de las víctimas, contando con servicios de traducción integrados por mujeres traductoras y especializadas, y de esta manera garantizar el acceso en condiciones de igualdad y sin discriminación, de las mujeres que se encuentren en situación administrativa irregular en el país.**

► **Garantizar la formación especializada y permanente en violencias sexuales desde un enfoque de género, de derechos humanos e interseccional de todos los operadores jurídicos que incluya no solo de la LOGILS sino también los instrumentos internacionales y europeos de derechos de las mujeres relacionadas con la materia. La formación deberá ser obligatoria, continua y evaluable para poder ejercer o administrar justicia en casos de violencias sexuales, y que de esta forma permee de manera real en las y los operadores jurídicos.**

► **Creación de un turno especializado en violencias sexuales que garantice el acceso a la justicia especializada de todas las mujeres supervivientes de violencias sexuales, con especial atención de las mujeres migrantes y las que se encuentran en situación administrativo irregular en el país.**

► **Establecer mecanismos claros de seguimiento, evaluación y sanción de operadores jurídicos que hayan incurrido en la práctica judicial discriminatoria, estableciendo mecanismos sencillos, accesibles e informados que faciliten la denuncia de la mala praxis o prácticas discriminatorias hacia las mujeres migrantes y en especial contra las mujeres en situación administrativa irregular, que hayan vivido estas situaciones.**

► **Financiar investigaciones aplicadas cuantitativas y cualitativas que permitan identificar y evidenciar prácticas discriminatorias en la administración de justicia, así como la existencia de sesgos discriminatorios basados en los estereotipos de género y los prejuicios sociales y culturales en la práctica judicial y en los procedimientos judiciales que juzgan los delitos o causas relacionadas con las violencias sexuales.**

A

nexos

Anexo 1

Tabla Resumen de recomendaciones, derechos, obligaciones y observaciones a la que contribuyen, y las instituciones responsables y competentes de su implementación		
RECOMENDACIÓN	DERECHOS, OBLIGACIÓN Y OBSERVACIÓN A LA QUE CONTRIBUYE	INSTITUCIÓN RESPONSABLE O COMPETENTE DE SU DESARROLLO E IMPLMETNACIÓN
Modificar la Ley de Extranjería y la LOGILS, conforme a lo establecido en su Disposición final Sexta (sobre la modificación de la Ley de Extranjería), para que no sea una condición indispensable la de denunciar la violencia sexual y obtener una sentencia favorable al finalizar el procedimiento penal, para que las mujeres migrantes, y en especial las que se encuentren en situación administrativa irregular, puedan ser sujetas de protección y atención, eliminado las posibilidad de ser sancionadas por medio del régimen sancionador de le ley de extranjería si no lo hacen y no obtienen esa sentencia, permitiendo la obtención de un permiso temporal de residencia en el momento en que se proceda a la acreditación de su condición como víctima de violencias sexuales por las instituciones autorizadas para ello de acuerdo a las distintas formas previstas en el artículo 37 de la LOGILS para la autorización de residencia.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Gobierno de España impulsada por el Ministerio de Igualdad en el Consejo de Ministros.

Diseñar una acción o medida concreta y urgente para evitar que se sigan vulnerando los derechos humanos de las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales, buscando la vía para primarlos sobre su estatus migratorio, por medio de la concesión de un permiso temporal de residencia y trabajo de manera directa una vez sea acreditada la violencia sexual por parte de instituciones competentes de acuerdo con el artículo 37 de la LOGILS, medida que puede ser tomada o emitida por medio de una orden ministerial y decreto real emitido por parte del ejecutivo a través del Consejo de Ministros.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Gobierno de España, impulsada por el Ministerio de Igualdad en el Consejo de Ministros.
Elaborar un plan nacional contra las violencias sexuales a nivel nacional, impulsado y liderado por el Ministerio de Igualdad y en coordinación con los otros Ministerios competentes, que tengan en cuenta las necesidades específicas y estratégicas de las mujeres migrantes, y en especial de las que se encuentran en situación administrativa irregular, para que se lleven a cabo todas las medidas que sean necesarias para garantizar su acceso a los servicios de protección, atención y justicia a nivel nacional, que se elabore de manera participativa, contando para ello con las organizaciones de la sociedad civil, especialmente de mujeres migrantes y racializadas, para que se formulen e implementen medidas que aborden de manera real e integral sus necesidades para eliminar la discriminación y la violencia institucional y racismo de las que son objeto, para que se garanticen sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Igualdad en coordinación los Ministerios competentes.

Elaborar e implementar mecanismos de coordinación interinstitucional y multilateral permanente, así como un sistema de seguimiento y evaluación, que permita la observancia y la evaluación permanente para medir el cumplimiento de las normas y políticas que hayan sido diseñadas para prevenir y erradicar las violencias sexuales, con especial atención a las mujeres migrantes y las que se encuentran en situación administrativa irregular, para que se puedan formular las acciones de mejora o reformas que sean necesarias para garantizar sus derechos, y sancionar cuando se haya incumplido la legalidad vigente por parte de las instituciones públicas que tienen el deber de actuar con la debida diligencia y cumplir con sus obligaciones de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos de las mujeres, incluido el derecho a una vida libre de violencias sexuales.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Igualdad en coordinación con las CCAA
Desarrollar procesos de formación permanente para eliminar, romper y erradicar los estereotipos y mitos que siguen imperando sobre las violencias sexuales y los perpetradores con base en la cultura de la violación, que se entrecruzan además con los prejuicios sociales y culturales y los estereotipos de género sobre las mujeres migrantes racializadas y las que se encuentran en una situación administrativa irregular, que al no encajar en la definición de la “víctima ideal” se ven violentadas en sus derechos, impidiendo su acceso a los servicios de protección, atención y justicia.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Impulsado por el Ministerio de Igualdad con el Ministerio de Justicia, y en coordinación con el Consejo General de la Abogacía

Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación continua que permitan la identificación y erradicación de prácticas y actitudes discriminatorias contra las mujeres migrantes víctimas de violencias sexual desde una perspectiva de género e interseccional, visibilizando los mitos, prejuicios sociales y culturales, y los estereotipos de género que existen sobre las mujeres supervivientes de las violencias sexuales en los servidores públicos, operadores jurídicos y profesionales que se encuentran en los servicios de protección atención y justicia, y en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Igualdad con el Ministerio del Interior, y en coordinación con las CCAA
Garantizar el acceso al empadronamiento que da acceso a los servicios municipales y otras posibles ayudas a las mujeres migrantes supervivientes de violencia sexual, con especial atención a las que se encuentran en una situación administrativa irregular, unificando criterios a nivel nacional y emitiendo las directrices que correspondan, para que dicha situación no limite o condicione su acceso a los servicios de protección y atención a nivel local.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ayuntamientos

Diseñar e implementar modelos de protección y atención especializada a mujeres supervivientes de violencia sexual desde una perspectiva, de género, derechos humanos e interseccional, destinando los recursos económicos y humanos especializados que sean necesarios para que los servicios se adapten a las necesidades de las supervivientes, y no sean ellas las que tengan que adaptarse a recursos que no contemplan ni responden de manera adecuada a sus necesidades, incluyendo entre otros servicios, los servicios de traducción de calidad por medio de servicios de traductores profesionalizados y especializados en la materia, implementado acciones positivas que permitan la integración de profesionales extranjeras en los servicios de protección y atención, así como servicios de mediación intercultural adecuados y remunerados con formación especializada para un adecuado asesoramiento y acompañamiento a las supervivientes de violencias sexuales.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Igualdad en coordinación con las CCAA
Integrar e incorporar la figura de las mediadoras interculturales en todos los servicios y modelos de protección y atención, para que las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales puedan contar siempre con este servicio de acompañamiento, así como las figuras de las promotoras comunitarias, que también pueden desarrollar funciones de sensibilización, prevención, información y acompañamiento a las mujeres migrantes, financiando y garantizando de manera sostenida estos servicios.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Igualdad en coordinación con las CCAA
Elaborar e implementar medidas específicas para garantizar recursos económicos suficientes y necesarios para garantizar el adecuado acompañamiento de las supervivientes de las violencias sexuales, incluyendo a las figuras de las promotoras comunitarias y las mediadoras interculturales, que son fundamentales en la prevención y detección para la protección de las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Derecho al acompañamiento ■ Vida libre de violencias sexuales	Ministerio de Igualdad en coordinación con las CCAA

Ofrecer información sobre los recursos disponibles para las supervivientes de las violencias sexuales a través de distintos canales e idiomas y por diferentes medios, para que la información llegue a todas las mujeres, tomando en cuenta la discriminación interseccional, y las particularidades de los territorios, para que se amplíe y garantice el acceso y la cobertura a los servicios de protección y atención no solo en las zonas urbanas sino también rurales.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Derecho al acompañamiento ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Derecho a la información ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Igualdad en coordinación con las CCAA
Ofrecer información sobre los recursos disponibles para las supervivientes de las violencias sexuales a través de distintos canales e idiomas y por diferentes medios, para que la información llegue a todas las mujeres, tomando en cuenta la discriminación interseccional, y las particularidades de los territorios, para que se amplíe y garantice el acceso y la cobertura a los servicios de protección y atención no solo en las zonas urbanas sino también rurales.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Derecho al acompañamiento ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Derecho a la información ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Igualdad en coordinación con las CCAA

Impulsar y garantizar la unificación de los protocolos estatales y de las CCAA para se genere un entendimiento común y un marco de actuación coordinada y articulada para prevenir, atender y actuar contra las violencia sexuales, con especial atención las violencias que puedan vivir las mujeres migrantes, con base en la práctica de profesionales especializadas en violencia sexuales, y que cuente con la participación para su formulación e implementación con organizaciones especializadas en violencia sexual junto con organizaciones de mujeres migrantes, para que se garantice una respuesta adecuada, integral y articulada, y el respeto a los derechos de todas las mujeres supervivientes de violencias sexuales en todas las Comunidades Autónomas.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Derecho al acompañamiento ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Derecho a la información ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Igualdad en coordinación con las CCAA
Formar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en perspectiva de género, derechos humanos, intercultural e interseccionalidad, así como en violencias sexuales, con especial atención a los que intervienen en casos de violencias sexuales.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Derecho al acompañamiento ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Derecho a la información ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Igualdad

Llevar a cabo investigaciones que permitan evidenciar de manera cuantitativa y cualitativa la dimensión y el impacto de las violencias sexuales en las mujeres migrantes, con especial atención a las mujeres que se encuentran en situación administrativa irregular, con especial atención en la salud mental de las mujeres migrantes, para que cuenten con un acompañamiento psicológico especializado desde los servicios de salud y de atención psicológica, con una perspectiva interseccional.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Derecho al acompañamiento ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Derecho a la información ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Igualdad
Llevar a cabo investigaciones sobre las violencias sexuales contra mujeres migrantes en particular las que se encuentran en situación administrativa irregular a nivel nacional, para hacer un diagnóstico detectando formas de violencias, obstáculos, la atrición (brecha entre denuncias y condenas), y otra información relevante sobre su derecho a una vida libre de violencias sexuales, y que incluya al “feminicidio suicida” y los facilitadores o desencadenantes de más violencias contra las mujeres migrantes, así como el impacto de las violencias sexuales en la salud mental.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Derecho al acompañamiento ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Derecho a la información ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Igualdad

Diseñar e implementar campañas de comunicación a nivel nacional, para erradicar los prejuicios y estereotipos de género sobre las mujeres migrantes y racializadas, contando con la participación efectiva de mujeres migrantes y racializadas supervivientes de las violencias sexuales, así como expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Derecho al acompañamiento ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Derecho a la información ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Igualdad
Establecer y garantizar procesos de formación permanente, así como mecanismos de seguimiento y evaluación de la práctica jurídica (observancia judicial) de los/as abogados/as así como de los jueces y juezas, y demás operadores de justicia, para identificar, eliminar y sancionar prácticas basadas en mitos y estereotipos de género en prejuicios sociales y culturales que existen contra las mujeres migrantes, en especial las que se encuentran en una situación administrativo irregular, que generan prácticas y actitudes estereotipadas y discriminatorias contra ellas.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Derecho al acompañamiento ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Derecho a la información ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Justicia y Consejo General del Poder Judicial

Garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales por medio de la creación de turnos de oficios especializados en violencias sexuales, que tengan un enfoque de género, derechos humanos e interseccional, para contar con abogados/as formados y especializados que puedan ejercer con los conocimientos adecuados y especializados para ello, facilitando el acceso a la justicia de una manera adecuada.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Derecho al acompañamiento ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Derecho a la información ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Justicia
En ese sentido, se recomienda también que existan procedimientos claros y rápidos para poder solicitar un cambio de abogado/a cuando la superviviente se haya sentido discriminada por el abogado/a que le haya sido designado/a para su defensa, informando de manera oportuna y adecuada a la superviviente del proceso a seguir, incluyendo la posibilidad de reclamación, para poner en conocimiento del colegio de abogados y abogadas que corresponda dicha situación, sin que por ello se vea perjudicada u obligada a contratar un abogado particular.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Derecho al acompañamiento ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Derecho a la información ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Justicia y Consejo General de la Abogacía

Garantizar el acceso a la justicia por medio de la adecuación o creación de servicios de información y orientación jurídica a las mujeres migrantes supervivientes de violencias sexuales a nivel municipal en el ámbito judicial y en todo el territorio nacional, para una información y atención jurídica adecuada y oportuna, sobre los procedimientos y derechos de las víctimas, contando con servicios de traducción integrados por mujeres traductoras y especializadas, sin que sea requisito para acceder a estos servicios la presentación del DNI o NIE o contar con un procedimiento penal iniciado, y de esta manera garantizar el acceso en condiciones de igualdad y sin discriminación de las mujeres que se encuentren en situación administrativa irregular en el país.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Derecho al acompañamiento ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Derecho a la información ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Justicia
Garantizar la formación especializada y permanente en violencia sexual desde un enfoque de género, de derechos humanos e interseccional de todos los operadores jurídicos que incluya no solo de la LOGILS sino también los instrumentos internacionales y europeos de derechos de las mujeres relacionadas con la materia. La formación deberá ser de carácter obligatorio, continua y evaluable para poder ejercer o administrar justicia en casos de violencias sexuales, y que de esta forma permee de manera real en las y los operadores jurídicos.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Derecho al acompañamiento ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Derecho a la información ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Impulsado por el Ministerio de Igualdad con el Ministerio de Justicia, en coordinación con el Consejo General de la Abogacía

Creación de un turno especializado en violencias sexuales que garantice el acceso a la justicia especializada de todas las mujeres supervivientes de violencias sexuales, con especial atención de las mujeres migrantes y las que se encuentran en situación administrativo irregular en el país.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Derecho al acompañamiento ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Derecho a la información ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Igualdad y el Ministerio de Justicia en coordinación con el Consejo General de la Abogacía
Establecer mecanismos claros de seguimiento, evaluación y sanción de los operadores jurídicos que hayan incurrido en la práctica judicial discriminatoria, estableciendo mecanismos sencillos, accesibles e informados que faciliten la denuncia de la mala praxis o prácticas discriminatorias por parte de las mujeres migrantes y en especial contra las mujeres en situación administrativa irregular que hayan vivido estas situaciones.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Derecho al acompañamiento ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Derecho a la información ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Justicia y Consejo General del Poder Judicial

Financiar investigaciones aplicadas cuantitativas y cualitativas que permitan identificar y evidenciar dichas prácticas en la administración de justicia, así como la existencia de sesgos discriminatorios basados en los estereotipos de género y los prejuicios sociales y culturales en la práctica judicial y en los procedimientos judiciales que juzgan los delitos o causas relacionadas con las violencias sexuales.	■ Derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los distintos tratados ratificados por el Estado español ■ Prohibición de la discriminación interseccional ■ Diligencia debida ■ Erradicación de los estereotipos de género ■ Derecho de acceso a la justicia ■ Derecho al acompañamiento ■ Vida libre de violencias sexuales ■ Derecho a la reparación integral ■ Derecho a la información ■ Con especial atención a la CEDAW y las sugerencias y recomendaciones del Comité CEDAW, así como al Convenio de Estambul y al Primer Informe de Evaluación a España del GREVIO	Ministerio de Igualdad
--	--	-------------------------------

Bibliografía

- Amnistía Internacional España. 2018. *Ya es hora de que me creas. Un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas*. Disponible en: <https://www.la-politica.com/wp-content/uploads/2018/11/AMNISTIA-INTERNACIONAL-Ya-es-hora-que-me-creas.pdf>
- Associació d'Assistència a Dones Agredides Sexualment (AADAS). 2019. *Guía Jurídica sobre Violencias Sexuales*.
- Baksht, Somonte Emilia (coord.). 2020. *Informe Violencia Sexual a Mujeres Inmigrantes del Sector de los Cuidados*. Calala Fondo de Mujeres. Asociación Por Ti Mujer.
- Castellanos-Torres, Esther. 2022. *Informe sobre Violencia contra las mujeres con discapacidad a partir de la explotación de los datos de la macroencuesta de violencia contra la mujer 2019 de la DGVG*. Fundación CERMI Mujeres.
- Cho, Sumi; Crenshaw, Kimberlé y McCall, Leslie. 2013. Toward a Field of Intersectionality Studies: Theory, Applications, and Praxis. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 38 (4), pp. 785-810.
- Costanzo Talarico, MGiulia. 2019. *Informe del Diagnóstico Participativo del Proyecto Mujeres y Derechos Humanos*. Alianza por la Solidaridad.
- Crenshaw, Kimberlé. 1993. Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43, pp. 1241-1299.
- Crenshaw, Kimberlé. 1989. Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. *University of Chicago Legal Forum*, 1989: 139-168.
- Fundación para la Convivencia ASPACIA. 2013. *Violadas y expulsadas. Entre el miedo y la desprotección. Mujeres migrantes en situación irregular frente a la violencia sexual en España*. Disponible en: <https://violadasyexpulsadas.org/img/informe.pdf>
- Fundación para la Convivencia ASPACIA. 2017. *Violencia sexual según el Convenio de Estambul. Recomendaciones para la armonización del marco legal español*. Coordinación Virginia Gil Portolés. Autor/a Javier Truchero Cuevas y Belén Martín María. Con la colaboración de María Gómez-Carrillo de Castro (Anexo I). pp. 9 y 10. Disponible en: https://issuu.com/asociacionaspacia/docs/informe_violencia_sexual_aspacia
- GEOVIOLENCIASEXUAL. s/f. "Agresiones sexuales múltiples". España. Disponible en: <https://geoviolenciasexual.com/agresiones-sexuales-multiples-en-espana-desde-2016-casos-actualizados/>
- Hill Collins, Patricia & Bilge, Sirma. 2016. *Intersectionality*. United Kingdom: Polity Press
- L'Associació de Drets Sexuals i Reproductius. 2020. El acceso al aborto voluntario en el Estado español: principales barreras. Sílvia Aldavert García, Jordi Baroja Benlliure, Almudena Rodríguez García, Anna Rodríguez Duran, Rebecca Tildesley y Alba Sánchez Torres. Disponible en: <https://lassociacio.org/wp-content/uploads/2021/01/Informe-Accesso-al-Aborto.pdf>
- Martich, Evangelina. 2021. *La respuesta a la Crisis del Covid-19 en España. La violencia de género contra las mujeres en contextos de emergencia*. Unión de Asociaciones Familiares (UNAF). Alianza por la Solidaridad.
- Pueyo, Antonio Andrés et. al. 2020. *Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa*

de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España. *Violencia sexual en España: una síntesis estimativa*. Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV) de la Universidad de Barcelona. Ministerio del Interior. Disponible en: https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/Analisis-empirico-integrado-y-estimacion-cuantitativa-de-los-comportamientos-sexuales-violentos-no-consentidos-en-Espana_126210120.pdf

- Sordo Ruz, Tania. 2021. “La interseccionalidad en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias por razón de género y discriminación”. En Karlos A. Castilla Juárez (coord.). *Derechos humanos desde una perspectiva interseccional*. Institut de Drets Humans de Catalunya, pp. 90-101.
- Sordo Ruz, Tania. Colectiva 1600s. *Amicus curiae* – Caso Manuela y otros vs. El Salvador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.colectiva1600s.com/post/la-colectiva-1600s-presente-amicus-ante-la-corteidh-para-el-caso-manuela-y-otros-vs-el-salvador>
- Sordo Ruz, Tania. 2020. “Hacia un análisis interseccional de las violencias y la discriminación por razón de género contra las mujeres”. En Silvina Álvarez y Paola Bergallo (Coords.). *Violencias contra las mujeres. Relaciones en contexto*, 267-295. Argentina. Didot.
- Sordo Ruz, Tania y Fundación Secretariado Gitano. 2018. *Guía sobre discriminación interseccional. El caso de las mujeres gitanas. España: Fundación Secretariado Gitano*. Disponible en: https://www.gitanos.org/upload/18/56/GUIA_DISCRIMINACION_INTERSECCIONAL_FSG.pdf
- Sotelo, Helena y Grané, Aurea. 2019. *La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia penal*. España. Dykinson.
- Tutistar-Rosero, Diana Ximena. 2021. *Violencia de Género en Mujeres Inmigrantes Residentes en España. Un acercamiento a la realidad y las barreras de acceso a sus derechos*. Asociación Por Ti Mujer.

Prensa:

- ACNUR. 2022. “Inclusión implementa junto a ACNUR el Protocolo de actuación sobre violencia de género en el sistema de acogida”, *UNHCR-ACNUR*, publicada el 23 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.acnur.org/es-es/noticias/press/2022/2/62164f164/inclusion-implementa-junto-a-acnur-el-protocolo-de-actuacion-sobre-violencia.html>
- Bravo, Francisco. “Sin un sí, ¡Es no!”, la primera campaña en España contra la ‘violación en cita’”. *ElDiario.es*. Publicada el 21 de julio de 2016. Disponible en: https://www.eldiario.es/castilla-la-mancha/primera-campana-espana-violacion-cita_1_3895640.html
- La Moncloa. 2022. “Justicia avanza en la elaboración de la ley integral contra la trata de seres humanos”. *La Moncloa*. Justicia. Publicada el 29 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/justicia/Paginas/2022/290322-ley-contra-trata.aspx>
- Málaga Acoge. 2015. “La Audiencia Provincial de Málaga pide al Gobierno que se modifique el Código Penal en casos de abusos sexuales en los CIEs”, *Málaga Acoge*. Disponible en: <https://malaga.acoge.org/andalucia-acoge-asume-la-sentencia-en-el-caso-de-los-cinco-policias-del-cie/>
- Melchor, Xurxo. 2022. “Galicia aprueba su primer protocolo de actuación integral sobre delitos sexuales”. *La Voz de Galicia*. Publicada el 2 de enero de 2022. Disponible en: https://www.lavozdegalicia.es/noticia/galicia/2022/01/02/galicia-aprueba-primer-protocolo-actuacion-integral-sobre-delitos-sexuales/0003_202201G2P8992.htm
- Redacción. 2016. “ACNUR pide protocolos de actuación para prevenir abusos en el CETI de Melilla”. *La Vanguardia*. Publicada el 24 de febrero de 2016. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vida/20160224/302407102934/acnur-pide-protocolos-de-actuacion-para-prevenir-abusos-en-el-ceti-de-melilla.html>
- Santos, Amara. 2016. “Madrid lanza una innovadora campaña contra la violencia machista”. *El País*. Publicada el 24 de noviembre de 2016. Disponible en: ht-

[tps://elpais.com/ccaa/2016/11/22/madrid/1479828335_250202.html](https://elpais.com/ccaa/2016/11/22/madrid/1479828335_250202.html)

Marco español

- Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Osakidetza. 2019. *Guía de actuación para profesionales de la salud ante la violencia de género y las agresiones sexuales en Euskadi*. Disponible en: https://www.osakidetza.euskadi.eus/contenidos/informacion/guia_violencia_genero/es_def/adjuntos/guia_vg_es.pdf
- Ajuntament de Tarragona. 2021. *Guía jurídica contra las violencias sexuales*. Disponible en: <https://www.tarragona.cat/serveis-a-la-persona/dones/fitxers-dones/altres/guia-juridica-contra-las-violencias-sexuales>
- Ayuntamiento de Madrid. 2016. “El Ayuntamiento lanza una campaña para que se deje de culpabilizar a las víctimas de las agresiones”. *Madrid.es*. Publicada el 18 de noviembre de 2016. Disponible en: <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Actualidad/Noticias/El-Ayuntamiento-lanza-una-campana-para-que-se-deje-de-culpabilizar-a-las-victimas-de-las-agresiones/?vgnnextfmt=default&vgnnextoid=91fa-23ca56778510VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnnextchannel=a12149fa40ec9410VgnVCM100000171f5a0aRCRDVgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnnextchannel=a12149fa40ec9410VgnVCM100000171f5a0aRCRD>
- Ayuntamiento de Madrid. s/f. “¿Ni una! Madrid libre de violencia sexual”. *Madrid.es*. Disponible en: <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-y-diversidad/Ni-una-Madrid-libre-de-violencia-sexual/?vgnnextfmt=default&vgnnextoid=d0f8918926c39710VgnVCM1000001d4a900aRCRD&vgnnextchannel=c426c05098535510VgnVCM10000008a4a900aRCRD>
- Ayuntamiento de Málaga. s/f. “Campaña contra la violencia sexual sexista”. Disponible en: https://areadeigualdad.malaga.eu/portal/menu/portada/portadad/destacados/destacado_0004
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. 2009. *Protocolo interinstitucional de intervención con víctimas de violencia de género extranjeras*. Disponible en: https://www.santacruzdetenerife.es/web/fileadmin/user_upload/web/Servicios_Municipales/Igualdad/protocolo_vge.pdf
- Castilla-La Mancha. 2022. Protocolo de asistencia a víctimas de sospecha de sumisión química y/o agresión a través de pinchazo. Disponible en: https://institutomujer.castillalamancha.es/sites/institutomujer.castillalamancha.es/files/campañas/dgcc-pc-01_protocolo_actuacion_victimas_sospecha_sumision_quimica_y-o_agresion_a_traves_de_pinchazo_.pdf
- Código Penal. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Centro de Estudios Jurídicos. 2022. “Presentación del Protocolo de actuación médico forense ante la violencia sexual y del kit de recogida de indicios”. *CEJ-Ministerio de Justicia*. Publicada el 04/04/2022. Disponible en: <https://www.cej-mjusticia.es/es/node/567#!>
- Comisión contra la Violencia de Género del Consejo interterritorial del SNS. 2017. *Actuación sanitaria frente a la trata con fines de explotación sexual. Anexo al Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género en el Sistema Nacional de Salud (SNS)*. Disponible en: https://www.sanidad.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/Anexo_TRATA_al_Protocolo_Comun_VG_SNS_27Nov2017_entregado_en_papel_Reunion_ComisionVG_28nov2017.pdf
- Comunidad de Madrid. 2022. Código VISEM. *Protocolo de asistencia sanitaria urgente y coordinada a mujeres víctimas de violencia sexual en la Comunidad de Madrid*.
- Comunidad de Madrid. 2017. *Guía de actuaciones sanitarias para la prevención de la Mutilación Genital Femenina en la Comunidad de Madrid*. Disponible en: https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/IgualdadDeOportunidades/Publicaciones/Mutilaci%C3%B3n%20genital%20femenina/Guia_actuaciones_sanitarias_MGF.pdf
- Consejo General del Poder Judicial. 2016. *Protocolo de actuación frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo, al acoso discriminatorio y frente a todas las formas*

de acoso y violencia en la Carrera Judicial. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Illes-Balears/Actividad-del-TSJ-Baleares/Protocolos-y-convenios/Protocolo-de-actuacion-frente-al-acoso-sexual--al-acoso-por-razon-de-sexo--al-acoso-discriminatorio-y-frente-a-todas-las-formas-de-acoso-y-violencia-en-la-Carrera-Judicial>

- Consejo Superior de Deportes. 2020. *Protocolo de actuación frente a la violencia sexual. Centros de Alto Rendimiento del Consejo Superior de Deportes*. Disponible en: <https://www.csd.gob.es/es/csd/protocolo-de-actuacion-frente-la-violencia-sexual>
- Constitución Española. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Defensora del Pueblo. 2016. *Protocolo para la prevención y la respuesta a la violencia sexual y por motivos de género en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Melilla*. Recomendación. Queja número 16007433. Disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/elaborar-con-caracter-urgente-un-protocolo-para-la-prevencion-y-la-respuesta-a-la-violencia-sexual-y-por-motivos-de-genero-para-su-implantacion-en-el-ceti-de-melilla/>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2022. *Otros feminicidios en España. Año 2022, trimestre 1 y 2. Datos provisionales*. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimas-Mortales/feminicidio/pdf/Fichas_Otros_feminicidios_T1_T2_12_09.pdf
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2022. *Participación para la elaboración de la Estrategia Estatal para combatir las Violencias Machistas en España 2022-2025*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/estrategiasEstatales/combaterViolenciaMachista/home.htm>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2022. “Queremos vivas, queremos libres”. Campaña. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campannas/violenciaGobierno/vivas_libres/vgenero.htm
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2021. “Juntas”. Campaña. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campannas/violenciaGobierno/Juntas/vgenero.htm>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2021. “#ElSexoEsUnSí”. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campannas/violenciaGobierno/CeroDieciseis/vgenero.htm>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2021. “#ElSexoEsUnSí”. Campaña. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campannas/violenciaGobierno/ElSexoEsunSi/home.htm>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2021. “Campaña #LaViolenciaQueNoVes”. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campannas/violenciaGobierno/LaViolenciaQueNoVes/home.htm>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2020. *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019 y Resumen ejecutivo*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2019. “Si no entiendes un no, eres un potencial agresor sexual. Sus derechos están muy por encima de tus deseos. Respétala cuando dice no”. Campaña. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campannas/violenciaGobierno/violenciaSexual/home.htm>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2018. *Percepción Social de la Violencia Sexual y Principales resultados*. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/estudio/Libro25_Violencia_Sexual.htm
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2018. “#SomosUna, contra la violencia sexual”. Campaña. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/>

sensibilizacionConcienciacion/campañas/
violenciaGobierno/somosUna/home.htm

- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. 2015. *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2015/home.htm>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. s/f. *Campañas y materiales de sensibilización*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campañas/home.htm>
- *Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género*. 2019. Congreso + Senado. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/>
- EMAKUNDE. 2015. *Guía para la prevención de acoso y abuso sexual a mujeres en el deporte. Pautas para un protocolo*. Disponible en: https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_guias2/es_emakunde/adjuntos/29.guia.deporte.pdf
- EMAKUNDE. 2011. *Protocolo contra el acoso sexual y sexista en el trabajo*. Disponible en: https://www.emakunde.euskadi.eus/u72-publicac/es/contenidos/informacion/pub_guias/es_emakunde/adjuntos/protocolo_acoso_sexual_y_sexista_es.pdf
- Generalitat de Catalunya. ¿?. *Protocolo de seguridad contra las violencias sexuales en entornos de ocio*. Disponible en: https://interior.gencat.cat/web/.content/home/030_arees_dactuacio/seguretat/violencia_masclista_i_domestica/Protocol_seguretat_violencies_sexuals/protocol/ES_PSCVSEO-2019.pdf
- Generalitat de Cataluña. ¿?. *Protocolo para la prevención y abordaje del acoso sexual y por razón de sexo en la empresa*, p. 23. Disponible en: <https://www.ccoo-servicios.es/archivos/catalunya/protocolo-para-la-prevencion-y-abordaje-del-acoso-sexual-y-por-razon-de-sexo-en-la-empresa.pdf>
- Generalitat de Catalunya. 2007. *Protocolo de actuaciones para prevenir la mutilación genital femenina*. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/cataluna_2007.pdf
- Generalitat Valenciana. 2019. *Protocolo de atención integral, sanitaria y judicial a víctimas de agresiones sexuales de la Comunitat Valenciana*, p. 10. Disponible en: https://ceice.gva.es/documents/169149987/174450122/Protocol_atencio_integral_sanitaria_judicial_cas.pdf
- Generalitat de Catalunya. 2008. *Protocol marc per a una intervenció coordinada contra la violència masclista*. Institut Català de les Dones. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/va/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/protocolos/docs/Cataluna_Protocol-Marc-2020.pdf
- Generalitat Valenciana. 2016. *Protocolo de actuación sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina (MGF) en la Comunitat Valenciana*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/VALENCIA2016ProtocoloMGF.pdf>
- Gobierno de Aragón. *Guía de actuación de las entidades locales ante agresiones sexuales en Aragón* 2018. Instituto Aragonés de la Mujer. Disponible en: https://www.aragon.es/documents/20127/674325/guia_actuacion_raellas.pdf/0d463cb9-2d70-6d56-aa8d-9ae04a23c69c
- Gobierno de Aragón. 2016. *Protocolo para la prevención y actuación ante la mutilación genital femenina en Aragón*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/ARAGOn2016.pdf>
- Gobierno de Canarias. 2020. *Protocolo de atención a mujeres víctimas de agresión sexual*. Disponible en: https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/content/3b96507b-6aba-11eb-8314-f34dfa241d03/SCS_protocolo_sexual.pdf
- Gobierno de Cantabria. 2007. *Protocolo de atención sanitaria a víctimas de agresiones/abusos sexuales*. Disponible en: <https://saludcantabria.es/uploads/pdf/profesionales/ProtocoloAgresionesSexuales.pdf>

- Gobierno de Extremadura. 2018. *Protocolo de Extremadura contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/va/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/marco/docs/ProtocoloExtremadura.pdf>
- Gobierno de Navarra. 2013. *Protocolo para la prevención y actuación ante la MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA en Navarra*. Disponible en: https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/navarra_2013.pdf
- Gobierno de Navarra. 2016. *Protocolo de coordinación y actuación con mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual. Instituto Navarro para la Igualdad*. Disponible en: <https://www.igualdadnavarra.es/imagenes/documentos/-22-f-es.pdf?ts=20200407092132>
- Gobierno de las Illes Balears. 2017. *Protocolo de prevención y atención en las mujeres y niñas sobre la Mutilación Genital Femenina en las Illes Balears*. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/ProtocoloMGFIslas_Baleares2017cast.pdf
- Gobierno de La Rioja. 2018. *Protocolo de prevención e intervención ante la mutilación genital femenina en La Rioja*. Disponible en: <https://www.larioja.org/edu-aten-diversidad/es/protocolos/mutilacion-genital-femenina.ficheros/1061961-Protocolo%20de%20prevenci%C3%B3n%20e%20intervenci%C3%B3n%20ante%20la%20mutilaci%C3%B3n%20genital%20femenina%20en%20La%20Rioja.pdf>
- Gobierno del Principado de Asturias. 2018. *Protocolo contra la Violencia Sexual del Principado de Asturias*. Disponible en: <https://iam.asturias.es/documents/269132/273392/PROTOCOLO-CONTRA-LA-VIOLENCIA-SEXUAL-PRINCIPADO-DE-ASTURIAS-2018.pdf/6cd8e4e5-ffbb-589b-7b6f-437d71331300>
- Gobierno Vasco. 2016. *Mutilación Genital Femenina. Guía de actuaciones recomendadas en el Sistema Sanitario de Euskadi*. Disponible en: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/mutilacion_genital_femenina/es_def/adjuntos/guia-mutilacion-genital-femenina.pdf
- Govern de les Illes Balears. 2009. *Protocolo interinstitucional de detección, prevención y atención de la violencia machista y en casos de ataques sexuales de Illes Balears*. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/va/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/protocolos/docs/IllesBalears_Copy.pdf
- Grupo Técnico de Trabajo del Protocolo Común de actuación sanitaria ante la Violencia Sexual. Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS). 2022. *Pautas básicas comunes del SNS para la actuación sanitaria ante casos de agresión a mujeres por objeto punzante ("pinchazo") en contextos de ocio*. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/sanitario/docs/Agresion_Pinchazo_GrupoProtocoloVSexual_19_08_2022.pdf
- Instituto de las Mujeres. 2021. *Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral. Manual de referencia*. Disponible en: <https://www.igualdadnlaempresa.es/asesoramiento/acoso-sexual/home.htm>
- Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. 2017. *Protocolo para la Prevención de la Mutilación Genital Femenina en Castilla-La Mancha*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/CASTILLALAMANCHA2017.pdf>
- Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. Información sobre la campaña "Sin un Sí, ¡Es NO!": <https://institutomujer.castillalamancha.es/content/sin-un-si-es-no>
- Instituto de la Mujer de Castilla la Mancha. s/f. *Guía para la prevención de la violación en la cita*. Disponible en: https://institutomujer.castillalamancha.es/sites/institutomujer.castillalamancha.es/files/documentos/paginas/archivos/guia_sin_12_consejos.pdf
- JuntadeAndalucía. 2022. *Protocolo de actuación ante sospecha de sumisión química por objeto punzante*. Disponible en: https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/sites/default/files/sincfiles/wsas-media-mediafile_sasdocumento/2022/protocolo_sumision_quimica_15082022.pdf

- Junta de Andalucía. 2020. *Protocolo de actuación y coordinación sanitaria ante agresiones sexuales en Andalucía*. Disponible en: https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/AGRESIONES_SEXUALES_2020_Protocolo_de_actuacion_y_coordinacion_sanitaria_en_agresiones_sexuales.pdf
- Junta de Andalucía. 2018. *Prevención y atención de la mutilación genital femenina. Manual para profesionales en Andalucía*. Disponible en: [https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Manual%20profesionales%20prevenci%C3%B3n%20MGF\(1\).pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Manual%20profesionales%20prevenci%C3%B3n%20MGF(1).pdf)
- Junta de Castilla y León. 2020. *Proceso de atención integrada ante las agresiones sexuales*. Disponible en: <https://www.saludcastillayleon.es/profesionales/es/violencia-genero/proceso-atencion-integrada-agresiones-sexuales.ficheros/1548909-PROCESO%20AGRESIONES%20SEXUALES%20CASTILLA%20Y%20LE%C3%93N%20DEF.pdf>
- Junta de Extremadura. 2021. *Protocolo para la prevención y atención de la violencia sexual en Extremadura. Instituto de la Mujer de Extremadura*. Disponible en: https://ciudadano.gobex.es/documents/1062609/0/Protocolo_VS_IMEX_editado_final.pdf/c37cd0f6-dca3-4f52-a6df-7654700271bf
- Junta de Extremadura. 2017. *Protocolo para la prevención e intervención en mutilación genital femenina de Extremadura*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/ProtocoloMGFExtremadura2015.pdf>
- Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja. Disponible en: https://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletinvisor_Servlet?referencia=22089635-1-PDF-548628-X
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-14630>
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>
- Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-3514>
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-26714>
- Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, Comunidad Autónoma de Cataluña. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-464>
- Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-17065>
- Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado. 2021. *Protocolo de actuación frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo y frente a todas las formas de acoso y violencia en las Cortes Generales*. Disponible en: <https://www.senado.es/web/composicionorganizacion/administracionparlamentaria/portaldeigualdad/protocoloacososexual/index.html>
- Ministerio de Defensa. 2019. *Instrucción 66/2019, de 10 de diciembre, del Subsecretario de Defensa por la que se impulsan medidas*

en relación con el protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas armadas. Disponible en: https://www.defensa.gob.es/Galerias/ministerio/organigramadocs/omi/11_INSTRUCCION_SUBDEF_ACOSO.pdf

- Ministerio de Defensa. 2015. *Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo de las Fuerzas Armadas*. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/12/30/pdfs/BOE-A-2015-14265.pdf>
- Ministerio de Educación y Formación Profesional. s/f. *Campañas de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género*. Disponible en: <https://www.educacionyfp.gob.es/mc/igualdad/eventos/25noviembre/campanas.html>
- Ministerio de Igualdad. 2021. “España será el primer país de Europa en contabilizar oficialmente todos los feminicidios”, publicado el 20 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/paginas/espana-el-primer-pais-europa-feminicidios.aspx>
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-11589#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2014%20de%20la,otra%20circunstancia%20personal%20o%20social>
- Ministerio del Interior. 2022. *Balance Trimestral de Criminalidad Segundo Trimestre*. España. Disponible en: <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/publicaciones.html>
- Ministerio de Igualdad. 2022. *Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*. Disponible en: <https://www.igualdad.gob.es/servicios/participacion/audienciapublica/Paginas/anteproyecto-lo-salud-sexual-reproductiva-interrup.aspx>
- Ministerio de Igualdad. 2022. *Consulta pública previa a la elaboración de un proyecto normativo consistente en una Ley Orgánica contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia*. Disponible en: <https://www.igualdad.gob.es/servicios/participacion/consultapublica/Paginas/2022/consulta-previa-ley-organica-contra-el-racismo.aspx>
- Ministerio de Igualdad. 2021. *Consulta pública previa a la reforma de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Disponible en: <https://www.igualdad.gob.es/servicios/participacion/consultapublica/Paginas/2021/consulta-proteccion-contra-violencia-de-genero.aspx>
- Ministro de Justicia, Secretaría General Técnica. 2022. *Guía de buenas prácticas para la actuación forense ante la víctima de un delito facilitado por sustancias psicoactivas intervención ante la sospecha de sumisión química*. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Guia-BuenasPracticas.pdf>
- Ministerio de Justicia. 2021. *Protocolo de actuación médico-forense ante la violencia sexual en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Consejo Médico Forense. Comité Científico-Técnico*. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/Protocolo-ViolenciaSexual.pdf>
- Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. 2011. *Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la administración general del Estado y de los organismos públicos vinculados a ella*. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-13553>
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2015. *Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina (MGF)*. España. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/Protocolo_MGF_vers5feb2015.pdf
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2012. *Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/sanitario/docs/PSanitarioVG2012.pdf>

- *Protocolo de prevención de la MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA en la demarcación de Girona*. 2013 (actualizado en 2016). Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/girona_2006.pdf
- Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-10752>
- Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-11304>
- Región de Murcia. 2017. *Protocolo para la prevención y actuación sanitaria ante la mutilación genital femenina en la Región de Murcia*. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/protocolos/protocolo/pdf/MURCIA2017Protocolo.pdf>
- Xunta de Galicia. 2022. *Protocolo de actuación sobre delitos sexuales para el ámbito judicial*. Disponible en: <http://www.edu.xunta.gal/portal/es/node/36121>
- Xunta de Galicia. 2012. *Protocolo de actuación institucional sobre adopción de medidas de prevención, investigación e tratamiento ás mulleres vítimas de trata con fins de explotación sexual*. Disponible en: <http://igualdade.xunta.gal/sites/default/files/files/documentos/protocolofiscalia2012asina-dook.pdf>
- Olga (nombre ficticio). Entrevista realizada por ASPACIA el 27 de julio de 2022.
- Entrevista realizada por la Fundación ASPACIA a Ester Pagès Arenas, Psicóloga en AADAS - Associació d'Assistència a Dones Agredides Sexualment – Barcelona, el 21 de julio de 2022.
- Entrevista a Griselda Herrera López realizada por la Fundación ASPACIA el 16 de agosto de 2022.
- Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 19 de agosto de 2022.
- Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 26 de agosto de 2022.
- Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 31 de agosto de 2022.
- Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 1 de septiembre de 2022.
- Entrevista a Virginia Álvarez, Responsable de investigación y política interior en Amnistía Internacional España, realizada por ASPACIA el 5 de septiembre de 2022.
- Entrevista a Tania García Sedano, Profesora asociada del Departamento de Derecho Penal de la Universidad Carlos III de Madrid y Magistrada suplente en la Audiencia Provincial, realizada por la Fundación ASPACIA el 5 de septiembre de 2022.
- Entrevista realizada por ASPACIA a una abogada experta en derechos humanos de las mujeres el 17 de agosto y el 15 de noviembre de 2022.

Otras:

- Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. 2011. El Salvador.
- Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres y niñas (femicidio/feminicidio). 2018. MESECVI.
- Entrevista realizada por la Fundación ASPACIA a Laia Serra el 19 de septiembre de 2022.
- Entrevista a experta de la Fundación ASPACIA realizada el 23 de septiembre de 2022.
- Entrevista a Lucy Polo, presidenta de Por Ti Mujer, realizada por ASPACIA el 4 de octubre de 2022.

Entrevistas y grupos focales:

- Entrevista realizada por la Fundación ASPACIA a MGiulia Costanzo Talarico el 21 de julio de 2022.
- Entrevista realizada por la Fundación ASPACIA a Henar Moreno Martínez el 5 de octubre de 2022.

- Matilde (nombre ficticio). Entrevista realizada por ASPACIA el 5 de octubre de 2022.
- Entrevista a Tatiana Retamozo Quintana de AIETI realizada por ASPACIA el 13 de octubre de 2022.
- Entrevista a Paola Verdejo, Asociación Amalgama, realizada por ASPACIA el 15 de octubre de 2022.
- Grupo focal con expertas de UNAF llevado a cabo el 18 de octubre de 2022.
- Entrevista realizada por la Fundación ASPACIA a experta de UNAF el 18 de octubre de 2022.
- Entrevista con representante del Ministerio de Igualdad realizada por ASPACIA el 26 de octubre de 2022.
- Grupo focal con mujeres que asisten a Médicos del Mundo llevado a cabo el 2 de noviembre de 2022.
- Entrevista a Dayana Méndez Aristizábal, jurista y activista por los derechos humanos, realizada por ASPACIA el 4 de noviembre de 2022.
- Vanesa. Entrevista realizada por Fundación ASPACIA el 11 de noviembre de 2022.
- Entrevista a Hodan Sulaman, Técnica de intervención de Médicos del Mundo, realizada por ASPACIA el 15 de noviembre de 2022.
- Disponible en: https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf
- Consejo de Europa. 2011. *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680462543>
- Consejo de Europa. s/f. *El Convenio de Estambul se basa en cuatro pilares. Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Disponible en: <https://rm.coe.int/esp-brochure-on-the-four-pillars-of-the-istanbul-convention-final/1680a54991>
- Kelly, Liz. 2018. *Mapping support services for victims of violence against women in line with the Istanbul Convention standards. Methodology and tools*. Council of Europe. Disponible en: <https://rm.coe.int/final-vaw-support-2019-eng-forms/168093b8b9>
- Council of Europe. 2011. Explanatory Report to the Council of Europe Convention in preventing and combating violence against women and domestic violence. Traducción propia. Disponible en: <https://rm.coe.int/ic-and-explanatory-report/16808d24c6>
- GREVIO. 2020. Primer Informe de Evaluación a España. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/informesGREVIO/docs/InformeGrevioEspana.pdf>

Consejo de Europa:

- Comité de las Partes. 2020. Recomendaciones sobre la implementación en España del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/informesGREVIO/docs/RecomendacionesEspanaConvenioEstambul.pdf>
- Consejo de Europa. 1950. *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Disponible en: https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf
- Consejo de Europa. 2000. Protocolo N° 12 al *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*.
- European Court of Human Rights. 2012. Case of B.S. vs. Spain. Application N° 47159/08, 24 July 2012.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 2017. Carvalho Pinto de Sousa Morais vs. Portugal, Demanda N° 17484/15, 25 de julio de 17.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2009. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Excepción Preliminar. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C N° 205.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2016. *Caso I.V. vs. Bolivia*. Excepciones

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, Serie C Nº 329.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos 2015. *Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 01 de septiembre de 2015, Serie C Nº 298.

Naciones Unidas

- Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. 2021. *La violación como una vulneración grave, sistemática y generalizada de los derechos humanos, un delito y una manifestación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y su prevención. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Šimonović*, párrafos 12 y 116. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/reports/ahrc4726-rape-grave-systematic-and-widespread-human-rights-violation-crime-and>
- Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y Grupo de Trabajo sobre la discriminación de las mujeres y niñas. 2019. ESP 5/2019. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=24662>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2018. *Recomendación General Nº 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático*. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/069/01/PDF/N1806901.pdf?OpenElement>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2017. *Recomendación General Nº 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General Nº 19*. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2015. *Recomendación General Nº 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2015. *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de España*. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/country,,,ESP,,564591b34,0.html>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2012. *Recomendación General Nº 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN28
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. 2000. *Recomendación General Nº 25 relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género*. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CERD/00_3_obs_grales_CERD.html#GEN25
- Committee on the Elimination of Discrimination against Women. 2015. *Report of the inquiry concerning Canada of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women under article 8 of the Optional Protocol to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/836103>
- Naciones Unidas. 2006. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>
- Naciones Unidas. 2006. *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>
- Naciones Unidas. 2006. *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer*. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y

consecuencias, Yakin Ertürk, 20 de enero de 2006. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/publisher,UNCHR,,,4d5a65db2,0.html>

- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 189 de la OIT y 190.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 1992. *Recomendación General N° 19 (11° periodo de sesiones, 1992)*. La violencia contra la mujer. Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 1989. *Recomendación General N° 12. La violencia contra la mujer*. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_5831_S.pdf
- Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. 2015. *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. Adición. Misión a España*.
- Naciones Unidas. 1985. *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>
- Naciones Unidas. 1965. *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>
- Naciones Unidas. 1966. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas. 1966. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Naciones Unidas. 1979. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discrimi-*

nación contra la Mujer. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

- Naciones Unidas. 1984. *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>
- Naciones Unidas. 1989. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Naciones Unidas. 1990. *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>
- Naciones Unidas. 1993. *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Naciones Unidas. 1995. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Disponible en: https://archive.unescwa.org/sites/www.unescwa.org/files/u1281/bdpfa_e.pdf

Unión Europea

- Parlamento Europeo. 2022. P9_TA(2022)0289. *Discriminación interseccional en la UE: situación socioeconómica de las mujeres de origen africano, de Oriente Próximo, latinoamericano y asiático. Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2022, sobre la discriminación interseccional en la Unión Europea: situación socioeconómica de las mujeres de origen africano, de Oriente Próximo, latinoamericano y asiático (2021/2243(INI))*. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0289_ES.html
- Unión Europea. 1992. *Tratado de la Unión Europea*. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:11992M/TXT>

- Unión Europea. 2000. *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
- Unión Europea. 2007. *Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea*. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12007L/TXT>
- Unión Europea. 2012. *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2012.326.01.0001.01.SPA&toc=OJ%3AC%3A2012%3A326%3A-TOC#C_2012326ES.01004701
- Unión Europea. *Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo*. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>
- Unión Europea. *Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico*. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32000L0043>
- Unión Europea. *Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición)*. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32006L0054>





FUNDACIÓN



C/ Marqués de Cubas Nº 6, 1º derecha
28014 Madrid
Tel. 91 593 10 29
info@fundacion-aspacia.org
www.fundacion-aspacia.org